

# HECHOS e IDEAS

REVISTA RADICAL

Director: ENRIQUE EDUARDO GARCIA

## SUMARIO

### DIRECCION

Jacinto DUBREUIL

Pedro T. PAGES

Armando G. ANTILE

Hugo J. D'AMATO

Héctor R. BAUDON

Oreste D. CONFALONIERI

D. MARTINEZ BARRIO

José Guillermo BERTOTTO

José Adolfo LUQUE

Francisco AYALA

Eduardo LAURENCENA

### REDACCION

Glosas Políticas.

La crisis americana y la política social de Roosevelt.

Imperativo de la hora.

El poder de imposición del Congreso nacional y las legislaturas de provincia.

La moral social y su influencia en la vida política.

Palabras magistrales de Luis Sáenz Peña.

Fe democrática (Reflexiones sobre la actualidad española).

¿Tiene la rebelión militar española justificaciones políticas?

La misión del kindergarten.

La personalidad de Hipólito Yrigoyen.

El Derecho Social en la Constitución de la República española.

Evolución del crédito hipotecario de la Capital Federal.

Iniciativas del gobierno de Córdoba.

Bibliografía.

AÑO II

PUBLICACION MENSUAL

Núm. 15

BUENOS AIRES

Octubre 1936

40 CENTAVOS  
EN TODA LA REPUBLICA

# HECHOS e IDEAS

REVISTA RADICAL

PUBLICACION MENSUAL

LA PRIMERA REVISTA NACIONAL DE ORIENTACION Y DOCTRINA  
QUE SOSTIENE LOS PRINCIPIOS DE LA UNION CIVICA RADICAL

SE DISTRIBUYE EN TODA LA REPUBLICA Y EN LOS PAISES DE SUDAMERICA

**En los números aparecidos se han  
publicado trabajos originales de:**

Marcelo T. de Alvear  
José Luis Cantilo  
José P. Tamborini  
Luis Roque Gondra  
Delfor del Valle  
Julio C. Borda  
Augusto Lilledal  
José Guillermo Bertotto  
Mario E. Rébora  
Pacífico Rodríguez Villar  
Mario Sáenz  
Carlos M. Noel  
Gaetano Salvemini  
Bernardino C. Horne  
Julio P. Barcos  
Manuel Azaña

Horacio B. Oyhanarte  
Martín S. Noel  
Alfredo Acosta  
Ernesto C. Boatti  
Diego Ortiz Grognet  
Teófilo Meana  
Honorio Pueyrredón  
Amadeo Sabattini  
Laurentino Olascoaga  
Pedro T. Pagés  
R. B. Nowat  
Ricardo Machado  
M. Nogaro  
Gustav Cassel  
J. Albarracín Godoy  
Humberto Ricci

Marlo M. Guido  
Héctor R. Baudón  
Luis L. Boffi  
Federico F. Monjardín  
Arquímedes A. Soldano  
J. Quinteros Luques  
Ángel Raúl Soler  
Luciano R. Catalano  
Emilio Rawignani  
N. Murray Butler  
Guillermo Acosta  
F. N. Outeda Milich  
Georges De Leener  
Silvano Santander  
A. Mathus Hoyos  
Jean Cassou

Si es usted radical y desea contribuir al robustecimiento de la  
conciencia partidaria, colabore con el esfuerzo editorial que  
significa esta publicación, difundiéndola y suscribiéndose

**Suscripción anual \$ 4.60**

DIRECCION Y ADMINISTRACION

RIVADAVIA 755

U. T. 35 - 3633 BUENOS AIRES



# HECHOS e IDEAS

Publicará próximamente un  
número especial dedicado a  
estudiar

## El Estado Totalitario

---

Contendrá amplios y documentados estudios inéditos en castellano de calificados especialistas en cuestiones políticas, jurídicas, económicas e intelectuales.

Entre otros trabajos de prestigiosos juristas, insertamos estudios de los Profesores Pierre Bruossolette, Marcel Prelot, Silvio Trentin, Gaetano Salvemini, Francisco S. Nitti y Preb. Luis Sturzo.

PIDA A SU VENDEDOR LE  
RESERVE SU EJEMPLAR

"El que  
a buen árbol  
se arrima..."



Arrímese Vd., diariamente, a una botella de VISCONTI, el mejor Fernet; bébese una copita y lo cobijará el *apetito*, que es salud.

Adquiera, Vd. también, para su hogar, una botella de VISCONTI, el mejor Fernet: las hay de 1,  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{4}$  lt., de *apetito líquido*. En su compra economizará el 50% de su dinero.

LIBROS  
PERIODICOS  
REVISTAS

SOLICITENOS  
PRESUPUESTOS

Los Talleres Gráficos  
"LA SUIZA"

colaborarán al éxito de su empresa ofreciéndole la ejecución de los impresos al nivel más elevado de los adelantos de las artes gráficas

J. M. ALLENDE

CORRIENTES 3589  
U. T. 62, Mitre 0364



# HECHOS e IDEAS

REVISTA RADICAL

PUBLICACION MENSUAL

DIRECTOR: ENRIQUE EDUARDO GARCIA

Nº 15

BUENOS AIRES

OCTUBRE 1936

## Glosas políticas

### La "Democracia" Soviética

Con gran estrépito se anuncia la inminente vigencia de la nueva constitución soviética la cual, según el decir de sus exégetas y panegiristas, constituye "la más hermosa y humana de todas las constituciones" y "la más democrática del mundo".

¿Qué innovaciones fundamentales se consignan y qué principios nuevos se consagran en el proyectado estatuto para suscitar tan frenéticos entusiasmos? El hecho esencial consistiría en incorporar en las futuras relaciones políticas y sociales del nuevo Estado ruso normas democráticas para la elección de todos los poderes de la Nación mediante el sufragio universal, secreto y obligatorio. Esta innovación, con no ser nueva en el mundo, importaría, a juicio de sus comentaristas, una evolución en sentido democrático del primitivo sistema soviético que se caracterizó por el dominio absolutista de la poderosa y omnipotente burocracia del partido comunista. (1)

(1) Muy ilustrativas resultan las palabras del publicista Víctor Serge, publicadas en ESPRIT (Nº 47-48) acerca de la forma en que es debatido en Rusia el proyecto de nueva constitución. Dice el referido escritor: "La Pravda y el Izvestia abrieron una "amplia discusión" sobre el proyecto de constitución. El tono de los juicios emitidos no pueden ser mejor caracterizados que por lo que afirmó un tal profesor Bléykine quien sostiene "que ese monumento de sabiduría staliniana es el no plus-ultra de la perfección" y por lo dicho por un profesor de música que la comparó "a la novena sinfonia de Beethoven!" (sic). Hay que creer que deben haberse registrado gran número de juicios no muy entusiasmados, pues la prensa soviética se ha visto obligada a publicar notas conminatorias contra elementos "contrarrevolucionarios" que en reuniones han protestado contra la hegemonía absoluta del partido. Sabemos también



## HECHOS E IDEAS

¿Desaparece con la nueva constitución el dominio de los primates de la burocracia stalinista? Contrariamente a todas las deducciones optimistas que se formula acerca de la nueva estructura institucional, ella es artificiosa y destinada a legitimar y perpetuar la hegemonía del núcleo dirigente del partido comunista y de su jefe, invistiéndola de ciertas formas democráticas. Hablando con más propiedad, cabría decir que el futuro Estado ruso, al igual que el imperante en Italia y Alemania, se asentará sobre bases plesbicitarias, esto es, que no reflejará la conciencia popular sino más bien la ausencia de esta conciencia. De donde el "ritual democrático" de la futura organización jurídica de la sociedad rusa será, pues, el plesbicitario como en los países de régimen totalitario.

Ninguna de las condiciones esenciales requeridas para crear una verdadera y auténtica democracia, esto es, la libertad de prensa y de palabra, el reconocimiento de núcleos de opinión independientes son tomados en la proyectada constitución stalinista. Toda actividad política, social y cultural continuará estando sujeta a las directivas que previamente imparta el núcleo dirigente que monopoliza totalmente el mecanismo del Estado, o sea, el elenco directriz del partido comunista. El Estado ruso continuará caracterizándose como un régimen autoritario en el cual se desconocen las libertades institucionales y la función pública carecerá de ese valor institucional que, pese a sus defectos, tienen los regímenes libres, ni las corrientes de la libre opinión, ni la luz de la publicidad y tampoco los atributos del derecho que alimentan la dignidad y el valor de la función pública y de su ejercicio en el Estado, son reconocidos por la nueva carta soviética. Este sistema totalitario que confiere al Estado —detentado en forma incontrolable por un reducido elenco partidario— el poder omnímodo e irrevocable de regular todas las actividades de la Nación, se lo quiere cohesionar con una aparente organización institucional de facetas democráticas, pero que en substancia presenta, en sus formas y en su esencia, las mismas características que los regímenes nazi y fascista. Como estos últimos, también en el Estado ruso que se proyecta, la dictadura se transforma en un sistema permanente de gobierno que no está al servicio del país, sino que es el país quien está al servicio de la dictadura.

No existe en la proyectada constitución stalinista ningún rasgo novedoso que autorice a juzgarla como la expresión superior de una nueva democracia, dado que ella se encuadra perfectamente dentro de los rígidos moldes del totalitarismo fascista. Y acaso sea de singular interés señalar las íntimas analogías que existen, en cuanto se refiere a la organización institucional, entre las constituciones fascistas y nazi con el nuevo engendro stalinista. Veamoslas:

---

que muchos han sido llamados a la razón y que otros los serán. Esto quiere decir que los ciudadanos que han emitido apreciaciones críticas sobre el proyecto de constitución están en la cárcel". El publicista Serge hace a continuación una enumeración minuciosa y cronológica de los actos de represión violenta ejercidos por el gobierno contra altos dirigentes comun'istas, casi todos de la "vieja guardia bolschevique", que culminó con el fusilamiento de 16 procesados acusados de actividades terroristas. Evidentemente la "constitución más democrática del mundo" está necesitando más que una "amplia discusión", un amplio bautismo de sangre.



ALEMANIA —

Art. 1º — Después de la victoria de la revolución nacional-socialista, el partido obrero nacional socialista alemán es el sostén del pensamiento del Estado y está vinculado al Estado de una manera indisoluble. Es una corporación de derecho público. El Fuhrer establece sus estatutos.

Art. 4º — Es considerada como violación de sus deberes, toda acción u omisión que lesione o ponga en peligro la existencia, la organización, la actividad o el honor del partido obrero nacional-socialista alemán, y en lo referente a los miembros de la S. A. (inclusive la S. S. y la Stalhelm), toda falta contra la disciplina y el orden.

(Ley del 1º de diciembre de 1933, relativa a la identidad entre el Partido nacional socialista y el Estado).

ITALIA —

Art. 1º — El Gran Consejo Fascista es el órgano que coordina e integra todas las actividades del régimen creado por la revolución de octubre de 1922. A ese efecto está investido de funciones deliberativa en los casos fijados por la ley, y está encargado, además, de dar su opinión sobre toda cuestión política, económica y social, de interés nacional, cuando el jefe del gobierno se la requiere.

Art. 2º — El Jefe del Gobierno, primer ministro, secretario de Estado es de derecho el Presidente del Gran Consejo Fascista. Lo Convoca cuando lo cree necesario y fija la orden del día.

(Ley del 9 de diciembre de 1928, No 2693, relativa a la organización y atribuciones del Gran Consejo Fascista.)

RUSIA —

Art. 126. — Conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de desarrollar la iniciativa de las masas populares en cuanto a organización y su actividad política, está asegurado a los ciudadanos de la URSS el derecho de agruparse en organizaciones sociales: Sindicatos, Cooperativas, organizaciones de la juventud, organizaciones deportivas y de defensa nacional, sociedades culturales técnicas y científicas y los ciudadanos más activos y más conscientes de las filas de la clase obrera y de otras capas de trabajadores se unen en el Partido comunista de la URSS, que es la vanguardia de los trabajadores en su lucha por el reforzamiento y el desarrollo del régimen socialista, y constituye el núcleo dirigente de todas las organizaciones de los trabajadores, tanto sociales como del Estado.

(Del Proyecto de Constitución de la URSS, 1936.)

¿En qué consisten las diferencias entre los sistemas políticos imperantes en Alemania, Italia y el que proyecta el stalinismo para Rusia? En todos los casos la semejanza es inconfundible. Para el nazismo “el partido obrero nacional-socialista alemán es el sostén del pensamiento del Estado y está vinculado al Estado de una manera indisoluble”; en el Estado italiano “el Gran Consejo Fascista es el órgano supremo que coordina e integra todas las actividades del régimen” y para la constitución stalinista “el partido comunista de la URSS constituye el núcleo dirigente de todas las organizaciones de los trabajadores, tanto sociales como del Estado”.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que los partidos fascistas, nazi y comunista se rigen internamente por procedimientos antidemocráticos, puesto que actúan con arreglo a las inspiraciones del Jefe, Duce o Fuhrer, tendremos que la característica esencial de todo Estado regido por esos partidos lleva implícita la consagración automática de la dictadura personal del jefe del partido, lo que constituye, aun para el más miope de los ciudadanos li-



## HECHOS E IDEAS

bres, la antítesis de toda organización democrática. De todo lo cual se infiere que "la constitución más democrática del mundo", la "Carta de la Libertad", como se la califica con religiosa unción, legaliza únicamente la dictadura del partido comunista, esto es, de un restringido número del mismo, y amenaza fundar una democracia... sin libertad y sin igualdad política.

\* \* \*

Pero, a todo esto, se nos replicará que la diferencia substancial entre la organización institucional proyectada en Rusia y la fascista radica en que la estructura económica de la primera se asienta sobre bases diametralmente opuesta a la existente en el resto del mundo. En efecto, se ha abolido la propiedad privada y la iniciativa particular, obligando a todas las actividades de la Nación a la ejecución de programas gigantescos de los planes quinquenales con el objeto de destruir el capitalismo y realizar el socialismo. Sin embargo, lo único que se desprende hasta ahora, después de diez años de febril construcción socialista ha sido crear un capitalismo de Estado con caracteres tan exasperantes como el capitalismo burgués. Por otra parte, ni siquiera se ha logrado asegurarle a las masas trabajadoras rusas un nivel de vida superior al más bajo de los que se registran en los países industrialmente más atrasados. Así lo demuestra la escala de los salarios que rigen para ciertas categorías de obreros industriales, aun cuando las ramas más importantes de la industria acusan una capacidad de producción que se acrecienta cada vez más.

Es cierto que la propiedad privada de los medios de producción subsiste en los países fascistas. Pero ¿quién nos aseguraría que por razones contingentes como sería la guerra que preparan, los Estados fascistas lleven hasta sus últimas consecuencias el intervencionismo estatal que practican en la vida económica? Por lo demás el sistema económico del fascismo —si es que realmente existe un tipo específico determinado— aspira a ubicarse entre el liberalismo y el socialismo conciliando el factor individual con el social manteniendo la propiedad y la iniciativa privada, pero... subordinándola a la disciplina del Estado con vista al interés general de la Nación. Esto no obsta para que cada día se haga más evidente en los fascismos alemán e italiano la eliminación de la voluntad y la iniciativa particular para dar lugar al interés, a la voluntad y a la iniciativa colectiva, generalización abstracta con la cual intentan cohonestar sus ambiciones bélicas o sus apremios económicos. No es un secreto para nadie que los fascismos, consagrando todas las energías de la Nación para preparar la guerra, han introducido en sus respectivas economías una deformación bélica, donde la burocracia dasenpeña un rol de primer orden. No es aventurado, pues, afirmar que la burocratización terminarán por reemplazar al capitalismo en Rusia, Italia y Alemania, como ya lo hicieron en el orden institucional y político.

En suma, pretender encontrar substancia democrática en la proyectada constitución stalinista, donde la vida económica, política y cultural se encuentra subordinada a un poderoso mecanismo gubernativo fundado sobre el privilegio burocrático y la obediencia pasiva, no sólo es una superchería



sino que ello nos conduciría a considerar entonces como un régimen democrático el fascismo y el nazismo, lo que a todas luces constituye una aberración.

## El patriotismo y la libertad

Se advierte en el país una inusitada proliferación de núcleos, felizmente sin ninguna significación popular, que se jactan de representar y monopolizar el patriotismo, al tiempo que se presentan como negadores de la libertad y la democracia. La patria, la libertad y la democracia son consideradas como si fueran concepciones antitéticas. Se niegan los atributos de la libertad de crítica, la cooperación inteligente y razonada, para suplantarlas por el servilismo.

La democracia, tan mal representada en el país, no puede menos que plantear la cuestión de la libertad, mejor dicho, de todas las libertades. Cuando pronunciamos la palabra libertad entendemos disipar todo equívoco. Para nosotros, el problema de la libertad es siempre —hoy, mañana y siempre— la cuestión esencial superior a todas las demás, aún de aquellas de orden económicas y financieras.

Concebimos la libertad en su significado más amplio y más profundo: libertad para los individuos y los núcleos; libertad entendida como un derecho de la ciudadanía, aun cuando se encuentre en el error, esto es, a lo que un partido o un gobierno, reputa como error. La libertad es esto, o no es nada: de lo contrario es una ficción. Reclamamos la libertad aun para nuestros adversarios, aun para aquellos mismos que tendrían interés en vernos reducidos al silencio. Existen palabras que tienen un valor mágico y que sublevan los espíritus: ningún gobierno puede resistir las sublevaciones de la conciencia. El descrédito de las ideas liberales, que parece el signo de nuestros tiempos, no es ni pueden ser duraderas. Podría ser una política muy acertada, por parte del radicalismo, ir al encuentro del despertar liberal del país, anticiparlo y hasta promoverlo.

¿Cuándo la libertad estuvo en antítesis con el patriotismo? Patria y libertad constituyen, en el pensamiento moderno, dos términos sinónimos que se perfeccionan y se integran recíprocamente. La libertad es la razón de ser de la Patria. Destruída la libertad se mata la Patria. La libertad nos da el sentido de la Patria, nos la hace entender y amar, porque la libertad, igual para todos, sin distinción de partidos y sin privilegios, nos asegura las condiciones primarias y elementales para formar al hombre y al ciudadano y nos asegura el desenvolvimiento de nuestra personalidad. Libertad significa tolerancia y la tolerancia a su vez, comunes a todos los partidos, a todos los hombres, indispensable para todos los partidos y para todos los hombres, por las cuales todos están igualmente interesados e igualmente dispuestos a los mayores sacrificios, aun de la propia vida. Ningún partido puede impunemente suprimir la libertad. Si a la libertad se la considerara



## HECHOS E IDEAS

únicamente como una voz de la conciencia, una protesta del espíritu, podría ser suprimida por un gobierno en nombre del Estado. Felizmente ella es algo mucho más profundo y más vital; es la misma razón de ser del patriotismo. Bastará mirar la historia de nuestro país, para comprobar que la secular gestación que nos condujo a la unidad y a la independencia, no fué otra cosa, en substancia, que la conquista de la libertad igual para todos, la superación lenta y gradual de las luchas civiles que, oprimiendo y suprimiendo a los partidos y a los hombres adversarios, negaban el derecho de vivir en patria.

La lucha por la independencia de la patria y la pasión por la libertad se desarrollan con arreglo a un proceso paralelo. La conciencia popular en todo tiempo identificó los dos conceptos de patria y libertad y la intuición popular encuentra la exacta confirmación en las experiencias de la historia, en las investigaciones de la ciencia y aún en las mismas especulaciones de la filosofía. Si la nación no es una entidad abstracta e inmutable, sino una realidad que nosotros "anhelamos", una creación nuestra peremne, una manera de ser de nuestra vida, está claro que la libertad es la condición necesaria y exclusiva para que nuestro amor a la Patria pueda actuar. Las negaciones de la libertad y los monopolizadores del patriotismo, acompañan siempre a la imposición de los intereses de minorías que usurpan la representación de la nación entera y que confunden, abusivamente, los intereses propios con los de la colectividad.

Por su parte un gobierno que quiera ser un gobierno y no una breve dictadura, debe sentir en sí mismo, también, las razones de la vida de sus propios adversarios que no podría silenciar o suprimir.



# La crisis americana y la política social de Roosevelt

El espectáculo que actualmente ofrece la labor de transformación económica emprendida en los Estados Unidos presenta un interés capital para todos los países. Y hasta me atrevo a añadir, desde ahora, que este interés reviste una especial importancia para aquellas naciones que, sintiendo la necesidad de una evolución de su estructura económica, rechazan la idea de realizarla bajo un régimen de dictadura. Aunque estas naciones deseen la implantación de un nuevo orden de cosas, aspiran a conseguirlo sin menoscabo de las libertades democráticas. Por lo tanto, es de la mayor importancia examinar, desde este punto de vista particular, el carácter esencial de los sistemas adoptados en los Estados Unidos para su reorganización económica.

Debo indicar ante todo el porqué los Estados Unidos han emprendido tan ardua labor, y nada mejor para mostrar los orígenes de este enorme esfuerzo, que acudir a un gran episodio nacional de la historia de mi país.

En 1792, la Revolución francesa se encontró frente a un peligro enorme, pues todos los países europeos se habían unido para invadir Francia, con el fin de extinguir el foco de nuevas ideas; fué preciso en aquel momento recurrir a las más enérgicas medidas de salud pública y resistir, al mismo tiempo, a los ejércitos que franqueaban las fronteras.

Se puede afirmar que en 1933, el Gobierno de los Estados Unidos se encontró ante una situación igualmente crítica, aunque el peligro no fuese el mismo. Claro es que no vió atacadas sus fronteras a mano armada, pero su territorio fué invadido por un enemigo no menos temible: la miseria, que, surgiendo a la vez por todas partes y atacando a todas las clases de la pobla-



## HECHOS E IDEAS

ción, sembró en ese país, acostumbrado a la prosperidad y la abundancia, un pánico sin precedentes.

Más adelante indicaré las medidas de orden público que el Gobierno de los Estados Unidos adoptó para oponerse a esta invasión, de un carácter particular; pero es antes preciso examinar someramente el desastre, o, por lo menos, sus más terribles efectos, con el fin de comprender mejor la gravedad de la situación y las razones que determinaron tales medidas.

Estamos, desgraciadamente, habituados, desde hace muchos años, a discurrir sobre crisis de paro en la mayor parte de los países europeos. Hemos también leído en la prensa informaciones relativas al mismo en la gran nación americana. Pero aseguro que la visión directa de las cosas es mucho más impresionante que cuanto se haya podido leer.

La catástrofe económica que se ha desplomado sobre los Estados Unidos presentó un carácter tan súbito, su rápida extensión supuso algo tan inesperado, que sus efectos ofrecen un aspecto completamente diferente de lo que en Europa conocemos. Por el hecho, tal vez, de estar en cierto modo acostumbrada a las calamidades públicas, parece ser que Europa está en mejores condiciones para combatirlas. Como en las costas peligrosas se está siempre preparado para socorrer a los naufragos, el hábito de ciertos peligros públicos ha producido sus efectos en nuestra organización mediante instituciones de auxilio, que siempre están dispuestas, en una mayor o menor medida, para socorrer a los naufragos de la vida.

En los Estados Unidos, más acostumbrada la población a la prosperidad que al sufrimiento, se hallaba menos preparada para el derrumbamiento de sus hábitos. Así es que la impresión fué mayor que en otras partes. Se ofrecieron espectáculos que no vemos ordinariamente en Europa, más que con ocasión de graves acontecimientos o de fenómenos naturales e inesperados, como las inundaciones. Por ello, las masas de parados presentan más bien el aspecto de refugiados que acaban de escapar del fuego o del agua, que el de gentes atacadas de un mal que ya conocían y al que, de antemano, se encontraban más o menos adaptadas.

Si nos trasladamos a cualquiera de las grandes ciudades industriales de los Estados Unidos, encontraremos, en construcciones provisionales o en locales de industrias reducidos a la inutilidad, importantes aglomeraciones de estos refugiados sin recursos y sin hogar, a los que una administración improvisada suministra lo indispensable para que no mueran de hambre y puedan dormir a cubierto, es decir, estrictamente la alimentación y el abrigo. Allí podremos ver, sumidos en una espera sombría, a millares de estos hombres que la paralización de la industria ha desamparado totalmente. Su actitud general es de lo más impresionante que puede concebirse: una especie de ensimismamiento mudo que presenta un aspecto más trágico que todos los espectáculos de agitación que una multitud amenazadora pudiera ofrecer.

Como acabo de decir, los locales en que se cobijan y la administración que les atiende son cosas improvisadas, pero, naturalmente, conforme a ese espíritu de organización metódica que los americanos aportan ordinariamente a sus grandes empresas. La acogida, fácil y sin formalidades, no está, sin



embargo, exenta de un mínimo de operaciones de inscripción, ni aun de un somero examen médico. Y esto permite observar un detalle que marca la gravedad de las circunstancias: al distribuir las tarjetas de entrada, el médico ordena, a veces, la entrega de alguna de un color diferente: es que encuentra tan sumamente débil al interesado que prescribe inmediatamente para él una alimentación suplementaria.

Así como las epidemias atacan preferentemente a aquellos individuos que, por el hecho de cualquier deficiencia física, se hallaban ya predispuestos, los contingentes de parados se componen principalmente de los hombres que en peores condiciones se encontraban para resistir la crisis: obreros sin profesión definida y ayudantes de todas clases, cuyo trabajo es ya irregular de ordinario; trabajadores en el descenso de la vida, un gran número de negros, la mayor parte sin profesión, y, finalmente, los jóvenes.

Considerados particularmente, todos los casos son dignos de la mayor atención; pero tal vez merezca una mención especial el paro de los jóvenes. Conocemos suficientemente en Europa este aspecto de la cuestión del paro para poder apreciar su singular gravedad. Los años de la juventud son de una importancia capital para todo individuo. En ellos comienza el aprendizaje de la vida y de las disciplinas que ella enseña. El primer contacto con la realidad es frecuentemente duro, pero necesario, y es el momento en que, alrededor de los veinte años, se forja la personalidad y se acusa el carácter. La disciplina del taller, después de la escolar, significa la orientación en que ha de desenvolverse el futuro ciudadano.

Tal vez sea en este aspecto donde la crisis de paro produzca las peores consecuencias, aunque no aparezcan por el momento, pues son consecuencias a largo plazo, puesto que el parado joven pierde no solamente el salario, lo que a su edad, en muchos casos, sólo tiene una importancia relativa, sino que pierde además, y sobre todo, el beneficio que para el desarrollo de su vida ulterior significa el entrenamiento técnico y moral de los primeros años de trabajo.

En un país tan extenso como los Estados Unidos, este problema reviste una gravedad especial, pues siendo la influencia familiar menor que en nuestra Europa occidental, es de temer que la juventud haga mal uso de la libertad que le otorga la ociosidad forzada. Todo el mundo sabe que algunas aventuras de los delincuentes ejercen sobre la juventud una poderosa influencia, por lo que es de temer que las cuadrillas de "gangsters" reciban considerables refuerzos.

Con una notable clarividencia y un espíritu de decisión que se ha manifestado también en otras muchas iniciativas, el Presidente Roosevelt se interesó por esta juventud desde el primer momento al ocupar el Poder, y a falta de trabajo industrial, le proporcionó un trabajo al aire libre, en los bosques. En todo el país se instalaron campos de concentración tan confortables como el material moderno lo permite, y se envió a ellos a todos los jóvenes que quisieron inscribirse. En pocos meses se crearon más de 1.400 campos, con cerca de 400.000 jóvenes.

¿En qué consiste este trabajo?

Son necesarias algunas palabras explicativas para mostrar todo el inte-



## HECHOS E IDEAS

rés de esta forma original de "socorro de paro", pues, generalmente, cuando se ha tratado de ocupar a los parados, se han emprendido trabajos improvisados, de utilidad dudosa, sin objeto determinado ni plan de conjunto.

La conservación de los bosques ha llegado a constituir una grave preocupación en todos los países desde que se reconoció su influencia sanitaria en la regulación del clima y, sobre todo, en la de la cantidad de aguas pluviales. La antigua negligencia se va sustituyendo poco a poco por un especial cuidado en impedir la destrucción de los árboles que se venía realizando hasta hoy, tanto por las exportaciones irregulares como por los incendios.

En virtud de esta preocupación, se decidió ocupar a los jóvenes en trabajos de prevención de incendios, trazando caminos destinados a dividir los bosques en parcelas aisladas y que, a la vez, servirían para el transporte rápido de los equipos de socorro. Al mismo tiempo, y como los bosques tienen otros enemigos, los parásitos de los árboles, que a veces causan daños sorprendentes, se les ocupó también en desembarazarlos de la maleza por la que se propagan estos parásitos y también los incendios.

Los jóvenes enviados a estos campos de concentración, que no comprenden nunca más de doscientos, están sometidos a una doble disciplina: por una parte, a la constituida por oficiales que sólo desempeñan un papel administrativo y de educación, y por otra, a la autoridad técnica de funcionarios de la administración de los bosques, asistidos en esta labor por leñadores profesionales. Por ocho horas de trabajo reciben estos jóvenes, además del sustento, la habitación y el vestido, treinta dólares al mes, de los cuales sólo se les entregan cinco, enviándose el resto a sus familias. En cuanto es posible se procura proporcionarles medios de distracción. La instalación que sirve de refectorio es, al mismo tiempo, sala de reunión, donde los oficiales dan conferencias. Una biblioteca circulante la convierte por la noche en sala de lectura, y un aparato de radio mantiene el contacto con el mundo exterior. De cuando en cuando, los camiones del campo transportan a los que lo desean al pueblo más cercano que tenga un cine. No hay que olvidar, además, que no solamente es voluntaria la inscripción, sino que en cualquier momento, los que hayan logrado encontrar una ocupación por correspondencia, pueden dejar el campo justificando la razón de su marcha.

Sin insistir más sobre esta particular iniciativa, creemos que las rápidas informaciones anteriores sean suficientes para mostrar su interés y el beneficio, no sólo material, sino moral, que en ella pueden encontrar los jóvenes alejados de los peligros a que estarían expuestos errando ociosos por las calles.

Si hemos, pues, empezado mostrando cosas tristes, el cuadro de vida en esos campos comienza a aportarnos una nota más optimista.

Pero claro es que sólo se trata de una nota en el considerable conjunto de la labor que actualmente pesa sobre el Gobierno americano. Como en una ciudad sitiada, cuya defensa obliga a atender al mismo tiempo a los cuatro puntos cardinales, era preciso actuar, a la vez, hacia la consecución de múltiples objetivos que no podían sufrir retraso alguno.

Las medidas que condujeron a la creación de los campos de que acabo de hablar, muestran la rapidez de acción del Presidente Roosevelt, puesto



que a los diecisiete días de entrar en funciones expuso el plan al Congreso. Pero, naturalmente, su actividad no se limitó a este aspecto particular de la crisis, pues, como antes dije, era preciso atender a la vez a peligros de todas clases en el orden industrial, financiero y agrícola, es decir, en todo lo que actualmente constituye la vida compleja de una gran nación.

Con el mismo espíritu de decisión fueron abordados muchos problemas, como lo demuestra que en el sólo espacio de tres meses y medio aprobó el Congreso, a principios de 1933, catorce leyes importantes preparadas por los colaboradores de Roosevelt. Sólo recordamos a la ligera estos hechos, porque la atención del mundo se ha fijado únicamente en las medidas de orden monetario, que estaban llamadas a una repercusión rápida en los países occidentales. Si recordamos, por ejemplo, que uno de los efectos más inmediatos de la crisis fué un pánico financiero, que produjo la quiebra sucesiva de muchos Bancos, se hacía necesario atender a esta situación con una ley especial destinada a restablecer el crédito público.

Habiendo agotado la extensión del paro los recursos de las organizaciones de socorros privadas, así como los de los Municipios y de los Estados, se precisaba una ley que autorizase al Estado para conceder las cantidades necesarias para continuar auxiliando a los parados.

Recordemos también que en los Estados Unidos, como en otros muchos países europeos, un gran número de individuos de posición modesta procuraban, en tiempos prósperos, constituirse un bien familiar, construyendo una casita con un pequeño jardín. Así, existen localidades americanas donde más de la mitad de la población vive en esta clase de habitaciones, edificadas casi exclusivamente a crédito, y no mediante empréstitos del Estado o los municipios, sino con la ayuda de sociedades privadas.

Ahora bien: la mayor parte de esas sociedades obligaban a estos pequeños propietarios a firmar contratos leoninos, por los que eran fácilmente desposeídos de su propiedad en los casos de atraso en los pagos, por lo cual, los propietarios en paro forzoso iban a perder su hogar después de perder el trabajo. Así, una de las leyes a que antes aludí, tuvo por objeto evitar la evicción de estos parados y establecer para ellos un fondo especial de socorro.

No he de extenderme más en esta enumeración, que solamente he hecho con el objeto de precisar el carácter de urgencia y de diversidad de las leyes que marcaron los comienzos de la política de Roosevelt. He de mencionar, sin embargo, otra ley sobre la cual insistiré más detenidamente, no sólo por las profundas repercusiones que ha de ejercer sobre la vida industrial de los Estados Unidos, sino también por lo que probablemente ha de influir en la organización industrial de los países europeos. Esta ley tan importante es la ley de Reconstitución Industrial Nacional (National Recovery Act.). Pero aunque esta ley es del 16 de junio de 1933, la inauguración del nuevo procedimiento que ella aplica data prácticamente de un documento original que el Presidente Roosevelt firmó el 20 de julio.

Este documento consistió en una carta, redactada en términos particulares, que se envió en esa fecha a más de un millón de patronos, y que iba acompañada de un convenio-tipo provisional, cuyas disposiciones esenciales indicaré más adelante. Así, al recibir este documento, firmado por el Presi-



## HECHOS E IDEAS

dente y enviado directamente de su despacho particular de la Casa Blanca, cada uno de esos patronos no podía menos de sentirse halagado por el hecho de que la más alta magistratura del país se dirigiera a él particularmente para solicitar su ayuda en su obra de reconstitución nacional. Este método de solicitud directa, sostenido después por medio de conferencias radiadas del Presidente, ejerció sobre el espíritu de la población americana una influencia psicológica inmensa y permitió a Roosevelt proseguir su labor con el apoyo casi unánime de la opinión pública, constantemente al corriente y en contacto directo y personal con su gran director.

La carta está redactada en los siguientes términos:

“El convenio adjunto forma parte de un plan nacional destinado a relevar el tipo de los salarios, a crear trabajo y a aumentar así el poder adquisitivo y restaurar los negocios. Este plan depende enteramente de una acción común de todos los patronos. Por esta razón ruego a usted que, como patrono, se adhiera con su firma.

Si se juzgase que este convenio general es desfavorable para algunas categorías de patronos, podrán solucionarlo ellos mismos proponiendo un Código de competencia leal. — **Franklin D. Roosevelt.**”

Este famoso convenio, que ha precedido a la instauración de los “códigos”, es conocido en los Estados Unidos con la denominación popular de **Blanket code**, y contiene una especie de esquema de las disposiciones fundamentales que los “códigos” particulares habían de establecer en lo sucesivo. Conviene, pues, examinar estas disposiciones para poder apreciar su carácter.

La ley de Reconstitución Nacional, así como el **Blanket code** que le sirvió de antecedente, tienen dos objetivos principales: el primero, de regulación interior en las empresas; el segundo mucho más difícil de conseguir, de coordinación entre empresas de una misma industria.

Para la regulación interior de las empresas se establecen diversas medidas, destinadas a evitar los conflictos promovidos por las reclamaciones obreras. Tienden principalmente a satisfacer por anticipado, por lo menos relativamente, los dos puntos que son más especialmente objeto de las reivindicaciones de los obreros: el tipo de los salarios y la duración de la jornada. En cuanto a los salarios, en los que rige, como para las mercancías, la ley de la oferta y la demanda, todos sabemos que los períodos de depresión económica actúan vigorosamente hacia la baja. Hace mucho tiempo que se resumió esta situación diciendo que cuando dos patronos buscan a un mismo obrero, el salario sube, y, por el contrario, baja cuando son dos obreros los que solicitan al mismo patrón.

Ahora bien, y justamente la idea procede de América, puesto que fué el Presidente Wilson quien la hizo inscribir en el Tratado de Paz, se va comprendiendo progresivamente que el trabajo no es una mercancía, y que no es posible consentir que su valor descienda de cierto límite, el que marcan las necesidades de la vida del trabajador y su familia.

Conforme a este principio, y en virtud de la baja de salarios, verdaderamente insoportable, Roosevelt estableció en la ley que acabo de citar una serie de límites mínimos que se prohíbe a los patronos rebasar. Estos límites han fijado el salario semanal mínimo entre 12 y 15 dólares, según la impor-



tancia de las localidades, y creo oportuno recordar a este respecto que no es posible calcular estos salarios en relación con ninguna de las monedas, por razón de la diferencia en el precio de la vida.

En cuanto a la duración de la jornada, se fijó entre treinta y cinco y cuarenta horas a la semana, según categoría de obreros o empleados.

Estas dos principales medidas tenían por objetivo esencial restablecer el curso de los negocios, devolviendo a la masa de trabajadores una parte, por lo menos, del poder adquisitivo que habían perdido por el paro. Al reducir la duración de la jornada, se podía esperar que, por lo menos en algunas industrias, los patronos ocuparían mayor número de trabajadores, aumentando así los clientes para el comercio, y al asegurarles un mínimo de salarios, se preservaría su poder adquisitivo en otra forma.

No eran, sin embargo, suficientes estas medidas para defender la situación económica de los obreros, pues es sabido que una ley sin sanciones corre el riesgo de ser letra muerta. Se hacía, pues, preciso consolidar los derechos establecidos instituyendo el medio de hacerlos respetar.

Este medio existía ya anteriormente en forma de organizaciones constituidas por los obreros; pero con frecuencia se dificultaba en la práctica el derecho de los obreros a organizarse, y aun a veces eran desposeídos por los patronos. Y aún hay que añadir que, en ciertas empresas, los patronos combatían el ejercicio de este derecho sin oponerse abiertamente, constituyendo ellos mismos, o haciendo constituir por sus agentes, organizaciones especiales para su personal, rivales de las organizaciones independientes y libremente constituidas por los trabajadores que comprendían el conjunto de una corporación sin grupos especiales de empresa.

Esta resistencia, abierta o disfrazada, de los patronos, no dejó, naturalmente, de ocasionar conflictos, por lo cual, al mismo tiempo que dictaba las condiciones relativas al salario y a la duración del trabajo, fijó Roosevelt reglas para que los obreros pudieran ejercer su derecho a organizarse. Consisten éstas en la más absoluta libertad para constituir organizaciones sindicales y para discutir las cláusulas de los contratos colectivos sin interferencias patronales.

Pasando a las medidas destinadas a iniciar una nueva forma de cooperación industrial, tienen éstas por objetivo principal inaugurar en los negocios lo que generalmente se ha llamado "competencia leal". En ese país de libertad comercial sin límites, la libertad de la competencia había llegado a dar lugar a procedimientos de lucha salvaje, que los mismos americanos designaban con un nombre que significa, poco más o menos, "competencia a cuchillo". No era raro el que una Compañía abriese una tienda frente a un comerciante para vender sus mercancías con pérdida hasta obligarle a quebrar. Ya en 1890 el Senado americano tuvo que votar una ley contra los **truts**, que se desarrollaban con exceso, empleando especialmente ese modo de proceder.

Entre las causas de la crisis económica de los Estados Unidos, que alcanzó su punto culminante a principios de 1933, hay que contar el desorden producido por esta exageración de la competencia y por los procedimientos comerciales que la ley sobre los **truts** no consiguió eliminar.



## HECHOS E IDEAS

Y entonces fué cuando la ley de Reconstitución Nacional invitó a los jefes de la industria para que, reuniéndose por categorías profesionales, estableciesen las bases de una sana política comercial y las redactasen en un documento al que se dió el nombre de "código"; cada corporación tenía libertad para variar las disposiciones, a reserva de respetar los principios fundamentales relativos a los derechos de los obreros.

Si esta reserva en favor de las condiciones mínimas de trabajo puede sugerir la idea de una imposición por parte del Estado, es interesante hacer notar que la redacción de los "códigos" ha insaurado en los Estados Unidos un sistema que difiere esencialmente del practicado en algunos países europeos, en lo que un plan establecido de antemano pretende imponer a toda la nación la rigidez de una organización general concebida como una idea abstracta de nuevo género. En contra de algunas apariencias, América sigue una orientación completamente inversa a las emprendidas por Rusia e Italia. No me propongo juzgar lo realizado por estos países. Es posible que sus dirigentes se hayan servido de los elementos particulares que tenían a su alcance y hayan tenido que atender a circunstancias de tiempo y lugar, que juzgo hay que tener siempre en cuenta para poder apreciar el sentido de un acontecimiento histórico. La América actual posee elementos distintos y a ellos adapta sus sistemas.

A diferencia de Rusia o Italia, sumida una en el desorden de la guerra y la otra en el de la post-guerra, se encontraba América frente a un derrumbamiento económico. Era un enemigo de otra clase el que tenía a sus puertas y un enemigo terrible: el paro y, pronto, el hambre.

He mostrado anteriormente que, a causa de esta invasión, de una naturaleza particular de esta calamidad tal vez peor que una catástrofe natural, el Gobierno de los Estados Unidos se encontraba ante una situación que necesitaba verdaderas medidas de salud pública. Esta idea de medidas de salud pública va ligada invenciblemente en nuestro espíritu a la de la dictadura, lo que nos produce inmediatamente un sentimiento de recelo. Ante las dictaduras que ya hemos visto erigirse, hemos experimentado una gran inquietud. Apremiados por la crisis económica, que nos obligará ineludiblemente a proceder también a nosotros a alguna transformación del Estado, me pregunto hace tiempo si tendremos que pagar con nuestra libertad individual el establecimiento de una nueva organización.

A pesar de que en nuestro Occidente europeo tantos individuos creen que poseemos el monopolio del amor a la libertad, lo cierto es que América rechaza con igual ímpetu su absorción por el Estado, por lo cual resulta interesantísimo observar cómo intenta realizar su labor de organización con un respeto máximo de sus libertades democráticas.

En cuanto me sea posible trataré de mostrar el carácter de algunas disposiciones fundamentales de esta especie de legislación directa que está naciendo a nuestra vista. Pero desde este momento quiero detenerme sobre esta idea de "nacimiento" o, si lo preferís, de elaboración, que diferencia tan esencialmente el esfuerzo americano del realizado bajo la presión de las dictaduras.

Contrariamente al de las dictaduras que conocemos, el esfuerzo americano, como ya he indicado, no se realiza en virtud de un sistema concebido



como una abstracción intelectual. A todos aquellos que, con excesiva ligereza, han pronunciado la palabra "fascismo" refiriéndose a la nueva organización americana, habría que recomendarles que volviesen a leer con detenimiento todos los textos oficiales que la prepararon. Sólo puede verse al Estado intervenir para estimular la iniciativa privada de las organizaciones libres, a que establezcan las formas de regulación necesarias en cada industria.

Como un médico cuyas prescripciones sólo tienden a auxiliar el trabajo interno de las fuerzas naturales, procura Roosevelt más bien estimular las energías ya existentes que la creación de nuevos organismos. La actitud del Estado puede, pues, resumirse en las siguientes palabras: "Regulad cada una vuestra industria, pues, de lo contrario, lo haré yo". Para confirmar la exactitud de lo que digo, citaré una declaración de Mr. J. S. Tritle, Presidente de la Asociación de fabricantes de aparatos eléctricos (National Electrical Manufacturer's Association), que en una asamblea de la Asociación, celebrada en Cleveland, decía el 25 de septiembre: "La industria ha de ver al Gobierno tomar un interés creciente en su funcionamiento con el objeto de estabilizar de modo permanente toda la situación económica. Así, cuanto mejor sepa nuestra industria regularizar por sí misma su funcionamiento, menos habrá de temer la intervención del Gobierno." Vemos, pues, cómo la iniciativa de los interesados está estimulada por el temor de ver al Estado inmiscuirse en sus negocios, puesto que únicamente cuando esa regulación espontánea no exista intervendrá el legislador. Por lo tanto, podemos comprobar en este punto la aplicación de un sistema completamente distinto del de las dictaduras que han creado organismos en los que obligatoriamente ha de integrarse toda la vida económica.

Es además interesante proseguir el paralelismo para mejor marcar todas las diferencias. Donde la dictadura crea organismos obligatorios, establece uno para cada categoría; no existe elección. Es una ordenación rígida en que la libertad queda anulada.

Examinemos, por el contrario, la realidad americana, para reafirmar nuestro amor a la libertad. El Estado dice: organizaos, pero no indica ninguna organización particular. Garantiza a patronos y obreros el derecho de asociación, pero no crea éstas. Cuando se esfuerza en apresurar las agrupaciones de patronos y obreros, o de otras fuerzas que se han constituido espontáneamente, sólo obra como el médico a que antes aludí. Es como si se limitase a cuidar y regar plantas que estaban ya en crecimiento, pero que crecían como esas plantas salvajes que sólo se desarrollan a expensas unas de otras.

Como las plantas se hacen competencia disputándose el aire en los bosques, los industriales y comerciantes se disputan el mercado. Y así como una planta puede asfixiar a su vecina, los industriales y comerciantes que se hacen "competencia a muerte" se esfuerzan también en ahogar a sus colegas. Cuando el trust de la carne encontraba un comerciante que no se sometía a sus imposiciones, y abría frente a su tienda un establecimiento para arruinarle, vendiendo con pérdida, no le hacía una verdadera competencia.

Me vais a permitir recordar, puesto que hablamos de competencia, un viejo texto francés, olvidado por los socialistas de hoy, y que formula, a este respecto, consideraciones siempre actuales:



“Dirijamos nuestra vista sobre la sociedad que nos rodea. Numerosas crisis, catástrofes deplorables, afligen diariamente a la industria: la gente empieza a estar consternada, pero no se da cuenta de la causa de tan gran desorden, no ve que es el resultado de la práctica del principio de la **competencia ilimitada**.

¿Qué es, en efecto, la competencia que hoy se realiza sino una guerra a muerte en una nueva forma perpetuada de individuo a individuo, de nación a nación? Todas las teorías que este dogma propugna se fundan, necesariamente, en hostiles sentimientos. Y, sin embargo, no están llamados los hombres a guerrear eternamente entre ellos sino a vivir en paz; no a destruirse, sino a ayudarse. La competencia, finalmente, al mantener cada actividad industrial en un estado de aislamiento y de lucha con respecto a las demás, pervierte la moral individual, así como la social.

Desde el momento en que cada individuo no cree poder aumentar sus probabilidades de éxito más que disminuyendo las de los demás, no tarda el fraude en ofrecerse como el medio más eficaz de sostener la lucha y los hombres de conciencia que rechazan el empleo de este medio son ordinariamente las primeras víctimas”.

Este texto, que tiene más de un siglo, está sacado de la exposición de la doctrina de Saint-Simón, que sus discípulos formularon en 1829, lo que prueba la lentitud con que pueden desarrollarse las más sanas ideas.

Es poco probable que los americanos del famoso “Brain Trust” se hayan inspirado en estos antiguos textos. Colocados por la vida ante los desastres causados por la competencia más salvaje conocida en el mundo, ha sido indudablemente esta realidad la que los inclinó naturalmente a las conclusiones formuladas por los sansimonianos. La investigación de esta paternidad no presenta, sin embargo, más que un interés histórico, y podemos limitarnos a sentir una gran satisfacción al escuchar a los dirigentes de la nueva política americana anunciar sus propósitos de establecer el imperio de lo que denominan la verdadera competencia o “competencia leal”, tal como la definen en los “códigos”. O sea: que no se proponen suprimir la competencia, y, por lo tanto, la iniciativa individual, sino que esa competencia se convierta en un combate con armas iguales, en el que el comerciante o industrial no se halle amenazado de sucumbir bajo los efectos de un “golpe prohibido”.

“Los precios y los beneficios serán objeto de una reglamentación establecida por el Gobierno —declara el Boletín de una Agencia de informaciones privadas —(*The Kiplinger Washington*, 16 septiembre 1933)—; pero quedará un gran espacio para la competencia de la eficiencia. La iniciativa individual será disciplinada, pero no abolida.”

Anteriormente he hablado de “legislación directa”. A diferencia, en efecto, de las legislaciones generales surgidas de una idea abstracta, que son muy difíciles de adaptar después a las diversas modalidades particulares de la realidad, la legislación de los “códigos” sólo se hace general por la totalización de las legislaciones especiales, constituidas para el campo de cada industria particular y establecidas directamente por los interesados. A ello obedece el que la compilación de conjunto no haya aparecido todavía, pues, a la inversa que en las legislaciones ordinarias, se empezó allí por los detalles. O



# Un estudio

documentado sobre el régimen fascista italiano,  
es la obra que acaba de publicar en inglés  
el profesor GAETANO SALVEMINI,

ex-catedrático de la Universidad de Florencia (Italia) y Yale  
(E. U. A.), actual profesor de historia de la Universidad de Har-  
ward (E. U. A.).

## BAJO EL SIGNO DEL FASCISMO

### PREFACIO —

I. — EL "ESTADO CORPORATIVO. — 1.o Los orígenes del "sindicalismo" fascista; 2.o El pacto del Palacio Vidoni; 3.o Las organizaciones fascistas; 4.o Las organizaciones de "facto"; 5.o Como se escribe la Historia; 6.o Los funcionarios de las organizaciones legales; 7.o Los sindicatos patronales en América, las uniones económicas nazis y los sindicatos fascistas. 8.o Los contratos de trabajo. 9.o El Tribunal del Trabajo. 10.o Los conflictos industriales del trabajo. 11.o Los gremios profesionales y los funcionarios públicos. 12.o Las corporaciones y la "Carta del Trabajo". 13.o Buscando en una habitación oscura un gato negro que allí no está. 14.o El Consejo Nacional de las Corporaciones. 15.o Hacia la revolución social. 16.o La revolución permanente de Mussolini. 17.o Charlata-nismo al por mayor. 18.o "Homo oeconomicus" al "Homo corporativus".

II. — LAS REALIZACIONES. — 1.o "Bolshevismo" italiano en 1919-20. 2.o Salario y costo de la vida bajo el "bolshevismo" italiano. 3.o El trabajo italiano desde 1923-25. 4.o El ejército de los "Fiduciarios". 5.o El "sindicalismo" fascista de 1926-29. 6.o El "sindicalismo" fascista de 1929-33. 7.o "El método capitalista de producción ha sido superado". 8.o Experimentos en "anima villi". 9.o "Tiras de papel". 10.o Salarios industriales y agrícolas. 11.o El costo de la vida. 12.o Estadística de la desocupación italiana. 13.o La "batalla" de Mussolini contra la desocupación hasta 1930. 14.o La "batalla" de Mussolini contra la desocupación desde 1930 a 1934. 15.o Trabajos públicos, saneamiento rural y "solidaridad nacional". 16.o De la jornada de 8 horas a la semana de 40 horas. 17.o Descanso dominical, vacaciones anuales y registro de colocación. 18.o Seguros sociales. 19.o Casas obreras. 20.o Las "batallas" contra la tuberculosis y el paludismo. 21.o La protección de la maternidad y de la infancia. 22.o Mujeres y niños en las fábricas y la "batalla" contra el analfabetismo. 23.o El "Dopolavoro". 24.o Los premios profesionales y los funcionarios públicos. 25.o "Ya no tenemos mendigos". 26.o La prosperidad del pueblo italiano. 27.o La paz racial fascista.

CONCLUSION. — ¿ES EL FASCISMO UNA DICTADURA CAPITALISTA?  
1.o Solet y Mussolini; 2.o El fin del "laissez faire"; 3.o Fascismo, capitalismo  
y burocracia.

### INDICE BIBLIOGRAFICO.

Esta obra que consta de más de 300 páginas, de gran formato, será vertida al castellano y editada por "HECHOS E IDEAS", con autorización de su autor.

Nuestros lectores que tengan interés por la misma, les rogamos formulen sus pedidos con antelación a esta Administración a objeto de poder regular el tiraje, dado que, por el elevado costo que importará su impresión y el exiguo precio de venta fijado, su tiraje se reducirá al estrictamente necesario.

SU PRECIO SERA DE \$ 2. — EL EJEMPLAR



# Bajo el Signo del Fascismo

por GAETANO SALVEMINI

## Síntesis de la obra

La realidad del fascismo en oposición a las ficciones propagadas por las agencias fascistas y por los neófitos entusiastas, forman el nexo de este estudio, debido a la pluma de uno de los más capaces historiadores italianos, exilado de su patria y en la actualidad a cargo de cursos en la Universidad de Harvard en Estados Unidos de Norte América. De la exposición objetiva de los hechos se desprende la conclusión que, a pesar de la proclama prosperidad y felicidad que Mussolini habría otorgado al pueblo italiano, Italia está gimiendo bajo la tiranía de un grupo oligárquico compuesto por hombres de la alta finanza, jefes militares, altos funcionarios públicos y los jerarcas fascistas.

En este libro, por primera vez se analizan las instituciones a través de las cuales el fascismo quiere hacer creer que ha solucionado las relaciones entre capital y trabajo. Se pone en evidencia la degradante sujeción de las organizaciones obreras, la imposibilidad de una acción independiente de los trabajadores y la ausencia de una genuina representación del trabajo en el arreglo de las controversias y de los conflictos del trabajo. Del estudio de las "corporaciones" que los fascistas agitan como instrumentos de la revolución social, se revela la falacia de la pretensión del fascismo. Luego el autor pasa a examinar las consecuencias económicas de estas creaciones fascistas. La despiadada reducción a que han sido sometidos los salarios reales, la desesperación de las multitudes carentes de ocupación, la degradación del nivel de vida de los trabajadores industriales y agrícolas y de la profesiones liberales; la paurosa difusión de la pobreza y de la mendicidad, reciben una tremenda comprobación en esta obra, que acumula hechos y estadísticas de las mismas fuentes que ofrecen los documentos oficiales fascistas: actas, escritos, libros, discursos, periódicos fascistas, etc.

En cuanto a las pretendidas realizaciones en el campo de la legislación social el autor demuestra que la mayoría de ellas existían antes de que se hablara de fascismo en el mundo y demuestra además, como las más recientes de ellas bajo el contralor de una grosera e improvisada burocracia, son utilizadas como instrumento de propaganda y presión política para atacar toda libre iniciativa.

El desenmascaramiento de la propaganda fascista es uno de los atractivos más interesantes de este trabajo, que hace de él un documento de la más alta significación, pues, además, está concebido y escrito con vivaz espiritualidad, por una mente penetrante. Al escribir en inglés para el público anglo-sajón, el autor ha elegido como blanco no solamente a los Fascistas italianos, sino también muchos de sus engañados comentaristas.

Más de 300 páginas en el formato de nuestra revista.

### § 2. — EL EJEMPLAR

#### HECHOS E IDEAS

Rivadavia 755 - Buenos Aires

U. T. 35 - 3633



dicho de otro modo: no se trata de un edificio construído expresamente para un objeto determinado, con todas sus dependencias y accesorios, sino más bien de una planta que surge de la tierra y se desarrolla lentamente, multiplicando sus ramas hasta convertirse más tarde en árbol fuerte y frondoso.

Y esta forma de evolución especial es la que me hacía afirmar, al principio de esta conferencia, que la actitud adoptada presenta para nosotros un interés capital, pues muestra cómo los Estados Unidos se esfuerzan en descubrir una nueva organización económica, respetando en todo lo posible los procedimientos de una acción democrática. Carácter que se acusa aún más en las formalidades que preceden a la entrada en vigor de los "códigos". Aunque se invita a los industriales para que establezcan por sí mismos las reglas, éstas no adquieren fuerza ejecutiva sino después de una discusión pública, en la que cualquier individuo o asociación puede libremente intervenir. Esta discusión pública tiene lugar ante una Comisión constituida por el Gobierno y de la que forman parte, además de los funcionarios, representantes de las organizaciones patronales y obreras, y también de los consumidores. El número considerable de estos "códigos" redactados por todas clases de industrias y profesiones, ha dado lugar a la reunión de una especie de Parlamento de nuevo tipo, en el que todas las cuestiones relativas a la vida industrial se van sucesivamente exponiendo y son discutidas por especialistas.

Es evidente que semejante sistema ha de implicar una inevitable lentitud, debida precisamente a la libertad de discusión, de que es inseparable. Además, como tiende a modificar profundamente los hábitos comerciales y no a ofrecer el espectáculo de un edificio teórico, la evolución que supone no puede realizarse con rapidez, y muchos americanos prudentes declaran que será, por lo menos, preciso que transcurra una generación para que esta especie de revolución interna se realice y produzca todos sus efectos.

Las pocas consideraciones generales que he expuesto no pueden, naturalmente, dar más que una ligera idea de la labor que Roosevelt inició en 1933, y de la que es difícil apreciar el conjunto, pues, de hecho, aun no se ha llegado a él. Los que con respecto a ella han lanzado la palabra experiencia, han procedido ligeramente, pues es ésta una palabra que sugiere la idea de algo momentáneo y provisional. El anuncio, en el mes de febrero último, de que el Gobierno americano establecía un plan de trabajo, cuya realización había de escalonarse en un período de cincuenta años, nos permite apreciar lo aventurado de considerarlo como una simple experiencia. Es el principio de una nueva organización que se elabora lentamente, que, como todas las novedades, necesita tiempo para ajustarse a los hechos, pero que se prosigue en tal forma que en cada paso dado es imposible retroceder. Sería fácil citar multitud de hechos que muestran la ligereza con que se ha empleado la palabra experiencia, que evidentemente hace suponer la vuelta a lo antiguo en caso de fracaso. La reorganización de los ferrocarriles presenta uno de los casos más salientes, pues es evidente que las líneas destruídas por inútiles no han de ser reconstruídas. Se olvida, además, con excesiva facilidad, la gran extensión de este país y su constitución federal, que, por la autonomía que concede a los Estados, opone grandes obstáculos a la generalización de ciertas medidas de interés público, lo que exige un gran esfuerzo para las unifi-



## HECHOS E IDEAS

caciones necesarias, especialmente en lo legislativo. ¿Cómo se puede, pues, afirmar que una vez emprendidas las reformas de utilidad se anularán para volver al estado anterior? Creemos, por el contrario, que asistimos actualmente al comienzo de una transformación considerable, que será, durante mucho tiempo, objeto de observación y estudio y ofrecerá más adelante un interés histórico. La población americana tiene, con la de nuestras naciones occidentales, un punto de contacto en la preocupación por conservar y desenvolver las formas democráticas de la sociedad civilizada. Tenemos, por tanto, un interés directo en seguir atentamente el esfuerzo realizado por América para combatir una crisis que también padecemos nosotros. En el gran intercambio de ideas que caracteriza al mundo moderno, los Estados Unidos aportan hoy un elemento nuevo, que tenemos inevitablemente que tener en cuenta para la realización de la colaboración internacional en que, con excesiva lentitud sin duda, se desenvuelve actualmente el mundo.



# Imperativo de la hora

## Por qué debe ir al gobierno la Unión Cívica Radical

En cada época de la vida de las naciones y en cada situación política de sus gobiernos, el soberano sabe darse a plena conciencia y por propio instinto, el gobierno circunstancial que requiere para llenar el imperativo que ha de conducirlo a su bienestar y a su progreso.

Nadie puede negar en este momento, por las circunstancias especiales de la vida política y económica de todas las naciones del mundo y también por razones especiales propias de nuestro país, después de los acontecimientos del año 1930, que estamos en un momento que será decisivo en la historia política y económica argentina.

La política egoísta implantada en la economía universal, demuestra que las naciones están gobernadas más bien por una directiva de hombres de comercio, que por estadistas; por otra parte siendo nuestro país especialmente productor de materias primas las más indispensables y nobles, a menor costo unitario de producción; nos impone el patriotismo, para afrontar y resolver todos los arduos problemas que su comercialización exige y que diré es indispensable para alcanzar el bienestar político, económico y social que el país necesita, y que sólo puede lograrlo un gobierno democrático, mayoritario, capacitado por su estabilidad, para dar las soluciones eficientes e inherentes a todos los problemas de la producción y la economía, consolidando así definitivamente la obra de bienestar, prosperidad y progreso de la nación.

Lo único que en estos momentos puede oscurecer nuestro horizonte y perturbar el ritmo de la marcha, no son los problemas económicos que afectan gravemente a la mayoría de las naciones, por las fallas de sus producciones pecuarias e industriales a elevados costos de producción, sino la falta



## HECHOS E IDEAS

de sus hombres de gobierno ante los arduos problemas que tiene el país que afrontar, en defensa de su acervo económico y de su independencia económica también.

Nuestro país en esta crisis universal, más bien fruto de las funestas orientaciones de sus clases dirigentes en las relaciones económicas internacionales, ha tenido o más bien dicho ha debido tener, una situación excepcional para sobrellevarlo por la nobleza de sus producciones y con lo reducido de sus costos de producción; pero, han sido los problemas de orden político los factores perturbadores, perjudiciales y nocivos, para que hubiéramos podido afrontar exitosamente la solución de todos los problemas que nos imponía la defensa de la producción del país en toda su amplitud.

Todo esto lo lograremos sólo, con la acción conjunta de instituciones, de pueblo y de gobierno y no lo alcanzaremos con la anarquía política.

Mientras nos debatíamos en las soluciones de la politiquería nacional, nuestras clases laboriosas, con tesonero ahinco intensificaban sus esfuerzos para contrarrestar los perniciosos efectos de la crisis; entre tanto el vampiro acechaba y con espíritu utilitarista, succionaba la savia del esfuerzo de todas nuestras clases productoras y podemos asegurar, que los beneficios alcanzados por nuestros productores en este ciclo de nuestra vida económica han sido los más reducidos y hasta en algunos casos negativos; pero en cambio han sido los más suculentos que hayan obtenido los intermediarios de todo nuestro comercio interno y externo.

Ha sido y es la ingerencia, la preponderancia de la política en estos problemas, o por lo menos su abandono e impermeabilidad, lo que nos ha perjudicado en grado superlativo impidiéndonos haber sido los beneficiarios de la situación de excepción que nuestro país tenía en el comercio e intercambio internacional de sus nobles productos, porque los problemas de orden político impidieron la eficaz defensa de las fuentes básicas de la producción que constituye todo nuestro acervo económico.

¿Podemos acaso decir a conciencia plena que la economía rural argentina ha sido amparada y defendida racional y eficazmente, en la medida que nos imponía y nos permitía nuestra situación excepcional en el intercambio internacional de sus productos?

Todos estos problemas son los que hoy por hoy, tenemos planteados y que aún debemos resolver, pero para lograrlo es imperiosamente necesario, porque el país lo exige y el patriotismo lo impone, que el futuro gobierno que ha de regirnos durante este nuevo ciclo de la economía universal, esté revestido de toda la autoridad y capacidad que esas circunstancias requieren y que permitan resolver dentro de la mayor tranquilidad y con plena seguridad, todos los grandes problemas que nuestra independencia económica impone. Es'o sólo lo puede alcanzar un gobierno capacitado, presidido por un experimentado estadista y respaldado por una potente fuerza política nacional mayoritaria, democráticamente elegida, que le permita por su estabilidad, consagrarse a dar preponderancia en su gestión gubernativa, a la escrupulosa obra administrativa y dedicarse preferentemente a la defensa positiva y eficiente de su economía rural, de sus industrias y del comercio interno y externo.



## IMPERATIVO DE LA HORA

Si al país no lo presidiera una fuerza política sin esas garantías de solidez y estabilidad, tendrá que vivir nuevamente politiquando y no gobernando; eso sería decretar la prosecución de las situaciones de irregularidades, de desconfianzas, de esterilidad gubernativa en que vivimos, con enormes perjuicios para sus industrias pecuarias, manufactureras, para su comercio y para el bienestar económico social de su pueblo.

La estabilidad política se obtiene solamente, cuando el gobierno está respaldado por una fuerza mayoritaria democráticamente consagrada, que es lo que puede dejarnos de estar viviendo pendientes de la politiquería estéril, para que el nuevo gobierno se pueda consagrar de lleno a velar por sus industrias madres y para que nuestro abandonado productor obtenga la justa, la humana recompensa, a los esfuerzos y repercuta en todas las clases laboriosas que son los verdaderos artesanos del bienestar político, económico y social del país.

Los gobiernos que en el futuro deban regir los destinos de las naciones, son aquellos que desde la cumbre no se encandilan con los destellos fulgurantes de los palacios gubernativos, sino los que siempre miren al llano, para no perder contacto con la tierra; porque es donde allí de donde han de surgir puras y cristalinas, las bellezas de la igualdad, de la justicia y de la fraternidad humanas.

Los gobiernos que no quieran persistir en el craso error de tan sólo contemplar los intereses de la clase titulada **minoría selecta gobernante**, fundamentando en el egoísmo y la prepotencia su permanencia en el mismo, deberán proceder imperativamente en un futuro próximo —si es que quieren evitar los dolorosos hechos que con tanto dolor contemplamos— afrontar los problemas inherentes a una política de mayor justicia social, que contribuya a consolidar el bienestar colectivo.

Los hombres de Estado que no consideren esta situación en sus orientaciones directrices, fracasarán en sus gestiones y mantendrán perturbado el régimen gubernativo.

La estabilidad económica de las industrias madres, la seguridad de su comercio y las garantías que en el futuro requiere el capital, se alcanzarán solamente, cuando los industriales, los comerciantes y los capitalistas se compenetren que no es con criterios egoístas unilaterales, sino con la paz, la armonía y la coordinación con el trabajo, humanizándolo, lo que les proporcionará las garantías de la tranquilidad y el bienestar de los pueblos y gobiernos.

Si en nuestro país hubiera perdurado el régimen de trabajo y de retribución anterior a 1916 y no se hubieran dictado leyes de mejora social, que en su hora fueron clasificadas de demagógicas, en este momento seríamos un émulo de los acontecimientos que con dolor contemplamos en la vieja Europa. Y esa obra iniciada por la Unión Cívica Radical hay que amplificarla y perfeccionarla.

Los gobiernos, cuando están regidos por estadistas y no por politiqueros, deben preveer y no lamentar; son ellos los que tienen que marchar a la vanguardia como pregoneros de su progreso industrial, económico, político y social, y no pueden marchar a la deriva o picaneados por el impul-



## HECHOS E IDEAS

no de las masas. Cuando un gobierno es de origen mayoritario democrático, si quiere perdurar en él, no lo logrará con maniobras de política menuda electoralista, sino cuando de los estrados gubernativos respondan honestamente al mandato del soberano, constituyéndose en el exponente de sus aspiraciones, de sus anhelos y de sus necesidades más imperiosas.

La Unión Cívica Radical, a pesar de sus errores, más de sus hombres que de su tradición, tiene aún que completar su obra como fuerza de gobierno mayoritaria democrática, para responder a las esperanzas en él cifradas.

Partido de gobierno genuinamente democrático, substancialmente nacionalista política y económicamente, fundamentalmente pacifista, deberá ser en el gobierno el factor más eficiente de amparo de las industrias vivas y básicas del equilibrio económico del país, porque no puede obtenerse un bienestar social, no puede existir economía doméstica holgada, mientras no esté humanamente garantida la comercialización del fruto del trabajo de sus fuerzas productoras.

Si el bienestar político no se logra ni con la tiranía de izquierda ni de derecha, menos podemos obtener el bienestar económico con las tiranías del capital intermediario, ni con la tiranía del trabajo.

Es de la armonía, de la coordinación racional y de la consideración y respeto mutuo, de los derechos y garantías de ambos, que llegaremos a la anhelada justicia económico-social para la seguridad y tranquilidad general del país, y esa es toda una obra fundamental del futuro gobierno, si no quiere fracasar en los imperativos mandatos del soberano.

La humanización del capital, despojándolo de todo egoísmo utilitarista extremo y la moderación racional del trabajo, es lo que ha de permitir encontrar y dar las soluciones humanas y fructíferas, a todos los problemas de la controversia, y no será, a buen seguro, del choque irreductible y estéril de los extremos irracionales, sino de la metódica y progresiva coordinación y armonía de los respectivos intereses, que lejos de ser antagónicos, son y deben ser absolutamente concurrentes, para ser fructíferos y no malograr las aspiraciones del mandato popular, que debe ser y es constructivo y no anárquico; esa es la gran obra que reclama el imperativo de la hora, al futuro gobierno.

El partido que no realizara esa aspiración del pueblo y esa imperiosa necesidad de la tranquilidad y bienestar nacional, ha de tener en el futuro el repudio de las fuerzas vivas y de las fuerzas populares que constituyen ambas el acervo político y económico del país.

La democracia en esta hora y en estas circunstancias no le satisfarán la verbosidad del comité en sus anhelos, sino la obra constructiva y eficaz, para alcanzar el bienestar general del país.

La crisis económica, las desocupaciones, no la resuelven los partidos con el aumento de la burocracia, porque esto, por el contrario, las reagrava. La única solución firme, estable, definitiva de estos problemas es que nuestros hombres de gobierno realicen la obra constructiva de velar por el bienestar económico de sus industrias fundamentales, de su comercio interno y externo, garantiendo el justo equilibrio entre el productor y el comerciante,



## IMPERATIVO DE LA HORA

entre el capital y el trabajo, legislando previsoramente las relaciones de todos los factores del ciclo evolutivo, desde que salen los productos de las manos de sus laboriosos trabajadores hasta que llegan al consumidor interno y externo.

La crisis universal, consecuencia de la crisis del comercio internacional, está basado únicamente, en la rotura del equilibrio existente en el comercio internacional antes de 1914, por el egoísta principio implantado de bastarse a sí mismo y se reagrava también, dentro de cada país, con la ruptura del equilibrio entre el capital intermediario y el trabajo, porque el primero ha impuesto prepotentemente, que las fallas y las consecuencias de la crisis recaigan exclusivamente, sobre el segundo, luego es imperioso y necesario que los futuros gobiernos restablezcan el equilibrio perdido, por medio de una obra de legislación previsoras y justicieras, sin que graviten intereses privados e intereses políticos en las soluciones integrales de estos fundamentales problemas.

En síntesis, en esta hora de la política argentina y en las circunstancias generales de la política y economía universal, los productores agropecuarios, los industriales, el comercio o el capital en general, todas las clases laboriosas del país y también los gobiernos, si son conscientes de sus responsabilidades, tienen un imperativo categórico que su patriotismo les impone: darle al país un gobierno de solidez política, de tranquilidad y estabilidad económica, que sea una garantía para las soluciones prácticas y eficientes, de todos los problemas que el país debe afrontar en el nuevo ciclo gubernativo, para que pueda desenvolverse con tranquilidad política, con holgada vida económica de sus industrias agropecuarias, de su comercio y con bienestar de todo su pueblo laborioso, lo que tan necesario es en estos momentos, para evitar el entronizamiento de dictaduras de derecha como de izquierda, si es que queremos prever para el futuro acontecimientos similares a los que en estos momentos estamos viendo que en marcha acelerada se precipita la vieja Europa.

Ningún país como el nuestro está en mejor situación para afrontar el porvenir, y el único obstáculo que tendrá en su desenvolvimiento futuro, será, si no sabemos darnos un gobierno que no le perturbe en su marcha ascendente.

Buenos Aires, Septiembre 1936.



# EL PODER DE IMPOSICION DEL CONGRESO NACIONAL Y DE LAS LEGISLATURAS DE PROVINCIA

I. — El poder de imponer contribuciones —enseña el Dr. Joaquín V. González— “es un atributo esencial de la soberanía popular, conferido al poder legislativo”. (1)

La fuente de este poder está en la necesidad de proveer a los gastos de gobierno, para que puedan cumplirse los fines de su creación.

Los límites, pues, de su extensión, resultan de los objetos mismos que el gobierno está llamado a llenar.

Las contribuciones pueden ser diferenciadas por la materia sobre que recaen o por la forma y oportunidad en que se perciben; pero por su naturaleza comprenden toda clase de imposición legal. Así, Cooley expresa que: “La palabra contribución, en su sentido más lato, comprende todas las im-  
posiciones regulares hechas por el gobierno sobre la persona, propiedades, privilegios, ocupaciones y diversiones del pueblo con el objeto de formar el tesoro público. Como los derechos, los impuestos y las sisas se establecen para estos objetos, son, en su acepción estricta verdaderas contribuciones”. (2)

Y Story afirma que: “En un sentido general, se llaman contribuciones, todas aquéllas impuestas por el gobierno sobre el individuo para el servicio del Estado, bajo cualquier denominación que sea, como tributo, diezmo, talla, impuesto, derecho, gabela, subsidio, auxilio, sisa, etc. En este sentido, las contribuciones se dividen ordinariamente en dos clases: di-

(1) Manual de la C. Argentina, pág. 461.

(2) Derecho Constitucional, pág. 50.



“rectas e indirectas. La Constitución... comprende evidentemente las dos “clases”. (3)

Las imposiciones arbitrarias, las exacciones que escapan a toda norma de justicia o de equidad aun cuando su finalidad de aumentar la renta sea evidente, no han sido nunca consideradas como contribuciones. “La extorsión que se hace sin consideración a regla alguna —dice Cooley— no es “una contribución, y no cae dentro de la autoridad constitucional del gobierno”. (4)

Para saber, pues, si una contribución es justa y está autorizada, es indispensable establecer si se ajusta a las reglas prescriptas en la propia Constitución. Estas reglas constituyen la única restricción fijada al poder de imposición otorgado a las legislaturas, cuyo poder es ilimitado en cuanto a la clase de contribución y a los bienes sobre que recaen.

Por ello, cada vez que la corte suprema de justicia —tanto en nuestro país como en la América del Norte— han tenido que resolver acerca de la constitucionalidad de una ley impositiva, han debido examinar, ante todo, si ella violaba algunas de las reglas fijadas en la Constitución como norma a la que debía sujetarse todo impuesto.

El estudio de estas reglas —que nuestra Constitución ha sancionado siguiendo el ejemplo americano— constituye el camino más seguro para determinar la naturaleza y extensión del poder de imposición.

Tales reglas han sido prescriptas, en ambas constituciones, en ocasión de fijar la atribución acordada al Congreso, o al determinar las garantías concedidas al individuo frente a toda sanción impositiva.

Procediendo con orden, debemos examinar primero el alcance de dichas prescripciones, en la Constitución americana, por ser ésta, fuente y modelo de la nuestra, según lo afirmara el miembro informante de la comisión al fundar el proyecto de Constitución, sancionado por el Congreso General Constituyente de 1853. “El proyecto —decía en esa ocasión el Dr. Gorostiaga— está vaciado en el molde de la Constitución de los Estados Unidos, único modelo de verdadera federación que existe en el mundo”. Palabras que ratificó el Dr. Gutiérrez, en esa misma oportunidad. (5)

Los artículos que se refieren a esta materia, son, en nuestra Constitución el art. 4, el 10, el 11 y 12, el 16, el 17, el 67, incisos 1 y 2, y el 108; los que se vinculan, ya sea con la facultad de crear impuestos o con la prohibición de hacerlo.

En la Constitución americana, son: el art. 1, en la sección 2, cláusula 3.; en la sección 8, cláusula 7; en la sección 9, cláusulas 4, 5 y 6 y en la sección 10, cláusulas 2 y 3, y la enmienda XIV.

II. — Una de las principales prescripciones que la Constitución americana contiene sobre esta materia, es la que se refiere al poder acordado al Congreso para “crear y cobrar impuestos, derechos, contribuciones y sisas; pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los

(3) Comentario sobre la C. de los Estados Unidos, t. 2o, pág. 10.

(4) Op. y lugar citados.

(5) Diario de Sesiones, Acta No 38, del 20 de abril de 1852.



## HECHOS E IDEAS

“Estados Unidos”; pero —se agrega en la cláusula— “todos los derechos, impuestos y sisas serán uniformes en todo el territorio de los Estados Unidos”. (Art. 1, sección 8, cláusula 1.)

De esta prescripción nace la facultad o el poder impositivo que ejerce el Congreso Federal.

De su lectura se desprende que al exigirse el carácter de “uniforme”, para los “derechos, impuestos y sisas”, se han excluido deliberadamente las “contribuciones”, a que se refiere la parte primera del precepto.

Explicando esta exclusión, o sea, la distinción que la Constitución hace sobre dichos términos, ha escrito Story: “Se pueden dar dos razones: Primera, por evitar toda dificultad de interpretación, pues que en el lenguaje vulgar la palabra “contribución” (tax) se emplea frecuentemente en oposición a derechos, impuestos y sisas, y en seguida, porque la Constitución prescribe diferentes reglas en el establecimiento de estas diversas contribuciones, y que era necesario distinguir las contribuciones a que esas reglas se han de aplicar”. (6)

Estas reglas no son otras que la de “uniformidad” para los impuestos, derechos y sisas, y la de “repartición” o “prorrateo”, para las contribuciones directas a que se refiere el art. 1, sec. 2, cláusula 3 y sec. 9, cláusula 4, de la Constitución.

La primera de estas cláusulas (3), dispone que: “los representantes y los impuestos directos se “distribuirán” entre los varios Estados que pueden ser incluidos en esta Unión, según su población respectiva, la cual será fijada agregando al número total de personas libres, y excluidos los indios que no pagan impuestos, tres quintas partes de las demás personas”. (Esclavos)

Y la segunda (4) que: “Ni capitación ni otro impuesto directo podrá imponerse en proporción al censo (o enumeración) que deberá levantarse según queda ya ordenado”.

A estar a lo que enseña Paschall, el principio se aplica así: “En cada una de las leyes para la recaudación, se impuso una gruesa suma a los Estados Unidos, y el monto total fué distribuido a los diversos Estados, según su número respectivo de habitantes, declarado por el último censo precedente”. (7)

La regla de “uniformidad” tuvo por causa la prevención de los Estados contra todo posible abuso de poder por parte del gobierno central.

Su objeto fué evitar que por vía de los impuestos indirectos se sancionaran desigualdades entre los Estados, protegiendo excesivamente las industrias de un Estado en detrimento de los demás; lo que podía alcanzarse fácilmente coaligándose en el Congreso los representantes de algunos Estados, para promover monopolios o para crear restricciones.

Estableciendo que los impuestos fueran “uniformes” en todo el territorio, o sea, que pesaran por igual sobre los Estados federados, desaparecía todo peligro a este respecto.

La regla de repartición en proporción a la población (de cada Estado),

(6) Op. citado, tomo 2, pág. 10.

(7) Op. citado, pág. 377.



tuvo su origen en las circunstancias siguientes: "Los Artículos de Confederación" habían sancionado que: "Todas las cargas de guerra, y todo los demás gastos que se hagan para la común defensa o el bienestar general, y que sean permitidos por los Estados Unidos reunidos en Congreso, serán sufragados por los diversos Estados, en proporción al valor de toda la tierra de dicho Estado, concedida o mensurada para cualquier persona, según dicha tierra y sus edificios y mejoras se avalúen, conforme al modo que los Estados Unidos reunidos en Congreso ordenen de tiempo en tiempo". (Art. VIII)

Pero las dificultades que la tasación de las tierras y la avaluación de las mejoras presentó en la práctica, obligó al Congreso, en 1873, a abandonar ese sistema y a prescribir la repartición de las cuotas, tomando por base la población, contada en la misma forma que después adoptó la Constitución de Filadelfia.

La forma de censar la población fué establecida, según Story, para garantizar a los Estados esclavistas del sur, que se habrían visto obligados a una contribución excesiva sino se hubiera excluido a "las dos quintas partes de la población esclava".

Toda capitación, pues, (*poll tax*), así como otra contribución directa, deben pesar sobre los individuos de cada Estado, en proporción a su población.

Las demás contribuciones, deben pesar sobre los individuos de la Unión, en forma "uniforme", o sea por igual, en cuanto a la base del impuesto.

Estas contribuciones comprenden las indirectas, que la Constitución enumera bajo el nombre de "impuestos, derechos o sisas"; las cuales gravan las mercaderías exportadas o importadas y las mercaderías que se expenden y consumen en el interior.

Por ello, Paschall ha podido expresar con exactitud: "Hay tres clases de impuestos: derechos, impuestos y sisas, que deben imponerse según la regla de uniformidad; y la capitación y contribuciones o impuestos directos sobre la tierra, que deben imponerse según la regla de igualdad proporcional..." "La uniformidad o igualdad es el principio cardinal". (8)

III. — Las otras prescripciones sobre la materia, han sido incorporadas a la Constitución americana con el fin principal de reforzar las garantías que los Estados buscaron al instituir las reglas de uniformidad y proporción.

Así, la cláusula 5, de la sección 9 del art. 1, al disponer que: "Ningún impuesto o derecho se impondrá sobre los artículos exportados de un Estado", no reconoce otra finalidad que prohibir la creación de impuestos a la exportación, en beneficio de un Estado y en perjuicio de otros. El mismo objeto persigue la cláusula 6 del mismo artículo, al establecer que: "No se dará preferencia para ningún reglamento de comercio o de venta a los puertos de un Estado sobre los de otros; ni los buques destinados a e de un Estado, serán obligados a entrar, salir o pagar derechos en otros".

Por estas disposiciones se prohíbe al Congreso crear impuestos o dar

(8) Constitución de los Estados Unidos, t. 1, pág. 99, y t. 2, pág. 433.



## HECHOS E IDEAS

reglamentos comerciales que puedan favorecer a los puertos de un Estado, en perjuicio de los demás.

Si por la primera de esas cláusulas se quitaba al Congreso la facultad de intervenir en las exportaciones, por la última se imponía la regla de uniformidad para los derechos de importación y la exención de todo derecho sobre el tráfico de cabotaje.

A la vez, la prohibición sancionada en las cláusulas 2 y 3, sec. 10, del art. 1, obedecen a ése mismo principio.

Disponen ellas que: "Ningún Estado, sin el consentimiento del Congreso, podrá gravar con impuestos o derechos las importaciones o exportaciones"; y que: "ningún Estado podrá, sin consentimiento del Congreso, imponer ningún derecho de tonelaje".

Si el Congreso general estaba inhabilitado para establecer impuestos sobre estas materias, también debían estarlo los Estados, so pena de correr el riesgo de violar las reglas de uniformidad e igualdad proporcional, establecidas por la Constitución.

### II

IV. — Nuestra Constitución ha fijado, también, reglas o restricciones al poder de imposición ejercido por el Congreso Nacional.

Ellas se encuentran consignadas en los artículos 4, 16 y 67, incisos 1 y 2.

El art. 16, establece, a la vez que un principio económico, una garantía individual: "Todos los habitantes son iguales ante la ley... La igualdad es la base del impuesto".

Esta garantía protege a todos los habitantes del país, contra eventuales exacciones individuales que puedan destruir el principio de generalidad y de uniformidad a que debe sujetarse toda ley impositiva. "La regla de igualdad, uniformidad y proporcionalidad —dice el Dr. González— tiene por objeto impedir que tan gran poder se vuelva opresivo y parcial contra personas singulares o clases de personas".

Constituye, asimismo, una aplicación del principio de igualdad personal, frente al impuesto. Una contribución que atacara esta base de igualdad, sería sin duda inconstitucional y nula.

El alcance de este precepto ha sido fijado por la Suprema Corte, en forma que le quita la amplitud que asume a primera vista: "La igualdad exigida por el art. 16 —ha dicho la Corte— no puede decirse violada por leyes locales que establezcan una contribución igual para todos los contribuyentes que se hallen en idénticas condiciones." (9) "Respecto del principio de igualdad, base del impuesto, que establece la Constitución, sólo exige que en condiciones análogas se impongan gravámenes idénticos a los contribuyentes". (10)

Según esta interpretación, el principio de igualdad no significa que el impuesto deba ser soportado por todos los habitantes por igual, sino que los que están obligados a abonarlos lo hagan según una base.

(9) C. S. N. - T. 95, pág. 327.

(10) C. S. N. - T. 105, pág. 273.



## EL PODER DE IMPOSICION DEL CONGRESO NACIONAL

Fijando este concepto, Cooley ha escrito: "La garantía de protección igual, no debe entenderse en el sentido de que toda persona en el país ha de poseer precisamente los mismos derechos y privilegios que cualquiera otra. La enmienda tiene en vista, clases de personas; y la protección dada por la ley debe considerarse igual, si todas las personas de la misma clase, son tratadas de la misma manera, bajo circunstancias y condiciones análogas, tanto respecto de los privilegios concedidos, como de las obligaciones". (11)

En cuanto a los artículos 4 y 17, incisos 1 y 2, se refieren concretamente al poder acordado al Congreso de la nación para crear impuestos.

Establece el primero, que el tesoro nacional se formará, entre otros recursos, "del producto de derechos de importación y exportación; y de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso general". En correlación con este artículo, el 17 dispone que: "sólo el Congreso impone estas contribuciones".

El art. 67, determina que "Corresponde al Congreso: 1) Establecer los derechos de importación, los cuales serán uniformes en toda la nación, y establecer los derechos de exportación". 2) "Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del estado lo exijan".

Estas disposiciones consignan, conjuntamente con el poder de imposición, las reglas a que debe someterse el Congreso en su ejercicio.

La primera de ellas es la de "uniformidad", a la que quedan sometidos los derechos de importación y exportación según lo dispone el art. 67, inciso 1º, y también en el art. 9.

La uniformidad equivale aquí —como en la Constitución americana— a la igualdad de la base impositiva, en todo el ámbito de la nación. Según ella las tarifas así como las avaluaciones y derechos, deben ser uniformes en todos los puertos o aduanas, y en todo el territorio del Estado.

Sin duda las razones de igualdad económica con que las provincias se incorporaron a la federación, militan entre nosotros, como en la república del norte, para haber consignado esta garantía de igual tratamiento frente al poder impositivo de la nación. Y para afianzar más aún esta garantía se declaró libre de derechos la circulación de efectos en el interior del país; se prohibió la imposición de los derechos llamados de tránsito, para los productos de fabricación nacional o extranjera y para los buques destinados de una provincia a otra: y se quitó a los Estados el poder de establecer aduanas provinciales y de imponer derechos de tonelaje. (Art. 10, 11, 12 y 103 de C. N.)

La segunda regla que surge de los artículos 4 y 67, inciso 2, es la de "proporcionalidad", a la que debe sujetarse todo impuesto, sea directo o indirecto.

En el primero de estos artículos se habla de una proporcionalidad referida a la población; y en el segundo, de una proporcionalidad indeterminada.

(11) Principios de Derecho Constitucional, pág. 223.



## HECHOS E IDEAS

nada, de una "igualdad proporcional", no referida al censo, ni a otra base alguna de impuesto.

La vaguedad de las expresiones usadas en ambos preceptos, así como la duda suscitada por haberse separado en parte nuestra Constitución del modelo americano, ha llevado a dividir las opiniones de los comentaristas al pretender fijar su sentido exacto.

Con respecto a las contribuciones directas a que alude el art. 67, no habría sin embargo, motivo alguno de polémica, ya que su alcance es claro y su disposición, categórica. No se vincula allí la proporción con ningún censo o recuento, como en los Estados Unidos; únicamente se exige que tales contribuciones sean proporcionalmente iguales en todo el país.

Nuestra Constitución no ha querido, como es evidente, que los impuestos directos se "prorrateen" entre las Provincias según el sistema americano, sino que sean soportados por todos los propietarios según una base de igualdad proporcional.

La Corte Suprema de la nación, interpretando el significado de esta prescripción, ha expresado en uno de sus fallos más decisivos sobre la materia: "Los sistemas rentísticos del país han podido apartarse del proporcional a la población, para seguir el principio de la proporcionalidad indeterminada que para las contribuciones directas ha adoptado la Constitución en el art. 67, inciso 2; dentro del cual cabe el impuesto que toma por base la proporción relacionada con el valor de la tierra, pues tratándose de una contribución directa, la exigencia de su proporcionalidad ha de ser mirada solamente con arreglo a la riqueza que se grava". (Fallos, t. 10, pág. 273)

Cumplidas, pues, las demás condiciones del artículo (que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan) el Congreso podrá imponer cualquier contribución directa, sin otra restricción que la de que ellas sean, en todo el territorio, proporcionalmente iguales al valor o tasación de las tierras gravadas.

En cuanto a la prescripción del art. 4, que vincula las contribuciones con la proporcionalidad referida a la población, ha presentado mayores dificultades de interpretación; habiendo originado, por su obscuridad, las más ardientes discusiones.

Para algunos, el artículo no tiene otro alcance que el que surge de la letra misma; para otros no implica sino el mismo principio sancionado por los constituyentes americanos con respecto a las contribuciones directas; y para los demás, la proporción no debe tomarse en relación al número sino a la riqueza de la "población".

Así, J. V. González —aunque sin profundizar el punto— sostiene que: "En todo tiempo debe poder conocerse lo que cada uno paga al tesoro, y para esto, el Poder Legislativo, al distribuir todos los impuestos, ha de tener presente cuánto corresponderá a cada habitante, para regular entonces el gravamen, o disminuirlo en beneficio del bienestar general".

Para esta conclusión, el autor se basa en el principio de "equidad" que se establece en el mismo artículo. (12)

(12) Manual de la Constitución, pág. 463.



## EL PODER DE IMPOSICION DEL CONGRESO NACIONAL

Agustín de Vedia, sostiene en cambio, que: “Es indudable que los constituyentes quisieron referirse a aquellas contribuciones que debían ser consideradas, generalmente, como recursos provinciales, y que sólo en circunstancias extraordinarias podrá recurrir el gobierno nacional”. Así lo dijo, en efecto, el Dr. Gorostiaga, miembro informante de la comisión redactora de la Constitución, en el Congreso Constituyente... Se vé ahora la íntima relación que existe entre esa cláusula y la del artículo 67, inciso 2, que faculta al Congreso para imponer contribuciones directas... Es claro que uno y otro artículo comprenden la facultad de establecer capitaciones u otros impuestos directos, en proporción al censo, de acuerdo con la cláusula 4, sec. 9, de la Constitución americana. (13)

González Calderón, finalmente, afirma que: “La proporcionalidad a la población no debe ser entendida aquí como relativa al número de habitantes del país de cada una de las provincias. Si así debiese interpretarse dicho requisito —dice— deducirían, en consecuencia, que la Constitución propicia y justifica el impuesto llamado de capitación, contradiciéndose a sí misma, porque si bien el impuesto encuadraría estrictamente en la regla de la proporcionalidad a la población, no sería equitativo, que es la condición primeramente establecida en el art. 4.” Y más adelante agrega: “La proporcionalidad a que alude este artículo es la relativa a la riqueza de la población, por lo cual el impuesto recae sobre cada contribuyente en la medida que pueda equitativamente soportar, según la importancia de sus bienes o de sus consumos”. (14)

En el debate suscitado en la cámara, en 1894, al discutirse la ley de impuestos internos, se pusieron de manifiesto estas distintas opiniones, al impugnarse la constitucionalidad de esos impuestos.

La Suprema Corte de la nación, al resolver el caso de inconstitucionalidad de esta misma ley, se refirió a la cláusula del art. 4, pero sin precisar opinión: limitándose a expresar que: “aun cuando se han suscitado graves dudas acerca del significado y alcance de esa cláusula, no puede desconocerse que con ella se quiso autorizar impuestos en circunstancias muy excepcionales, sobre valores sujetos, en principio, a las leyes impositivas de las provincias, sin determinarlos o enumerarlos”. (15)

Hacía referencia aquí la Corte, a las palabras con que Gorostiaga defendiera en el Congreso el art. 4, al expresar de que todos los recursos en él establecidos, sólo podía contarse con los de importación y exportación. Siendo el segundo de las contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso —decía— “uno de los recursos que que daba a las provincias, era natural que no se echase mano de él sino en circunstancias muy excepcionales”. (16)

Ante estas diversas opiniones, cuál será la interpretación que debemos aceptar?

(13) Constitución Argentina, pág. 49.

(14) Derecho Constitucional Argentino, t. 3, pág. 89.

(15) Fallos, T. 121, pág. 271.

(16) Diario de Sesiones, pág. 143.



## HECHOS E IDEAS

Opino que ninguna de ellas se ajusta a la letra y sentido estricto de la Constitución.

En efecto, habiéndose proyectado el art. 4 tal como fué aceptado luego, el convencional Leiva se opuso a su sanción, aduciendo que con él “se quitaba a las provincias los derechos de exportación e importación y demás con que contaban para atender a sus gastos ordinarios, no quedándoles más recursos que la contribución directa; que además, y por un otro artículo del proyecto de Constitución, el Congreso quedaba facultado para imponerla en ciertos casos y temporariamente”. Como consecuencia, proponía otro en substitución, para cuya redacción se había valido —decía— “de las mismas palabras del distinguido publicista Alberdi”. Este artículo que recordaba la cláusula; de la Constitución americana, estaba así concebido: “El gobierno federal provee a los gastos de la nación con los fondos del tesoro nacional, formados con impuestos soportados por todas las provincias proporcionalmente”. (17)

Esta proposición fué desechada, manteniéndose el despacho de la comisión, que, como se ha dicho, se había apartado claramente del modelo americano, desde que no imponía las contribuciones, “en proporción al censo y para ser distribuidas en los Estados”.

Había acontecido lo mismo al proyectarse el art. 67, inciso 2; pues también allí la comisión redactora abandonó el modelo americano, para aceptar las cláusulas de las Constituciones de 1819 y de 1826, cuyos artículos 33 y 46 disponían que correspondía al Congreso “imponer por un tiempo que no pase de dos años, para las urgencias del Estado, proporcionalmente iguales en todo el territorio”.

Ante estos antecedentes no puede darse otra interpretación, que la de referir la “proporcionalidad”, no a la población del país, o de cada Estado, numéricamente contada para fijar sobre ella un impuesto, sino a la población tomada en general, y como un índice o simple elemento de juicio, para aumentar o disminuir las cargas que el Congreso está facultado para imponer a la nación.

La “población” sería considerada aquí, como un elemento de la riqueza del país, base de todo impuesto equitativo.

Dar otro sentido a la frase, sería suponer que los constituyentes se inclinaron a aceptar un sistema rentístico cualquiera, que, sin duda no tuvieron en vista al sancionar la prescripción.

La vaguedad de los términos usados y la imprecisión de la resolución dada, no puede ser atribuida sino a la dificultad misma de la innovación o improvisación, a que se vieron obligados los congresales, al separarse del modelo que se habían propuesto adoptar.

Con palabra autorizada, así lo afirma Carlos R. Aldao, en su última obra, en que sostiene que el art. 4 “debe suprimirse porque sus cláusulas están repetidas al enumerar las atribuciones del Congreso”. (18)

Una tercer regla que reitera el poder de imposición del Congreso, es la

(17) Diario de Sesiones, pág. 148.

(18) Manual de Derecho Constitucional, pág. 20.



## EL PODER DE IMPOSICION DEL CONGRESO NACIONAL

que surge del propio art. 4 al exigir que las contribuciones deben ser equitativas.

Esa regla tiene por base asimismo, la garantía acordada en el art. 17, que establece que “la propiedad es inviolable”.

“El poder de crear impuestos —afirma Story— está sujeto a ciertos principios que se encuentran en su base misma, y entre otros al de que ellos se distribuyan con justicia; habiéndose observado con fundamento que las imposiciones que prescindan de aquellos, no serían impuestos, sino “despojos”. (19)

Concordante con esta opinión, expresa González (J. V.): “Las discreción del Congreso no es ilimitada respecto a la cantidad que a cada contribuyente se exija, la que debe sujetarse no sólo a las leyes económicas, sino a los principios permanentes de la equidad y de la justicia, cuya apreciación corresponde al pueblo mismo o a los jueces, en su caso”. (20)

En este sentido, se llama contribución equitativa a lo que no excede de lo que puede el contribuyente soportar en justicia; o sea a la que no grava inmoderadamente la propiedad, en forma que no la aniquile paulatinamente y totalmente.

Nuestra Corte Suprema ha aceptado este principio, declarando en uno de sus fallos, que es inconstitucional y confiscatorio un impuesto “cuando su monto alcanzara a una parte substancial de la propiedad o sea a la renta de varios años, pues en tales casos no serían impuestos sino despojos”. (Fallos, t. 115, pág. 111)

La regla, pues, de la “equidad” está vinculada a la justicia del impuesto y tiene por base la garantía acordada por la Constitución al derecho de propiedad.

Y allí donde se olvide que los “impuestos sólo representan la cuota con que las personas contribuyen a los gastos de los servicios públicos”, y se llegue a la exacción, confiscando el patrimonio de los contribuyentes, el impuesto será inconstitucional como violatorio de esa garantía, y de todo principio de justicia.

V. — El poder de imposición del Congreso nacional es concurrente con el poder análogo de las legislaturas de provincias.

Solo respecto de los impuestos expresamente prohibidos a los Estados, no pueden legislar. Tampoco pueden hacerlo respecto de los que han sido exclusivamente reservados para la nación. Así lo estatuyen los artículos 104 y 108 de la Constitución Nacional.

Como consecuencia de ello, los impuestos de importación y exportación, los derechos de tonelaje y de amonedación, así como las rentas de Correos y de las tierras de propiedad nacional, son materia de la exclusiva competencia del Congreso federal.

Sobre las demás contribuciones pueden legislar, a la vez, con poderes concurrentes, las provincias y la nación.

Igual principio está consignado en la Constitución americana a cuyo respecto ha dicho Paschall: “La regla general es que el poder de imposición

(19) Story, 5ª Edición complementada por Cooley, pág. 955.

(20) Manual de la Constitución Argentina, pág. 463.



## HECHOS E IDEAS

“es concurrente en los dos gobiernos...” “Las excepciones de la regla es la exclusión de los estados de la tasación o imposición de los medios o instrumentos empleados en el ejercicio de las funciones del gobierno federal”. (21)

En el caso de conflicto entre el poder de un Estado y el del Estado federal, este mismo autor sienta las siguientes reglas que, sin duda, son limitativas de las facultades del Congreso: “El poder no debe ejercerse de manera que empeore la existencia separada (independiente) de los gobiernos”, “La jurisdicción de los Estados para los fines de la imposición del Estado federal, es suprema, y el Congreso no puede tener poder o control a este respecto”.

A una conclusión contraria llegaba Alberdi al estudiar esta misma cuestión, a la luz de nuestros principios constitucionales. “La regla de solución de esta dificultad —decía— está trabada por la Constitución misma, y es muy sencilla: el impuesto provincial cede al impuesto nacional por la siguiente regla: el art. 31 de la Constitución Nacional”. (22)

No creo probable que puedan presentarse fácilmente conflictos de esta índole, ya que cada gobierno opera dentro de un campo propio y sus facultades son concurrentes.

Pero es, sin duda, exacto que en caso del avance de una ley provincial contra una ley nacional, dictada con poder excluyente, debería aplicarse el precepto recordado por Alberdi: “La Constitución y las leyes de la nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso... son la ley suprema de la nación”.

Si fuera de otra manera, debería aplicarse la regla de Paschall: “Ningún gobierno (nacional o provincial) puede dictar impuestos que pongan en peligro la vida independiente de otro gobierno o de un Estado”.

Y no hay duda que en caso de ser olvidada esta regla, correspondería a la Suprema Corte, juzgar de la constitucionalidad de esa ley, y declarar sin valor un impuesto semejante.

V. — Para concluir, corresponde examinar si las provincias están limitadas por las mismas reglas que restringe el poder del Congreso.

No han faltado autores, y aun fallos, que sostengan que habiéndose fijado en la Constitución sólo los principios a que deben sujetarse el impuesto nacional, las provincias han quedado libres para crearlos sin restricciones, ya que: “Concurre todo el poder no delegado por la Constitución, al gobierno federal”. (Art. 104)

Es evidente, sin embargo, que las legislaturas, no pueden invocar un poder de imposición ilimitado.

Ese poder debe estar restringido por las mismas reglas, a que en general, debe someterse el Congreso nacional.

Ello, no solo porque, como se ha dicho ‘el poder de crear impuestos —está limitado por ciertas reglas que se encuentran en su base misma’, sino también porque al sancionar la Constitución, las garantías de igualdad

(21) Op. y lugar citados.

(22) Sistema económico y rentístico, 3ª parte, Cap. III, Sec. 2ª.



## EL PODER DE IMPOSICION DEL CONGRESO NACIONAL

personal frente al impuesto, y de protección al derecho de propiedad, creando normas destinadas a ser aplicadas en todo el país, y que los gobiernos de provincia deben ser los primeros en acatar.

De aquí que la jurisprudencia y la doctrina hayan establecido, en todo tiempo, y con singular coincidencia, que toda ley provincial, en que no resulte distribuída la carga del impuesto, uniformemente y con carácter general, adolece de inconstitucionalidad, por ser violatoria del principio de igualdad sancionado por el art. 16 de la Constitución Nacional.

Fijando el alcance de ese principio, la Suprema Corte no ha dejado, sin embargo, en esos casos, de repetir que: "el principio de igualdad —como base del impuesto— que establece el art. 16 sólo exige que en condiciones análogas, se impongan gravámenes idénticos a los contribuyentes".

En forma análoga, la jurisprudencia ha tachado de inconstitucional, todo impuesto en que se haya violado el derecho de propiedad, por la fijación de tasas tan elevadas que han llegado a constituir verdaderas confiscaciones.

El apoderamiento del patrimonio del contribuyente por medio del impuesto, sin indemnización, ha constituido siempre, para nuestros jueces, un sistema de expoliación, que ha sido condenado uniformemente, teniendo al impuesto como un despojo.

Así la Suprema Corte, en fallo registrado en el t. 115, pág. 136, refiriéndose a un impuesto que insumía el 50 o/o de un legado, dejó sentado que era "una verdadera exacción o confiscación que ha venido a restringir en condiciones excesivas los derechos de propiedad y de testar, que la Constitución consagra en sus artículos 17 y 20, en favor de ciudadanos y extranjeros".

En conclusión: parece indiscutible que el poder de imposición de las provincias, está también limitado por las mismas reglas de igualdad, equidad, generalidad y uniformidad, que restringen el poder análogo del Congreso Federal.



## LA MORAL SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA VIDA POLITICA

Vivimos políticamente en las tinieblas de una noche cuyo amanecer no puede visumbrarse. Esta angustia no es un accidente en nuestro país, es un estado caótico que envuelve a todos los países de la tierra. Cada día la misión del hombre es más torpe, su destino más inseguro y su sufrimiento más grande. ¿Cuál es la causa? Creo que ella consiste en una desproporción que se agiganta día a día, entre un máximo de instrucción y un mínimo de cultura moral. Los gobiernos de todos los países del mundo dedican gran parte de sus abultados presupuestos en instrucción pública para llenar de conocimientos a sus respectivas poblaciones, pero ¿cuánto se gasta en escenas de moral? ¿Qué preocupaciones tienen los gobiernos con respecto a los sentimientos de sus habitantes? ¿Qué hacen los gobernantes por levantar el nivel de los elementos constitutivos del espíritu de sus conciudadanos? Nada, absolutamente nada.

Los inadaptados sociales, nacen y mueren inadaptados sociales; con el peligro de que muchos de ellos, con gran instrucción, ponen su inteligencia al servicio de la perversidad, convirtiéndose en elementos más tembles que los animales feroces, porque es os no tienen la inteligencia al servicio de la ferocidad. Se confunden los sentimientos instintivos con las cualidades del espíritu. No se hace calificación de valores morales. Los instintos muerden la razón. La voluntad, la actividad, la personalidad, la dignidad, el concepto del honor, de la libertad, de la justicia, del respeto recíproco y de todos los sentimientos sociales especialmente la verdad, la bondad y la modestia que deben caracterizar a los hombres públicos, se desarrollan en los individuos como las selvas vírgenes en la más grande incultura, como Dios se los ha



dado al nacer. Para aclarar estos conceptos veamos como reaccionan los hombres frente al ambiente social. Algunos se acomodan al mundo conquistándolo, otros huyendo de él. Otros, por fin, rehusando aceptar sus reglas. Los primeros, los que van a conquistar al mundo, saben que la actitud hacia sus semejantes es la rivalidad. La conciencia, de ellos, responde a la enemistad del ambiente por medio de un esfuerzo dirigido contra él, desarrollando la inteligencia y la astucia. La pasión de la conquista ofrece distintos aspectos según los individuos y las circunstancias. Puede dar los mejores frutos personales o las mayores calamidades para la sociedad. Pero nunca, por este camino, se llega a la felicidad individual ni colectiva: doble misión del hombre social.

El segundo modo de reaccionar es la huida. Hay muchas maneras de huir. Unos se refugian en las clases inferiores donde no es necesario competir. Otros se encienden dentro de sí mismos, no porque les falte inteligencia, sino porque no tienen espíritu combativo. Otros se entregan a un trabajo incesante, para olvidar el medio ambiente enemigo. Otros, habiendo perdido todas las esperanzas en el camino de la vida, huyen desesperadamente perseguido por las desilusiones, y se convierten en verdaderos muertos con vida.

El tercer grupo reacciona rehusando aceptar las reglas sociales; es el verdadero inadaptado social. Estos seres humanos son el resultado fatal de la degradación fisiológica y moral que ha traído consigo la civilización industrial. Constituyen un elevado tanto por ciento de todos los países del mundo y forman una verdadera mayoría en muchas sociedades civilizadas. Son irresponsables. Son tipos educados en las escuelas modernas por maestros que ignoran la importancia, la necesidad y la manera de fomentar el esfuerzo personal, la concentración intelectual y la disciplina moral. Más tarde, cuando esos niños llegan a la lucha por la vida y deben arremeter contra todas las dificultades materiales y mentales de la existencia, son incapaces de adaptarse, porque no están preparados, no tienen las armas necesarias para el combate, ¿qué hacen entonces?, una de estas dos cosas: se asustan y piden socorro, protección o limosna, o bien, el carácter es anulado por el temperamento y se convierten en individuos puramente temperamentales, lo que significa, un motor en marcha sin piloto que lo guíe, el cual debe necesariamente marchar de tumbo en tumbo hasta hacerse pedazos o caer en un precipicio. Estos sujetos no forman parte de una clase social, están en todas las clases sociales, y cuanto más alta es su posición en la sociedad, más perniciosos son para ella. Estos individuos son los que pueblan las cárceles, los que liquidan los bancos, destruyen las organizaciones industriales, atentan contra la tranquilidad de los pueblos, hacen revoluciones injustificables, o se apoderan de los gobiernos por medio de la fuerza, violando las leyes y convirtiéndose en tiranos o bien, llegan legalmente y hacen abuso de las leyes, constituyéndose en dictadores. En estos sujetos no existe la calificación de valores morales: el carácter (psiquismo superior) no frena, regula o gobierna al temperamento (psiquismo inferior), son individuos sin frenos morales, no pueden andar en el tráfico de la vida sin chocar con los demás y ocasionar daños sociales y personales.

Este enorme desnivel entre la cultura intelectual alcanzada en los tiem-



## HECHOS E IDEAS

pos modernos y la profunda incultura moral, hace decir que la vida moderna nos conduce directamente a la degeneración de la especie humana. La demostración más evidente podemos observarla dentro de la vida de las universidades donde se conglera la "élite" de la intelectualidad de un país. Observando nuestro propio país vemos a muchos de los profesores universitarios con dos grandes preocupaciones espirituales: obtener dinero y mando o gobierno de lo que sea.

La vida moderna está adoptando la inmoralidad como norma de conducta y la moralidad como anormalidad. La causa de esto es que cada vez existen más inadaptados sociales, y siendo estos mayoría, sus leyes son las que predominan. Pero debemos comprender que este predominio, lejos de beneficiar a la humanidad, le está ocasionando el más grande de sus estragos porque le ha quitado por completo el único elemento por el cual se soporta la vida: la felicidad. Estamos en plena subversión de valores: lo malo es bueno y lo bueno, malo. De nosotros depende que pongamos las cosas en sus respectivos lugares; para ello es indispensable un gran esfuerzo, un enorme sacrificio. El más grande de todos consistirá en que cada uno comience a pensar menos en sí mismo y más en la colectividad; todo lo que se resta al individuo lo gana la sociedad; o sea, a menor interés personal mayor beneficio colectivo. Pero esto no ha de hacerse en las palabras sino en los hechos, los cuales deben llevar el sello de una grandiosa sinceridad, de una sinceridad absoluta, sin lo cual, nunca podrá construirse nada en el orden social. Hoy vivimos en un perpetuo engaño. Hacemos creer que trabajamos y procuramos el mínimo de esfuerzo. Sobre esta mentira quiero decir dos palabras porque la vida actual nos ha hecho tener como lema: "muy poco trabajo y mucho placer". Esto es consecuencia de la vida industrial que ha simplificado enormemente el trabajo del hombre y lo ha reducido a su más mínima expresión, reemplazándolo por la máquina. El deseo de placer se ha acrecentado por la multiplicidad de panoramas que ofrece la vida moderna nacida de la actividad industrial. Todo dinero que se gane es poco para gastarlo, porque la inmensidad de cosas que puede hacer la máquina es tan perfecta y estimulante, que obliga a la gente a adquirirlas, y a medida que aumenta el hombre la capacidad de adquirir, la máquina aumenta más velozmente su capacidad de producir. Y así cada día se va viviendo más vertiginosamente. Y en ese vértigo de velocidad hemos transformado la vida del hombre de estática, que era, en dinámica; y con ello se ha transformado todo.

En tiempos pasados, el poder y el dinero se derivaban de la propiedad de la tierra. Poseer la tierra requería lucha, capacidad administrativa y dirección. Este esfuerzo indispensable evitaba la degeneración. Hoy, la riqueza no lleva ninguna responsabilidad hacia la comunidad. Tanto en pobres como en ricos, la ociosidad engendra la degeneración. Los cines, los conciertos, el radio, los automóviles y el atletismo no substituyen al trabajo inteligente. Estamos lejos de haber resuelto este importante problema de la falta de ocupación creada por la prosperidad, la máquina moderna o el paro. Imponiendo al hombre la desocupación, la civilización científica le ha causado un gravísimo daño. Somos incapaces de luchar contra las consecuencias de la indo-



lencia y de la irresponsabilidad como somos incapaces de luchar contra el cáncer, la tuberculosis avanzada o la locura.

Si los hombres bellamente dotados, si los de perfecta conformación espiritual resultan, por razones de ambiente, elementos molestos para la sociedad, no debe asombrarnos que hoy se esgrima la mentira con la misma facilidad y naturalidad con que antes se sostenía la verdad.

Como dato ilustrativo para demostrar hasta dónde puede llegar la mentira, el engaño y la falsedad, citaré el caso de un presidente de la república de uno de los países sudamericanos, cuyo nombre no quiero acordarme: este señor, después de haber hecho a su pueblo todas las promesas imaginables en sendos discursos pronunciados frente a los monumentos públicos, en los hechos hacía todo lo contrario de lo que prometía. Después de haber traicionado a sus amigos, a los partidos políticos de su país, a su pueblo, a sus leyes y a las otras ramas del gobierno, llegó a pronunciar estas palabras en un banquete de camaradería de las fuerzas armadas: "el ejército y la armada no deben intervenir en la vida política si quieren mantener su dignidad"; el que decía estas palabras vestía el uniforme de general del ejército y tenía sobre su pecho la distinción más alta que se puede alcanzar en la vida política: ese señor era presidente de la república.

No se ilusione la gente pensando que el caso de este presidente es un hecho aislado y que terminado el período de gobierno se acabaron todos los males, no, de ninguna manera. Este presidente está reproducido millones y millones de veces en otros sujetos. Es necesario desinfectar el ambiente porque de allí saldrán los hombres de gobierno del futuro. A los pueblos no le interesan los hombres, sino su destino.

Es necesario que todas las inteligencias se pongan al servicio de la sociedad para salvarla de este terrible momento en que vive. Cuando la sociedad está en peligro, es desertor todo aquel que no está en el campo de batalla. Cuando se lucha contra el delito, la indiferencia es complicidad.

Buenos Aires, Septiembre 1936.



# Palabras magistrales de Luis Sáenz Peña, precursor

... "no bastan ya los laureles de la pasada gloria para la ambición de nuestra patria; ella necesita de las victorias tranquilas de la razón y de inscribir sobre su bandera todos los derechos conquistados, que no son un bello ideal, sinó una propiedad imprescindible de todos los hijos de esta tierra" (José T. Guido. Discurso en la Convención Constituyente de 1870).  
"...es un deber en toda sociedad democrática influir para poner en ejercicio libre las funciones electorales" (Bernardo de Irigoyen, debates idem).

Dante, poeta y filósofo soberano de la Italia del 1200, cantó el "dolor de los dolores" de añorar los tiempos felices desde el fondo del mísero destino. El alma del pueblo vive la tragedia exaltada por el bardo de Florencia. Inquieta y palpitante, superior a la hora infausta, capacitada para su destino de libertad y de igualdad humanas, rebelde a la involuación de las formas y sistemas, concreta su voluntad en un nombre al que rinde homenaje para definir una realidad histórica: Roque Sáenz Peña, Patriota y estadista, demócrata esencial, supo comprender las exigencias de la soberanía y concretarlas en la ley positiva, para que fuera una realidad el sistema republicano representativo que arquitecturiza nuestras instituciones liberales. Pero ascendamos el curso del desenvolvimiento progresivo de nuestra organización constitucional y jurídica y encontraremos el precursor eminente: Luis Sáenz Peña, padre del patricio que dió nombre a la ley de la libertad.

Es Luis Sáenz Peña el primero que aporta, a nuestro acervo constitucional positivo, los conceptos primordiales que informan luego la ley cuya defensa conmueve hoy a la Nación. Que aprecie el pueblo las palabras ma-



gistrales del hombre de bien. “Estas son las dos ideas que vienen al debate y que esperan la sanción de la H. Convención: si el acto de votar es un **derecho** o si es una **función pública obligatoria** para todos los ciudadanos.” Había planteado en la comisión el verdadero problema y su concepto fué sostenido sólo por la minoría y lo sostiene en el debate, que debe ser memorable, de la Constituyente de Buenos Aires de 1870. Afirma que “el acto de votar es obligatorio para todo ciudadano en un país democrático representativo; y nosotros hemos sostenido esta idea, Sr. Presidente, —ac’ara— teniendo en consideración, no solamente el estado social de nuestro país en que hemos visto, con dolor, desde hace muchos años, que el acto más importante bajo el sistema representativo, de las elecciones populares, está completamente **abandonado por el pueblo, sinó porque** creemos que nuestra teoría es la que está más de acuerdo con los verdaderos principios del gobierno republicano representativo.”

Luis Sáenz Peña destaca dos aspectos fundamentales: el abandono del comicio por el pueblo decepcionado y la necesidad inversa, quiere decir, que el ciudadano vote cumpliendo su función de soberanía. Es así que explica “que los individuos que consienten en formar parte de una sociedad democrática, consienten tácitamente en todas aquellas funciones que son indispensables para constituir los poderes públicos; exacta definición del sistema representativo que complementa explicando que si “todo poder público emana del pueblo, no puede sostenerse con buena lógica que la función esencial, **absolutamente necesaria**, para constituir todo poder, que es la elección, pueda abandonarse al capricho o a la voluntad individual, que puede hacer ilusoria la Constitución de los poderes públicos que deben gobernar la sociedad en que viven esos mismos individuos”. El voto obligatorio es la tesis medular del constituyente.

De consiguiente “ el acto de votar es un **deber perfecto**, no un deber imperfecto como lo ha creído la mayoría de la comisión, porque admitida esta última doctrina, **podría llegar el caso de que no hubiese poderes públicos** al frente de la sociedad, y entonces el gobierno representativo daría origen a un absurdo que no debe permitirse jamás que él tenga lugar”. El ejercicio de la soberanía exige el sistema que permita el **mandato** en el que es elemento esencial el otorgante: si el ciudadano no vota falta la representación, fracasa in-limine el régimen institucional de la Constitución. La representación implica sufragio condicionado por la **obligación** y por la posibilidad de emitirlo. Por eso, descubriendo el fenómeno del falseamiento del comicio, refiere que todos han visto convocar a elecciones de la más vital importancia “y el pueblo no ha respondido y ha sido necesario repetir varias veces la convocatoria hasta que al fin ha venido a **hacerse una especie de simulación de elección**, sin que hasta ahora se haya cumplido con ese deber”. He ahí el génesis integral de la ley de Roque Sáenz Peña.

Fundamenta el constituyente su doctrina en la legislación de los Estados Unidos y tratadistas contemporáneos, pero, sobre ello, considera necesaria “alguna medida para levantar el espíritu público de esa postración en que se encuentra, razón por la cual **no concurre absolutamente** a los comicios públicos”. La degradación del sistema electoral producía la deserción del pueblo.



## HECHOS E IDEAS

“En una sociedad que se encuentra en estas circunstancias —sentenciaba— yo pienso que es una necesidad darle al acto de votar un carácter obligatorio, a fin de que no dejen de constituirse los poderes públicos, o a fin de que no se constituyan con minorías microscópicas, que no representan en manera alguna la expresión de la voluntad del pueblo”. Verdad y profecía. El ciudadano debe votar porque si todos los poderes políticos emanan del sufragio popular es una consecuencia forzosa que “no puede omitir el acto de votar porque nos expondríamos a que quedarán en acefalía todos los poderes públicos”. Jamás podría presumir la actualidad el noble espíritu y levantado argentinismo del demócrata. Y es así que va rectamente a la finalidad patriótica cuando expone las dos ideas fundamentales en que sustenta su sistema: “una de ellas ha sido poner todos aquellos medios... que costasen a la repetición del fraude electoral, a fin de conspirar a la extinción de los vicios que encontrábamos radicados en nuestro país en el momento en que se nos confiaba la reforma constitucional”. El patriocio propiciaba el voto obligatorio, pero consignando bases “que imposibiliten la continuación de la perpetración del fraude”. Aspiraba a “levantar el espíritu público que vemos completamente abatido e indolente, del modo más absoluto en materia de elecciones”, admitiendo que el voto obligatorio poblaría el comicio y “y entonces hemos de ver a los poderes públicos elegidos por la verdadera mayoría del país, y no por una minoría insignificante, como está sucediendo hace muchos años”.

No debo cerrar esta divulgación sin una frase magnífica de optimismo: “el día en que todos los vecinos que constituyen el pueblo electoral asistan a los comicios, hemos de ver que en nada se alterará la tranquilidad y el orden de toda la extensión de la provincia; y el día que todos los vecinos vayamos a fiscalizar las elecciones, hemos de tener elecciones perfectamente legales.”

Palabras magistrales, plenas de unción, de un espíritu patriocio, que deben llegar al pueblo para templar su fe y afirmar su conciencia en su destino de libertad y de igualdad humanas bajo el régimen de su soberanía.



# FE DEMOCRÁTICA

(REFLEXIONES SOBRE LA ACTUAL REBELIÓN MILITAR ESPAÑOLA)

En el año 1928, funciones oficiales nos llevaron hasta la muy internacional, pero no cosmopolita, ciudad de Ginebra y entre las turbulencias de un Congreso de Trabajo y la placidez anonadante del panorama que Suiza exhibe al turista embelesado, amistamos con un burócrata del B. I. T.: un español de poca talla, mucha calva y continuo decir entretenido y tajante: Javier Bueno, para llamarle por su difundido seudónimo.

Buenos Aires, tiempo antes, ya le había conocido, aplaudido y asimilado. Gacetillero vivaz, articulista de prestigio, narrador enjundioso, su pluma proclamó verdades y pintó bellezas. Espíritu inquieto, atormentado por un ideal de superior bienestar colectivo, recorrió mundos y pareció presentar tiempos mejores radicándose y sirviendo a esa Liga de Naciones que todos, en utópico deseo, anhelamos ver transformada en Hermandad de Naciones.

En Ginebra, Javier Bueno nos hizo de su peña que, claro está, sesionaba en un café. Diez, doce, quince hispanos, unos burgueses, otros aburguesados, algunos proletarios, contados intelectuales, el infaltable y perpetuo desocupado, todas las noches discurrían interminablemente de cuanto tema podía tratarse, con los más varios argumentos, sin mesura ni orden ni respeto mutuo, con el sólo vínculo del idioma, que también era relativo, pues en el corro se percibían los acentos y tonadillas más encontrados de la Península.

Repicaron horas de liberación para España, al derrumbarse la dictadura de Primo de Rivera, impuesta por el último de los Borbones para zafarse de responsabilidades por desastres militares y económicos y el expatriado funcionario abandonó el bien rentado cargo en la Organización Internacional para alistarse, en pos de su quimera, en las filas republicanas y bregar desde entonces hasta hoy, en que el burócrata de Ginebra, el charlista de la peña,



## HECHOS E IDEAS

el hombre de bufete, participa del comando de los mineros, ya legendarios por su heroísmo, que sitian a Oviedo.

El individualismo liberal que se posesiona de la sociedad durante la XIX centuria, como legado de la Revolución Francesa, sólo conturba a España con la invasión napoleónica, que al ser rechazada popularmente enquistada a la Península en el exclusivismo señorial subyugante hasta 1789. Su aislamiento de todo un siglo, que a veces simula rencor de señorón desposeído del dominio de la ruta del sol, le hace usufructuar de la Guerra Mundial sin participar en la contienda, que termina con la aplastante victoria de unas armas sobre otras armas, pero deja al mundo sumido en un caos filosófico que se traduce en dos exteriorizaciones políticas, encontradas y enconadas, que sólo concuerdan en su aplicación práctica en el aniquilamiento de la personalidad humana, a la que eliminan por el imperio atrabiliario de la fuerza.

Esa fué la España que nos engendró y que después de colmar un Siglo de Oro para la civilización, vivía su ocaso, preñado de inquietudes infinitas, de gestaciones anhelantes y promesas auspiciadoras para todos los pueblos hispano parlantes de aquende el Atlántico, que no queríamos creer en su impotencia espiritual ni en su quietismo social.

El mundo pensó que Iberia estaba agotada, que era un desecho de oficinistas, literatos dacadentes, procuradores, aventureros, señoritos, toreros y chulos, pero, América, tierra de promisión de ilimitado horizonte, siempre esperó en España, porque no en vano se civiliza quijotesicamente dos continentes y se brinda a la cultura un Cervantes, un Quevedo, un Velázquez, un Greco.

Ahora España guerrea con indómito y ejemplar valor porque su pueblo ha retomado el sendero de la dignidad ciudadana, porque se ha reencarnado en sus huestes un imperativo imbatible, al que aspira una fraternidad moral que la alienta y reconforta: la libertad, la sacrosanta libertad de vivir, de trabajar, de constituir un hogar, de educar sus hijos, de prosperar sana, honorablemente.

Frente al labriego que sueña con poseer una parcela de la tierra que labora, al obrero que pide racional sustento y vejez asegurada, al escritor que clama porque no se aherroje al que emitiendo su pensamiento contribuye a perfeccionar la sociedad, al estudioso que proclama la multiplicación de escuelas e institutos de enseñanza técnica o superior, a la mujer que lucha al lado de su hombre que sacrifica hasta la vida en un lírico desprendimiento de superación común; frente al gato madrileño y al separatista catalán, al ultra católico vascó y al rancio castellano, al tozudo navarro y al rajaminas asturiano; frente a ellos están, defendiendo las beatíficas doctrinas de Cristo, los asalariados de otra fe religiosa; frente a ellos están, patrocinando el orden, los perdularios inscriptos en extranjera milicia; frente a ellos están, gritando ¡patria y paz!, los partidarios de una ideología que aspira a imponerse internacionalmente por medio de la guerra, "la guerra, la sola higiene del mundo", según la horrorosa pragmática que nos han enlaidado en estos días.

Los rebeldes no batallan en España por implantar una dictadura mili-



tar que torne, como anuncian, a su juicio la relajada aspiración de la chusma y restablezca el perdido equilibrio social, impuesto por un supervisor topoderoso y omnisciente.

Tal experimento de dictadura ya lo realizaron el Rey, los nobles, ciertos militares, todos los terratenientes y unánimemente los beneficiarios de esos regímenes de fuerza, delación y oprobio. Nadie es tan tonto para pretender reeditar un fracaso.

Irán a la implantación del fascismo, por obra de los acontecimientos. Por ejemplo: si el auténtico pueblo ha luchado contra ellos triunfantes los rebeldes, no le pueden enrolar en sus filas marciales, ni concederle el voto, ni permitirle libertad de prensa o asociación o trabajo, porque temerán represalias y desquites.

Los precursores y teorizantes del fascismo dogmatizan aceptando la estructuración social presente, con sus diferencias económicas que no procuran ni corregir ni mitigar, por oposición a los democráticos que predicamos una más racional posesión de las fuentes productivas y una más equitativa distribución de la riqueza resultante.

Aquella situación lleva al descreimiento a las masas, que se alejan de la política, de quienes la cultivan y de los mismos comicios, agrupándose en torno de prédicas o prácticas reñidas con el orden legal vigente. Ese acrecentamiento universal del abstencionismo, que los demócratas repelemos dando o exigiendo garantías elec orales y programaciones sinceras y realizables, es interpretado por el fascismo como razón vital de subsistencia del régimen imperante, que se prolonga por décadas y décadas al imponer un voto inmoritario y calificadísimo, cual es el que sólo corresponde a los afiliados al reducido partido gubernista.

No falta quien argumente que la civilización es obra de un selecto núcleo de elegidos, que el pueblo ignaro jamás ha contado en el de arrollo eficiente de la historia de la humanidad y aprovechando al pensador que hizo el elogio de la violencia para que las organizaciones gremiales conquistaran derechos y situaciones, origina el fascismo el mito del Dux o del Führer, el supra humano, el predestinado, el receptáculo único de la sabiduría terrenal, el árbitro absoluto de vidas y voluntades.

Largos años evidencian que el fascismo no soluciona problemas sociales: su sistema corporativo es artificioso e impuesto desde Palacio Venecia: crea un régimen de violencia, de arbitrariedad, de terror, que a pesar de que en él se educan generaciones imberbes, algún desgraciado día ha de descarrarse con la furia apocalíptica que nos horroriza a través de la española lucha; dirigida su economía por el arbitrio del sábelotodo, brinda un déficit pavoroso que forzosamente ha de incidir, en tiempo reciente o remoto, sobre itálicos y sobre germanos; la única prensa ditirámbica permitida, la enseñanza adocenada, el pensamiento mismo engrillado, incubadora serviles o rebeldes y en el orden nacional o en el internacional precisa incubar el odio al hermano o al vecino que no victorea al unsono, necesita fomentar el ardor bélico, para ajustar más aún el sistema de fuerza imperante, para disimular los ingentes presupuestos que sirven hasta para sostener el ejército particular del partido dominante y para dar cauce al espontáneo sentimiento patriótico,



## HECHOS E IDEAS

que siempre se halaga ante la perspectiva de una más grande y respetable nación.

El fascismo no estructura conceptualmente un nuevo Estado.

Es por ello que todos los conservatismos de todos los países, no queriendo resignarse a su desaparición por haber satisfecho biológicamente su mandato, unos de buena y otros de malísima fe y los potentados y detentadores de privilegios o de poder, ven en el fascismo su salvación y a él se van ple-gando.

Respecto de España se nos esgrime de continuo el coco del comunismo que pretendería, como en la soviética Rusia, implantar terroríficamente la dictadura del proletariado, establecer el trabajo obligatorio, supeditar el alimento y la habitación a la labor producida, suprimir la propiedad privada, abolir la moneda, reprimir el ejercicio de cualquier culto religioso, retro-traer el mundo, en fin, a un primitivismo prehistórico.

Los aburguesados de todos los rincones terrestres que tiemblan ante los avances del comunismo que fué, no se detienen a meditar frente a la revolución institucional que intenta consumir Roosevelt, ni a la que vamos viviendo en nuestra patria con la progresiva regulación de la política y de la economía planificada y dirigida por un Poder Ejecutivo constitucionalmente fuerte.

Prescindiendo de que en casi veinte años la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha evolucionado, morigerando los más de los postulados marxistas, leninistas y stalinistas, pero sin transar todavía con el restablecimiento de ninguna clase de libertad, creemos que el comunismo, decadente y fracasado en la misma Rusia en su forma absoluta, no ha de arraigar en España, eminentemente individualista y regionalista por tradición y hábito. Otras han de ser en definitiva las soluciones sociales y no estarán reñidas con las prácticas democráticas, la historia nos lo enseña, desde que el pueblo mismo será el que las habrá conquistado y el que las sabrá imponer.

Se brega por una transformación económica cuya resultante republicana es difícil prever, pero sí puede afirmarse que no continuará el latifundio de tierras improductivas en manos de poquísimos que se solazan en palaciegas cacerías, mientras el pueblo murmura y hambrea; que ha de terminar la inusitada acumulación de millonadas en manos indignas; que será menester sustraer a particulares materias o productos de primera necesidad nacionalizando su cultivo o extracción, elaboración y usufructo, con concepto totalitario e integral, como lo proyectara, por ejemplo, el Presidente Yrigoyen respecto del petróleo; que el obrero dejará su condición de miserable que a veces recibe una gracia, para transformarse en un digno que siempre ejercita su derecho al trabajo y a la subsistencia.

Pero si la Madre Patria, merced al mercenario auxilio extranjero, fuese el tercer Estado fascista, preparémonos con el espíritu acogojado, por España y por la paz del mundo, a contemplar visiones dantescas del derecho supeditado a la fuerza esgrimida por caprichosos mandones sin contralor alguno.

Aquí, como allá, como en todas partes, el problema se plantea, repli-tiéndose.



Nuestra posición de radicales es evidente, máxime cuando la mayor autoridad partidaria, interpretando el sentir popular, ha enunciado la serena y necesaria máxima: contra las derechas y contra las izquierdas, abajo el fascismo y abajo el comunismo, vivando, al igual que en los iniciales días del 90, a la democracia que anhelamos realizar en su igualitario precepto constitucional.

En Argentina, como en España, nos espantan con el comunismo.

Pese a la alharaca de ciertos oficialismos que esperan beneficiarse suprimiendo paulatinamente libertades, so pretexto de izquierdismos actuales, pensamos que aún esta ideología no es un peligro ponderable en el país.

Bien sabemos los radicales que constituímos un gran partido indiscutiblemente mayoritario y como tal, no podemos concebir que existan fuerzas populares superiores en número a la nuestra.

Tampoco aceptamos que el pueblo se refugie desesperado en tal tendencia extrema, porque las posibilidades democráticas no están agotadas. Su adhesión, siempre creciente, a los registros de afiliados o su concurso a candidaturas radicales en comicios libres, exteriorizan que las masas esperan que el Partido vuelva al poder para seguir sancionando leyes obreras, sociales y económicas, que se cumplirán, y se cumplirán, con un real sentimiento de justicia social y que no eran cuestionadas de inconstitucionalidad, como ahora parece estilarse, por lesionar intereses creados contrarios a los de los trabajadores.

A un gremio perseguido y turbulento como era el de los obreros del riel, el radicalismo le hizo justicia, beneficiándole con leyes de jubilaciones sucesivamente mejoradas, de amparo y por escalafones y diagramas que honran a quienes los suscribieron y desde entonces la tranquilidad sindical reina en tan importante servicio público.

Idéntica evolución se experimentó con los tranviarios de esta Capital, luego de votarse la Caja de Jubilaciones y la factibilidad del préstamo hipotecario.

Los conductores de automóviles de alquiler eran tildados hasta con términos gruesos: sus huelgas eran totales o trágicas y la periodicidad de sus exteriorizaciones reivindicatorias significaban una seria perturbación comunal. El nuevo sistema de transporte urbano llamado del colectivo, con su economía típica del capitalismo liberal, al hacer del conductor un propietario con estimable ingreso diario o un empleado con buen sueldo, termina con los exaltados e indomables.

Pareciera que nuestra Argentina tendiese hacia la característica Francia del pequeño burgués que atesora monedas en su clásica media campesina y posee terreno y cuida casita propia, mientras los descendientes ascienden en la estratificación social, alejándonos así de la asiática Rusia soviética, que no ha hallado eco en parte alguna, por tener modalidades y problemas ancestralmente distintos de los de Occidente, que nos inspira y orienta.

Además, no está minada la sociedad ni en sus puntales ni en sus más caracterizados exponentes por el comunismo, como para que temamos un catastrófico derrumbe. Nadie ha oído hablar todavía de un juez comunista,



## HECHOS E IDEAS

o de un general, de un diputado, o de un comisario, o de un profesor universitario de esa ideología.

Pero, confesemos nuestro temor: si se impide votar, si se apalea o encarcela al que quiere ser libre, si no se solucionan cuestiones sociales imposterables, si, en síntesis, se continúa persiguiendo al radicalismo, suprema esperanza popular, las masas algún camino han de tomar...

En cambio, el fascismo nos parece un peligro factible para el país.

Contados son sus partidarios, que en pintoresca autodefinición se llaman "minorías selectas", pero mayores son sus posibilidades si se piensa que, como hace poco, en 6 de septiembre de 1930, los imperialistas pueden ayudarles para que luego salvaguarden o amplíen sus jugosas concesiones y que los armamentistas les hagan llegar pertrechos, comprometiéndoles para el futuro.

Son pocos y por ello son audaces, frente a nosotros, los democráticos, que nos anulamos en extático nirvana contemplativo del pueblo que nos acompaña.

Como muchos de ellos no trabajan, han hallado en la criolla fascitización un nuevo deporte, arrogante y viril: arrojar bombitas de mal olor, dar cachiporrazos, lucir uniforme y asistir a paradas conmemorativas, usar palabras agraviantes y gestos airados, mientras los demás, los que, de acuerdo al precepto bíblico, ganan el sustento con el sudor de su frente, ni reunirse pueden para discutir fundamentales cuestiones gremiales.

Ellos sí que están minando el actual organismo estatal y societario, porque ya se habla de parlamentos fascistas, de generales, de jueces, de profesores universitarios, de potentados, de terratenientes, hasta de cierto partido político en tren de involución. Pero no se habla de pueblo fascista. Como en España.

El panorama político bosquejado preocupa pero no tanto como para inhibirnos, porque nuestra profunda fe en la democracia es incommovible, a pesar de las aparentes derrotas o fracasos que experimenta en estos aciagos momentos.

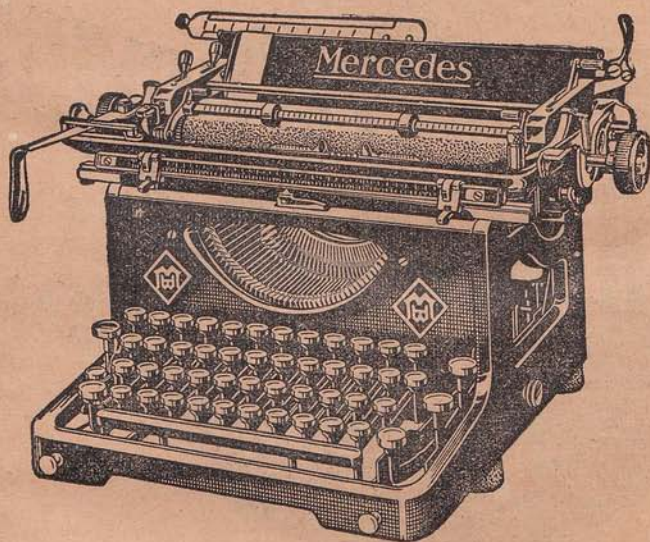
A los estudiados desplantes colonialistas del dictador teutón, antepone-mos la democrática Francia que irradia sobre el mundo su prédica de paz y sus filósofos y artistas portadores de una buena nueva de amor fraterno, trabajo dignificador y belleza reconfortante; al ensoberbecido conquistador itálico, que se aureola cual César Imperator y descarga sus fulmineos rayos a cuantos osen contradecirle y genera miserias, fomenta odios y atiza hogueras de beligerencia, exhibimos la tesonera Confederación de Estados Británicos que transa, por la tranquilidad europea, ante la locura ajena y que brega incesantemente por una superación cívica, política e individual encomiable; a los rebeldes españoles, que para proseguir usufructuando de sus privilegios provocan, con su alzamiento, la espantosa tragedia que vemos azorados, señalamos el ejemplo de Estados Unidos de Norte América, que en lides comiciales y en debates parlamentarios, pretende estructurar un nuevo orden social y económico; a los panegiristas que ensalzan la fuerza como norma gubernativa mientras pueden usufructuarla o convenirle, pero delirran cuando sobre ellos pesa, recordamos que pensadores y poetas de merecida fama o prestigio mundial, reunidos en el Congreso Internacional de los P.



# Una oferta excepcional

La famosa máquina de escribir MERCEDES de la "Büeromaschinen Werke A. G. Zella-Mehlis" (Alemania), de 80 espacios y similar al modelo que reproducimos, cuyo valor es de \$ 490.—, la ofrecemos al precio de .. . . . \$ **270**

**AL CONTADO**



NO ES UNA MÁQUINA PORTÁTIL. TAMPOCO SE TRATA DE MÁQUINAS RECONSTRUIDAS. SON NUEVAS Y SE VENDEN GARANTIZADAS POR UNA FIRMA RESPONSABLE DE ESTA PLAZA

La formidable máquina de escribir MERCEDES, de fabricación alemana, que ofrecemos a .. . . . \$ **270**

**AL CONTADO**

No deje pasar esta oportunidad, que no se le presentará nunca más.

PEDIDOS E INFORMES, A LA ADMINISTRACION DE "HECHOS E IDEAS"

## RIVADAVIA 755 (1er. piso)

**BUENOS AIRES**





Con sólo verlas está  
explicado el éxito de  
de las "EXPRESS"...  
de **TERRABUSI**

*El Record de Baratura  
lo esta demostrando*

**LA CASA IDEAL DE LOS NOVIOS**

BME. MITRE 1499- ESQ. PARANA

en su **GRAN LIQUIDACION**

DE BLANCO, LENCERIA, CONFECCIONES  
PARA SEÑORA NIÑOS, BEBES

**NOVIOS**  
Visitenos hoy mismo,  
quedaran asombrados de  
todas nuestras ofertas

**Cia. Italo - Argentina  
de ELECTRICIDAD**

**SUCURSALES:**

AVELLANEDA - Avda. Mitre 955 - U. T. (22) 7311.  
LOMAS DE ZAMORA - Loria 230 - U. T. (20) 1168.  
QUILMES - Alsina 169/71 - U. T. (25) 648.

LA COCINA ELECTRICA, por su practicidad, Hmpleza y economia es la preferida en todos los hogares.

**ADMINISTRACION CENTRAL:**

CALLE SAN JOSE 180 - U. T.  
31 - 5451.

**AGENCIAS:**

**CAPITAL FEDERAL:**  
Flores y Caballito - Juan B. Alberdi 2663,  
Colegiales, Belgrano y Núñez - Federico Lucroze 2520.  
**AVELLANEDA:**  
Lanús - Pavón 4264 - U. T. (241)  
Lanús 92.



E. N. Clubs, enunciaron un alentador evangelio al consagrar a la libertad espiritual como suprema razón de existencia del individuo y de la colectividad; a todas las dictaduras o gobiernos de facto south americanos, decimos que durante los gobiernos radicales argentinos imperó la Constitución, se cumplieron las leyes, el ciudadano fué libre y el extranjero colaboró al engrandecimiento nacional, la prensa predicó doctrinas sin censura previa o vomitó improperios sin carcelazos posteriores, el trabajador afianzó derechos y el capital tuvo garantías, el país prosperó y su crédito y prestigio en el exterior se consolidaron, el pueblo comprendió que era respaldado y satisfecho ratificó en plebiscitos consagratorios la ideología partidaria y hoy, luego de un movimiento de fuerza, producto de una clase harto temeraria, acompaña a la Unión Cívica Radical en esta ardua reconquista de la dignidad ciudadana.

La lectura de las páginas de nuestra historia conforta el espíritu de todos los que vivimos la democracia en la plenitud de sus concreciones filosóficas.

El pueblo se improvisa guerrero, sin distingos de origen, jerarquías, posiciones, edades o sexos y acaudillados por jefes que impone la acción, expulsa al invasor cuando las aguerridas tropas inglesas desembarcan en tierras del Plata.

La Semana de Mayo es un himno cantado a pulmón lleno al esforzado pueblo nativo que se alzó contra los detentadores de posiciones públicas y políticas; a los batallones de eriollos y a sus comandantes, hasta el año anterior tranquilos pobladores de la villa; a los inteligentes paladines populares del Cabildo Abierto que originaron la revolución jurídica, que los severos y curialíseos pelucones no pudieron contrarrestar ni rebatir y a esa turba multa que desde la Plaza impuso su salvadora decisión democrática y republicana.

Las expediciones al interior, con generales civiles y milicianos que por segunda vez empuñaban el arma, habla de lenguaje de pueblo que presiente la futura patria excelsa y que en aras de ella, con heroísmo o con diplomacia o con ingenua hidalguía, juega porvenir y hacienda, consagrando la gratitud de la posteridad.

La inmortal Asamblea del Año XIII orienta definitivamente la nacionalidad con sus liberales y avanzadas votaciones, que no han de ser jamás derogadas en el transcurso legalitario de la historia nuestra y el Congreso del XVI, con el consenso unánime, proclama la independencia de toda dominación extranjera y con el concurso hasta de los indecisos, rubrica la forma señoreados que precipitan la guerra civil.

Sistemas posteriores de organización constitucional ajenas a la modalidad aborígen, fracasan y crean, por contraste, localismos de caudillejos en señoreados que precipitan la guerra civil.

El pueblo, que no escatimó su adhesión viril a las luchas por la independencia nacional y de países hermanos por la tradición, la idealidad y el idioma, se vuela en la contienda y como todas las luchas fratricidas, fué bárbara y cruenta por los métodos y episodios desarrollados, pero impuso



## HECHOS E IDEAS

al federalismo como norma institucional argentina en la Carta Magna que hasta el presente regula nuestros destinos.

La organización nacional es un continuo afluir de pueblo, que ya conquista del malón el desierto o coloniza las feraces praderas, cooperando un gran factor, la corriente inmigratoria, que desde entonces gravita democráticamente en el continuo progreso, material y espiritual, que la labor tesonera y esforzada ha de permitir colocarnos entre los territorios civilizados del orbe.

La crisis económica de fin de siglo precipita la crisis política y motiva la formación de un partido eminentemente popular: la U. C. R., que aspira a la decencia cívica, a la ideoneidad como único título para el manejo de la cosa pública y a la satisfacción de las necesidades de las masas, que al contribuir al engrandecimiento argentino adquieren el derecho de asumir el gobierno del suelo de origen.

La brega parece interminable, pues dura hasta 1912, pero jamás fué arriado el pabellón radical, que mantiene incólume el credo principista, que a veces hasta religión parece, por el fervor con que se le practica, el desprendimiento con que se le vive y la intransigencia que hasta sacrificio de vidas exige.

Luego, ya es historia contemporánea en cuyas páginas seguramente todos hemos colaborado.

Pretender arrancarnos la democracia es ser antipatriotas, es negar nuestra gloriosa tradición de nación joven pero de trayectoria definida y de postulados románticos. Por eso el pueblo comienza a llamar vendepatrias a quienes tal osadía pretenden y exige pronunciamientos categóricos que impliquen en sus dirigentes unidad de acción y de concepción, dado que la democracia es indivisible para todas las latitudes e irremplazable para todas las posibilidades.

Buenos Aires, Septiembre 1936.



# ¿Tiene la rebelión militar española justificaciones políticas?

(Conferencia pronunciada por el presidente de las Cortes y Jefe del Partido Republicano, Dr. Martínez Barrio, por la Transradio, a todos los pueblos americanos latinos, el 15 de agosto de 1936).

No hace tres meses, señores radioyentes americanos, desde este mismo micrófono dirigí la palabra a los pueblos de América y a los españoles radiados en esas tierras.

Una idea central se destacó en mi discurso: la de que España podía resolver por vía legal sus problemas interiores dentro del régimen republicano. A los dos meses de pronunciadas tales palabras la sublevación militar del 17 de julio tiraba por tierra mis esperanzas y colocaba a la nación española en la situación dramática que hoy se halla.

¿Tiene la rebelión militar justificaciones políticas? ¿Las tendrá históricas mañana? Vístanse con el ropaje que se quiera todas las fantasías, el hecho brutal y escueto es el de la sublevación injusta de unos órganos del Estado contra el Estado mismo. Ciertamente que no es nuevo el episodio en la historia de los pueblos; pero también es cierto que pocas veces tuvo tan pobre defensa y explicación.

El régimen político vigente en España no es el producto de una conspiración militar, ni de una asonada revolucionaria, ni de un concierto tumultuoso de las clases obreras; trátase de la declaración política, pacífica y libre del país, hecha en condiciones tales de legalidad, que los poderes derrotados, reconociendo la magnitud de su vencimiento, optaron por expatriarse.



## HECHOS E IDEAS

Pues si el título de legitimidad aparece inatacable, ¿qué se ha querido corregir o suprimir? ¿Acaso la manera de ejercer el Gobierno? ¿De administrar la confianza pública? Durante dos años han ejercido el Poder los partidos políticos que apoyan, ahora, material o moralmente, la revolución. ¿Quién los apartó del mando? ¿Una sublevación, unos motines, unas huelgas? Los desalojó el voto popular, expresado clamorosamente, con tal ímpetu, que, a pesar de ciertas corruptelas de la política electoral desarrollada por el Gobierno del señor Portela Valladares, el triunfo del Frente Popular fué completo.

Ni ilegitimidad en el origen de la República, ni fraude en el Gobierno republicano al administrar el pensamiento político nacional. Entonces, ¿cuáles son los motivos de la rebelión? Sencillamente, el de que la oficialidad del Ejército, las oligarquías financieras y los grandes poseedores de la tierra, soñaban con volver al régimen político derrocado, unos porque se perpetuaban así los privilegios que han tullido y agarratado la economía española; otros, porque querían ocupar en la política interior la posición de excepción y ventaja que tuvieron hasta la proclamación de la República.

Por turbios y particularistas, no han querido los generales sublevados y sus cómplices políticos y financieros, declarar estos propósitos. Enmascararon la rebelión con la falsedad de que se trataba de combatir al comunismo. En las primeras conferencias radiadas después de la sublevación, todos esos generales terminaban sus discursos con estentóneos vivas a la República. Se quería engañar al país y a la opinión internacional, fijando los términos del combate entre españoles marxistas y españoles enemigos del marxismo.

Los días transcurridos han dejado el muñeco y la invención al desnudo. Ya no se vitorea a la República en las emisiones de radio, ni se habla de respetar el régimen; los corifeos del ejército sublevado gritan viva el rey, y los jefes y dirigentes hacen en términos generales el elogio de la España tradicional.

Así, no hay duda acerca de los términos del problema. De un lado, la España vencida en 1931; de otro la renaciente vencedora. Allí el golpe de fuerza, que intenta suplantar la voluntad general; aquí la legalidad republicana, sostenida dentro de los límites de una Constitución democrática.

Ni el Gobierno es marxista; ni lo es la Cámara; ni lo son los órganos del Estado; ni se ha pronunciado en tal sentido el país. Yo, que presido el Congreso, que fuí elegido por el voto unánime de la Cámara, incluso el de los diputados que ahora combaten al Gobierno y al régimen, estoy, con relación al marxismo, en la misma posición que cualquier demócrata de cualquier país sinceramente democrático.

La pugna es entre la Monarquía y la República, o, lo que es sinónimo, entre la Dictadura y la Libertad.

El pleito está juzgado y fallado definitivamente por el pueblo. Entre los hechos aleccionadores figura uno que fácilmente pueden comprobar los periodistas imparciales que visiten España: donde dominan los rebeldes, el pueblo los hostiliza y persigue, sin que sean jamás dueños de otro terreno que el que pisan sus plantas; donde domina el Gobierno, la cooperación popular adquiere caracteres impresionantes, y desde el alistamiento voluntario de hombres,



## ¿TIENE LA REBELION MILITAR ESPAÑOLA JUSTIFICACIONES?

que asciende a muchos miles, hasta el suministro generoso y gratuito de víveres, todos los recursos de una sociedad vivamente interesada en el triunfo, aparecen ofrecidos a los poderes del Estado.

Puede prolongarse la pugna, porque es triste ley de las contiendas civiles agravar los estados pasionales de los combatientes; pero el final es ya conocido. La opinión internacional que lo dude o crea lo contrario, está mal servida e informada.

La última palabra de la contienda se dirá en nombre de la República y por el Gobierno legítimo de la República.

Señores radioyentes: hermanos de América que seguís emocionados y contristados este dramático episodio de la historia de España, confiad en nosotros y tened junto a la seguridad de nuestro triunfo, otra no menos importante y humana: la de que España administrará democrática y limpiamente los frutos de la victoria.



# LA MISION DEL KINDERGARTEN

## I

Solivante nuestra alma tímida y medrosa el alma agresiva y penetrante de Sarmiento! Mereceríamos sus admoniciones iracundas a no haber conocido cuanto cuesta convertir el yermo en rosaleda. Nos trajo de Estados Unidos la kindergaterina Sara C. de Eccleston, recomendada de su gran amiga, la Sra. de Horacio Mann, hermana de miss Elisa Peabody, líderes del jardín de infantes en América. Creó el primer kindergarten argentino en la escuela normal de Paraná, dirigido por José María Torres, en 1884 animando la pluma del ministro Wilde y del Presidente Roca. Y ejerció rectoría en el ambiente del congreso de profesores que en abril de 1882 hacía auspiciar al maestro Diez Mori la noble institución de Froebel. Dos años más tarde, la ley N° 1420, del 8 de julio de 1884, imponía "uno o más jardines de infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente" A los 52 años retornamos casi al punto de partida. Sarmiento nos vería llegar con el alma medrosa y tímida, hostil y burlón; nos ridiculizaría castigando la derrota de nuestras jactancias.

## II

No hemos comprendido nunca la misión del kindergarten. Y es explicable; apenas hemos soportado el funcionamiento de las escuelas normales. Todavía ambulan intelectuales solemnes que niegan el derecho a los alumnos



## LA MISION DEL KINDERGARTEN

pobres de cursar estudios universitarios. Pero, en aquella época, era admisible que se desatendiera todo lo no incluido en la guerra al analfabetismo. La obsesión patriótica impulsaba a desasnar, y, el feroz civilizador tenía que emprender jornadas bárbaras para empujar la cultura embrionaria. Nos imaginamos el dolor de Joaquín V. González cuando en 1905 clausuró la Normal de Kindergarten, esparciendo sus conocimientos especializados en materias conexas. En 16 años de existencia no produjo más que 34 profesores. ¿Por qué? Porque los jardines de infantes no gozaron el privilegio de recibir el amor de los mandatarios. No se profundizaron las causas de nuestros problemas sociales, y, entonces, como aun ahora, no se valorizó al niño en su enorme importancia. Diéronse, próceres y estadistas, a la gloriosa tarea de educarlos, apenas crecidos, sin tomarlos desde la cuna. Pedagógicamente fueron demasiado prácticos: nos enseñaron a leer, escribir y contar. No lograron utilizar todas nuestras aptitudes. Millones de argentinos entraron a la vida, y desaparecieron, sin descubrirnos el tesoro de sus interiores. Nos faltó el genio de reconocer en cada criatura la posibilidad de un hombre extraordinario. Sarmiento luchaba por los suyos...

### III

Tratóse al kindergarten con desgano. En la memoria del ministerio de instrucción pública de 1934, a cargo del Dr. Manuel M. de Yriondo, se confiesa, refiriéndose al de la Escuela Normal número 3, Bernardino Rivadavia: "funciona en un local reducido e inadecuado, sin que se hayan emprendido las obras de aplicación solicitadas y proyectadas por el Departamento de arquitectura". No nos sorprendamos: la Capital federal no tiene más que dos, del Estado, a los que concurren 216 niños. En todo el país asisten a los quince jardines de infantes, anexos a las normales, 1130. No deseo despampanar citando cifras censales, ni promover comentarios en el análisis del presupuesto. La historia de la educación argentina, en este aspecto, nos presentaría detrás de Cuba. La incomprensión de la vida funcional kindergarterina estagnó su desarrollo. Hemos aprendido a cuidar los pollos, desde la incubadora; más, no nos fatigó jamás el pensamiento de que la atención del Estado al bebé y a la madre nos proporcionaría una patria capaz de ser cerebro y corazón del mundo. Menospreciamos los párvulos menores de seis años, como no osaríamos pasar por una vitrina de muñecas sin embelesarnos.

### IV

Ofrécese en la actualidad triste espectáculo: kindergarten desvalido sin niños ni kindergarterinas. Algunas maestras forzadas a actuar de jardineiras, faltas de directivas, se ajustan rígidamente al Froebel de 1837 o a la Montessori de 1900, extrañas a las reformas substanciales extranjeras, y, también argentinas. Nosotros, a pesar de nuestro precario ensayo, nos ufanamos con las observaciones expuestas por pedagogas como las señoras Custodia Zuloaga y Rosario Vera Peñaloza, y otras, de tanta autoridad como modestia. Necesitamos formar profesoras, seguros de que argentinizaríamos el kinder-



## HECHOS E IDEAS

garten como homenaje a su creador y renovadores. La inmovilidad esteriliza el esfuerzo, el entusiasmo y la perseverancia del núcleo de técnicas, jubiladas, mas no en retiro de su vocación y de sus ensueños. Lo revela la Sta. Angela López Elitchery, en su discurso a la memoria de la Sra. de Eccleston: "en su ancianidad gustaba del trato de sus ex-discípulas, nos congregaba en asociaciones kindergarterinas, nos instruía sobre adelantos pedagógicos en Norte América y en estas conversaciones que la rejuvenecían, sólo una pena obscurecía su frente: la indiferencia de nuestros gobiernos por los jardines de infancia".

### V

Atribuyamos el desamor al kindergarten al predominio del hombre en el gobierno y en la política educacionales. Ya en los cursos de normal, en las horas que se discutía a Froebel, y recordaba la grandeza del precursor Comenius, varones y niñas polemizaban, dividiéndose las opiniones por el muro del sexo. Los alumnos, próximos maestros, no transigían: la escuela de los gorriones les chocaba su visión. Las mujeres, en cambio, dueñas de su instinto de madres, bregaban a veces con su silencio; expresión culta de desconformidad. De aquellos muchachos pocos concluyeron en educadores, y, los antijardineros lucieron sus nombres en posiciones públicas electivas o administrativas. ¡Cuánto bien hubieran causado a la república de sentir y comprender la misión y el destino del jardín de infantes! Debieron callar, precisamente porque el temperamento varonil es el menos propicio al Kindergarten. Y, luego, en los cargos representativos, reaccionar, inspirándose en manes como los de quienes meditaron a fondo sobre los problemas del niño y de la escuela.

### VI

Cada escuela primaria debiera tener su kindergarten. Así lo propusieron en 1882, y, sugiere la ley común. La alta y bella aspiración acaba de expresarla la digna profesora, doña Rita Latallada de Victoria, a quien cabe aplicar la justiciera frase que destinara a una de sus amadas compañeras: maestra de maestras. El concepto freboliano es irrefragable: —"el kindergarten facilita ocupación conforme y adecuada a todo el ser, robustece el cuerpo, ejercita los sentidos, favorece el desenvolvimiento del espíritu, al poner al niño en íntimo contacto con la naturaleza y con el mundo, y sobre todo lo guía por el camino recto al corazón y a los sentimientos, contribuyendo a la unidad del carácter que debe informar al hombre". ¡Conseguiremos, en pleno examen de las ideas pedagógicas, enmendar graves errores, y, presurosos, armar las bases fundamentales de la escuela, iniciándola con el concurso fecundo de los geniecillos desconocidos? No nos baste el afán de evitar al país la fealdad de que haya 800.000 analfabetos en la llamada edad escolar. Trabajemos para que al cumplir los seis años todo niño posea el espíritu abierto a la atracción de nuevas bellezas.



## LA MISION DEL KINDERGARTEN

### VII

¡Los niños sin infancia! Intenso sufrir el de los que no juegan, más grave que el de los que no comen. Ronda trágica de rondas penumbrosas circunda su interior. Miran la vida en los demás, mientras les aduerme el corazón la tristeza de no gozar recreos. ¡Qué sabe la gente de las inquietudes y anhelos de esos pequeños tan frágiles! Angelo Patri los descubrió: —“si queremos que caminen serenamente en su viaje por la vida, con la cabeza levantada debemos proporcionarle su bello comenzar”. Proporcionémosle el kindergarten,— parque de los milagros, en cuyo espacio amplio encontrarán la alegría de rescatarse, de ser niños. Quitarlos de la atmósfera malsana en que gimen es iluminarles las pupilas. Millares se pierden en la desolante penuria del hogar destartalado. Críanse con la llama del odio encendida, pronta a transformarse en hoguera cuando la mocedad los pone dentro de la lucha por la subsistencia, y no pueden subsistir sino arrastrándose. ¡Oh los puños en alto! No siempre significan viriles actitudes rebeldes. A veces es la queja elevada al cielo por nuestras propias injusticias. Max Schueller, en “La escuela y el niño proletario”, apostrofa al Estado: “Sigue —dice—, el niño proletario, en la sociedad capitalista, la misma suerte de su clase: es un desposeído”. No. Forjaremos su felicidad aportándoles el optimismo por el regalo del Kindergarten.

### VIII

Latente, palpitante, es el proceso de la sabiduría infantil. Los niños viven en activo, continuo, intenso aprendizaje de todo. Duermen, y en la sonrisa, o en la pena, que les aviva el sueño, se prenden a su alma enseñanzas ignoradas de los sociólogos eruditos. No descansan: son los obreros artistas de su personalidad. Autores auténticos de los más diversos sistemas pedagógicos carecieron del poder de expresión. Antes que se establecieran métodos y educaran maestros denunciaban sus fórmulas en su estado de ánimo. Destrozaron la palmeta con su resistencia a percibir instrucción, más que con sus llantos. Conquistóseles por la bondad, lenguaje natural, sencillo, más de ellos que de los padres. La escuela los desvió de sus rutas. Consideróseles personajes, y, se les presionó la naturaleza, en tal forma, que los hicimos a nuestra semejanza. La psicología del alumno de cuarto, de quinto, de sexto grado anticipa la del hombre vulgar. Reaccionemos. Ceda la opresión del adulto a la voluntad del párvulo. Confíemos en salvar la patria, salvándolos de nuestro desamor a su libertad. No veamos en los infantes de paso vacilante, y lengua tropezosa, minucias efímeras, sino los seres que han de sustituirnos superándonos, como aconsejara, en la parábola de Rodó, el discípulo de Gorgias.

### IX

El niño, cuanto más niño más materia de observación y trabajo educativo. Es menester prepararlo para los estudios primarios. Su permanencia en



## HECHOS E IDEAS

el kindergarten le transporta de la estrecha realidad de su rincón familiar a zonas de siembras prodigiosas. Sus manos, poemas en movimiento, le modelan el alma. Alfredo Adler, el joven médico que defendiera a Freud, y luego discrepara, debió a su "carrera de golfillo en la calle" sus iniciativas reformistas; pero, la calle suele aplanar las individualidades, afeándolas, aunque no le niega importancia de aula. La diferencia entre el jardín y la verja es visible: trepándose a los hierros se contemplarán las flores, y, acaso, se atrape la mariposa buscada; pero, el terreno poseído, bien plantado, es guía y sendero, sol y luz, escala y vuelo. La maestra, ante el golfillo hecho niño, extiende su rol social. Sus notas llenan planillas científicas, en las que el presente rinde al porvenir pruebas de progreso. Desde la inscripción al jardín a su ingreso al primer grado el infante marca su trayectoria. No se limita a ser un niño más, sino a asentar las bases de una humanidad mejor. Todo concurre a su favor, a destacarlo y auxiliarlo. Las ciencias cooperan en el desenvolvimiento de sus aptitudes sin tocarlo, diríamos: estudiándolo. Hasta el psico análisis reclama su interés en participar del kindergarten. Las jardineras, suaves conformadoras de caracteres por el ejemplo de su conducta afectiva y útil, fermentarían la cultura argentina en los almácigos querendones. Aplican el principio de J. H. Badley, fundador de las Bedales School: "la escuela debe ser no sólo un lugar de instrucción, sino más aún, un lugar de adaptación; debe tener por fin no sólo la enseñanza, sino la vida... Las escuelas nuevas existen para poner en práctica la idea de Froebel, de que hay que aprender actuando, y para llevarla a su consecuencia natural: que hay que aprender, viviendo".

### X

La evolución civilizadora exige prolijos cuidados pedagógicos en defensa del niño. "El jardín de la infancia, —afirma Salvat Espasa—, que en el siglo pasado constituía una obra de excepción, va haciéndose cada día una obra más popular, elevándose a la categoría de medio normal de educación". Justifican su aumento, en las naciones de mayor preocupación cultural, sin distinción de regímenes políticos, las últimas décadas de experiencia europea y norteamericana. Las hermanas Rosa y Carolina Agazzi demostraron que con "naderías de desecho", como en nuestro país la señorita Vera Peñaloza, se organiza y distribuye el más rico material de enseñanza kindergarterina. Rivaliza su método con el de la Sra. Montessori al extremo de que en Italia los dos rigen como "método mixto". Desde "el inteligente cariño en el trato con los pequeños" a "la rítmica en los movimientos" se suceden, en su eficaz labor escolar, actividades sugestivas y orientadoras. Nosotros estamos en condiciones de adoptar de cada pedagogo, y de cada sistema, lo más práctico y conveniente a nuestros niños. Froebel, Montessori, Dewey, Agazzi, Decroly, Patri, separados, no educan a los niños como la comunión de muchos de sus principios y ejercicios.

### XI

He ahí por qué el jardín de infantes impone el deber de dotarlo de jardi-



## LA MISION DEL KINDERGARTEN

neras especializadas. Aspiro a que en cursos claros se imparta amplia y honda instrucción, inspirando y dirigiendo los sentimientos vocacionales. Respeto la labor realizada, y que realizan, los institutos particulares; pero, nos corresponde seleccionar, conforme a los títulos y aptitudes, el personal docente kindergarterino. Dispone la Nación, proclamo con orgullo, núcleo de la guardia vieja y soberbia que conociera a José Ma. Torres y cambiara ideas con la Sra. Eccleston. La mayoría abandonó la dirección de normales y primarias, o los cargos de otras altas jerarquías, para acogerse a la jubilación; mas, admíreselas, son las mismas férvidas partidarias de la educación preescolar que no disminuyeron en la bella jornada recorrida el idealismo y la energía de sus almas. La vida de algunas es capítulo de honor en la historia de la civilización argentina. Escójase, entre ellas, las que iniciaron el funcionamiento de los kindergarten proyectados. No haríamos más que beneficiar al país y agasajarlas por su amor a la infancia, al estudio y a la escuela. El 17 de julio de 1935 fundaron la Asociación pro difusión del kindergarten, y, en su local, abrieron cursos de dos años, a los que asisten maestras normales, profesoras, médicas en número crecido. Ya llevan un año de estudios. A fines de 1937 obtendrán sus diplomas de competencia intachable. Componen el "personal docente voluntario", además de la Sra. de Victoria y señorita Vera Peñaloza, las prestigiosas señoritas Pilar Terán, Julia Granda, Dras. María Cambiaggio y Tobar García, y las Sras. María Elena de Hermitte y Zoila Barros de Mayer. Forman la nómina de las profesoras kindergarterinas, dispuestas a prodigar sus conocimientos, Clorinda Araya, Eva Zolezzi de Zambonini, Yole A. Zolezzi de Bermúdez, Rita Latallada de Victoria, Teresa López, Angela López, Ermelinda Avena, Flora Amézola, María Cambiaggio, Manuela Palavicino de Silvestrini, Dolores García, Elena Schivo, Jerónima Coarti de Ferro, María Esther Barril, Zaida López de Coronado, Ana Toeder, Perpetua Aubone, Guillermina Muttoni, Nina Chereoff de Kuperman, Valentina Berduc de Galeski, Elena Jurado, Dorila Pereyra, Pilar Terán, señora de Sillebrón, Ida Gorque, señora de Kiel, Florencia L. Mac Lean, Celmira Tiscornia, Rosario Vera Peñaloza, Natividad Echeverría de Leonhart, Angela Liza de Brienza, Aranzazú G. de Moner Ruiz, María Gutiérrez, María Pabón de Duarte, Josefina Moyano de Renard, Tomasa Boero de Tompson. Las siguientes alumnas maestras siguen el curso de la Asociación: Margarita Serre, María Clotilde Serre, María Amelia G. de Baronio, Silvia Niké Victoria, Haydée C. Moix, María E. Nogués de Hermitte, Rita Elvira Victoria, Nelly Rothkoll, Celia Juana Uriz, Celia Esther Palma, Carmen del Valle, Melaine P. Moix, Delia Ford, María Elena Barcellone, Clara Luz Bessares, Esther Rivas, Josefina Plá, Clotilde Gauna, Julia Alonso, María Eugenia Costa, María Mercedes Luna Sardá, Melina Olmedo, Iris Santarelli, Linda Elena Rosi, Alcira Barros, Ana María García Lemos, María Luisa Ponce, Ana Olshchansky, Irene María Adámoli, María Luisa Vidal, Clara G. de Iiacho, Judith Guazzolini, Blanca A. Rossi, María Teresa Laguna y Orús, María L. M. de Addis Landa, Amelia Ferrari, Angela M. Ferrari, María Esther Rossi, Aramita Victoria Aramburu, Inés Isabel M. Rodríguez Maggi, Carmen A. Peralta, Sperandie Maigante Pocciane, Elba Josefa Loria, Sofía Condomí Sa-



## HECHOS E IDEAS

Des. Feridia E. M. Aristegui, Egle E. B. Aristegui, Sra. de Vacarezza y Srta. de Campi.

### XII

¿Por qué indico el Instituto Bernasconi? Don Pablo Nizzarno, nombre infaltable en la literatura educacional, en un artículo del 2 de julio de 1931, en "La Nación", dijo: "todo, desde las clases generales y a partir del jardín de infantes debe organizarse como modelos". Apoyaba, con su brillante autoridad, el anhelo y la opinión del profesor don Salvador Lartigue, — director general del instituto,— expuestos estérilmente: "Levantado este palacio en un centro obrero no podía ni debía olvidarse al niño en su edad preescolar. Las secciones de jardines de infantes recibirán en su seno esos grupos infantiles carentes de cuidados maternos por las necesidades de luchar por la vida, institución que será puesta en manos expertas, para que dé el rendimiento deseable y pueda mostrarse en su verdadero valor y dentro de la evolución que el progreso educacional ha marcado a estos institutos".

"Esta necesidad de renovación del kindergarten, obliga a buscar la forma de salvar la dificultad de preparación que esta especialidad exige, ya que el Estado no cuenta con institutos que lo formen, desde la supresión del profesorado de jardín de infantes. Quedan aún en el país, algunas kindergarterinas que mantienen el fuego sagrado de sus principios dentro de la A. N. de Kindergarten, a cuya acción se debe el mantenimiento de los pocos kindergarten con que cuenta la Argentina. Han seguido su instrucción y ofrecieron sus servicios gratuitamente para formar un núcleo de maestros en esta especialidad, cuando la Municipalidad se propuso crear jardines de infantes en barrios obreros". Su palabra, pronunciada el 16 de junio de 1931, no se ha cumplido.

Podemos llevar a cabo la idea del kindergarten, como modelo, en las terrazas del Instituto, amplísimos lugares al aire libre, con cielo y tierra a la mano. Será fácil a los artistas y a los educadores adaptarlas a los fines de la enseñanza pre-escolar. No dudo que las convertirían en el ambiente propicio a las exigencias del niño. Sobra espacio ahí, y, sobra, además talento en los maestros, para que no falten los elementos que se requieren. Plantas, árboles, pájaros, fuentes, gimnasios, recreos, juegos, todo cabe en los altos del palacio. Y, luego, el Palacio, grados, teatro, museo, bibliotecas, gabinetes de física, de química, de geografía, patios, alumnos y educadores, cosas y seres, en síntesis, servirán de lecciones vibrantes, sonoras, a quienes es preciso ponerles en los caminos en que hallarán su personalidad. Agréguese la visita de las inquietas señoritas de los cursos normales de aplicación, y, la de los argentinos y extranjeros, afanosos de elogiarnos, para no extraviarnos en retardos de ninguna clase. El pueblo habrá de rendir homenaje al Presidente, y al Ministro, y a los miembros del Consejo Nacional de Educación, y a los del Congreso, si por sancionarse y ejecutarse esta ley comenzara en la Argentina la era magnífica del kindergarten.



## LA MISION DEL KINDERGARTEN

### XIII

No encierro al niño en el Instituto Bernasconi: lo liberto en su fantasía y en la realidad, en busca de su riqueza interior. Los parques de Palermo, el zoológico, y el botánico, y la rosaleda, brazos tendidos, maternas, le aguardan. Fagina de financista la de calcular las resultancias felices del kindergarten. Acostumbrar al pequeño a embellecerse el corazón y la inteligencia, es obligarse el hombre a perfeccionar las escuelas, a vigilar la salud, el bienestar, el porvenir de la población infantil. Las privaciones del niño desvaldo, afirma un escritor, comienzan en el vientre materno. No ahondemos. Aliéntenos la esperanza de igualarlos en el punto de partida de la educación. Que no haya uno, adonis o tarado, sin posibilidad de alcanzar los más donairosos dones. Argentínizar, esto es, democratizar la enseñanza, equivale a defender la república de divisorias clasistas. Inviértanse millones en el período preescolar y se los economizará en el primario mismo: en el secundario y universitario producirán ganancias fabulosas. Es el milagro de la moneda de cobre hábilmente administrada.

### XIV

“El niño en cierto modo se educa a sí mismo”, observa Pestalozzi. El ambiente, el clima, la atmósfera en que vive le señalan rumbos y senderos. El kindergarten, escuela de desenvolvimientos, de autoactividades, de penetración, de libertad y de orden, a la vez, fomenta el amor. La dulzura en la voz, en el modal, en la sonrisa de la maestra se extiende al agraciado. El mobiliaje atrayente, las figuras y las leyendas, el material de pensamiento, que es recreativo, rodean las emociones que suscita la contadora de cuentos, fábulas, y tradiciones. Las Agazzi se oponían a prolongar la lectura al revés de Sarmiento. ¡Escúchense siempre buenas lectoras! Téngalas el jardín como mariposas. No se excluya nada que aporte poesía. ¡Ah, si estableciéramos kindergarten completo, de un turno en el día, con sus comedores, sus reposos, sus vestuarios! ¡Pudiéramos enseñar cortesía como enseñamos silabario! Unese la escuela al hogar por las criaturas. Las madres se acercan a las maestras, y se educan, educando, en el trato cordial. El jardín de infantes, sostenido con interés por el Estado, es empresa de ciencia y de arte.



# La personalidad de Hipólito Yrigoyen

La justicia histórica, por su contenido ético, es antes que un atributo, una función esencial de la democracia. Merced a ella los grupos humanos con una tradición y un destino, establecen la unidad y perpetuidad de sus ideales en el correr de las generaciones, blasonan la dignidad de su origen, y robustecen las fuerzas morales con que enfrentan, vencedoras de antemano, al porvenir. Como tal la consagró el genio griego en sus días esplendorosos, cuando el Agora y la Acrópolis, los jardines y los pórticos elevaron a su plenitud el espíritu ateniense.

Es también, para orgullo nuestro, una de las más claras virtudes argentinas. El juicio público, entre nosotros, raras veces, por no decir nunca, se equivoca; y en cambio coincide siempre con la exaltación de los actos y las vidas ejemplares, como si quisiera conferir a unos y a otras el valor de un mandato cívico, y ofrendar a sus manes la lumbre perenne de la gratitud.

No resuenan en balde las palabras grandilocuentes que pronunció José Manuel Estrada, hace más de medio siglo: "¡Desgraciados los pueblos que olvidan! Aquellos de cuyo corazón desaparece la memoria de sus bienhechores, como inscripciones sepulcrales que borran los vivos al pasar..."

Y en esta hora penosa para la Democracia de este país, cuando **nubes** amenazadoras cercan el horizonte, y los facciosos del autocratismo y de las viejas oligarquías se empeñan en hacer retroceder el curso de la historia, es grato celebrar a un hombre que, por encima de todos sus posibles errores—errores justificados, en todo caso, por levantados ideales patrióticos—, fué en este país, en el gobierno, en la revolución, y en la abstención de los repudios históricos, un servidor del pueblo y un encendido apóstol de la **democracia**.



Con una pasión que llenó y embelleció su vida, porfió y luchó como ninguno en todos los campos de la actividad pública, para implantar en este país una democracia. Irrumpió con él en la vida pública argentina una fuerza nueva. Una personalidad vigorosa y distinta fué imprimiendo sentido y rumbo a la acción democrática. Las clases sociales desposeídas y proscritas, advinaron pronto en él un guía, y pronto también fué el portavoz de oscuras y dramáticas redenciones populares, el caudillo de los desheredados y proscritos de la Argentina, en la acción armada o en el poder, en las revoluciones que hizo desde "abajo", y en la revolución que procuró imponer desde "arriba", contra la marea de los intereses espúreos, nacionales o extranjeros.

La fuerza ascensional que le condujo a la cumbre del poder y que le convirtió en una personalidad simbólica más allá de las fronteras de la patria, dando más de una vez normas democráticas salvadoras y desoídas a las naciones de Europa y de América, nace tanto de su pensamiento como de su conciencia, ya que su concepción democrática no fué, simplemente, una doctrina, sino una vida, la dimensión de una vida rica y profunda.

Fué hombre político de pasión con una mente organizada en la doctrina, para quien la Ética no sólo era doctrina sino acción, y un gobernante para quien la Política —que es también acción— fué siempre Moral, doctrina moral. Por eso, en un momento, llegó a ser guía de una nación; por eso su personalidad llegó a trascender al campo internacional en horas dramáticas para el mundo, como cuando en la gran guerra sirvió obstinadamente al ideal de la paz y resistió a las vesánicas incitaciones para que abandonara la neutralidad, resistencia terca y genial contra un país perturbado; o como cuando en horas también aciagas, anticipándose genialmente a los grandes acontecimientos mundiales, retiró su apoyo a la falsa sociedad democrática de las naciones, denunciando intereses y adulteraciones que años más tarde habrían de traer los fracasos que en los actuales días contempla el mundo, angustiado y temeroso de una nueva y más grande conflagración.

Su sentido de la paz estaba certeramente impregnado de su concepción democrática: Paz y Democracia fueron, en esas dos ocasiones históricas, conceptos inseparables. Sin paz no puede haber democracia. Y sin democracia, sin la integración del pueblo, toda paz es necesariamente fugitiva y precaria. Sólo las democracias pueden entenderse, y sólo en las democracias pueden ser sofocados y contenidos los apetitos voraces de los opresores, los impulsos morbosos y monstruosos de los intereses rivales que conducen a las guerras. Sólo en las democracias sólidamente organizadas —y organizadas en un régimen de justicia y libertad—, puede haber paz interior o garantía de paz exterior. Su corazón de gran demócrata y su concepción generosa y universal de la democracia, llevó a Yrigoyen, en momentos decisivos para el mundo, a actuar más allá de los límites del país, dejando las huellas de su personalidad extraordinaria.

Sobre la vida agitada de su pueblo pasó como un milagro; en la gloriosa historia de su patria quedará como un ejemplo. Reunió en su mente el idealismo extremo, exaltado, místico, con la noción y el estudio de las realidades concretas. Fué, así, un idealista realista, para quien la realidad no tiene sentido si no es interpretada a la luz del ideal, y para quien el ideal sería una



palabra vana si no se le buscara en las entrañas mismas de la realidad positiva.

En su personalidad fuerte y extraña, inquietante y abismática para los unos, apasionante para los otros, a nadie indiferente, reuníanse excelsas virtudes humanas y no menos extraordinarias virtudes de excepcional gobernante, uniendo ideal y realidad; doctrina y práctica; meditación y acción; religiosidad y positivismo; moral y política; eternidad y actualidad; libertad y autoridad; democracia y jefatura... Es libre pensador y creyente. A la fe ciega opone la íntima convicción. Todas sus palabras, su vida entera están impregnadas de religiosidad. Hombre de acción, hombre práctico, hombre de gobierno, siente empero que cuando actúa, actúa en la presencia de Dios. Por eso pone, en más de un momento, ante la incredulidad corrosiva, casi como un desafío, una emoción de eternidad, visiones entrañadas de patria y humanidad, en formas a veces tan insólitas, que sirven de blanco a las inectivas y a los fáciles epigramas de atildados y frívolos retóricos. Y sin que su religiosidad, que es fervor de vida, tenga nada que ver con ningún dogmatismo confesional. Para su espíritu verdaderamente democrático la política no es una acción aislada, sino que se enlaza a una concepción total del mundo que proclama los principios de una igualdad no sólo económica, sino también espiritual, moral y religiosa.

A través de estos elementos —y nó del espíritu mezquino y banderizo de sus enconados adversarios— ha de interpretarse y juzgarse esta vida singular, cuyo pasaje por la vida política no se limita a dejar, como las quillas de los barcos, una estela fugaz de espumas transitorias, sino que abre un surco profundo en las modalidades evolutivas de nuestro civismo, llenando con la admiración o con la repulsa cincuenta años de vida pública argentina, despertando odios tenaces de las clases privilegiadas, y adhesiones clamorosas, fervidas y hasta fanáticas, de las clases populares de la Argentina.

Es que para el ilustre ex-presidente y jefe de un gran partido, que pugna hoy por encauzar al país por la ruta perdida en la siniestra encrucijada de Septiembre, la democracia —como la libertad— no fué jamás un principio que comenzara a envejecer o pudiera pasar de moda. Por el contrario: mirábala más bien como una idea del porvenir, todavía en formación, ni plenamente desenvuelta, ni completamente realizada. Creía que el parlamento envejecido no sería entonces un final sino un comienzo en este período histórico de la política. Creía, con fervorosa fe de demócrata, que la transformación económica y social de los estados libres en las naciones modernas, debía realizarse sin violencias, sin sangre, por los amplios caminos jurídicos. Creía, por último, que la revolución —la revolución en el verdadero sentido de la palabra, tal como la desea el verdadero demócrata— consiste en hacer que el pueblo esté preparado para tomar en sus manos las riendas del poder administrativo y de la constitución. Esa fué la única revolución afortunada de Yrigoyen que, en medio de grandes aciertos y de errores acaso inevitables, fué cumpliendo desde el gobierno.

Una democracia vigorosa comenzaba a vivir y estaba a punto de superar fatales imperfecciones, cuando un golpe artero arrasó con todas las conquistas de nuestra incipiente democracia. Pero ha sido, precisamente, esa privación dolorosa, esa pérdida de un bien logrado, la pérdida de bienes y liber-



# *A los suscriptores*

Informamos a los suscriptores que con el número anterior de

## **HECHOS E IDEAS**

terminaron las suscripciones anuales que comenzaron con el N° 1 y las semestrales que se iniciaron con el N° 7. En consecuencia avisamos a los que tengan interés en renovarlas, efectúen el giro correspondiente a esta administración, a fin de evitar la suspensión de los envíos.

Julio de 1936.

EL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCION ANUAL \$ 4.60**



## **HECHOS E IDEAS**

Dirección y Administración:

**RIVADAVIA 755 (1er. piso)**

U. T. 35 Libertad 3633

**BUENOS AIRES**



# *Adquiera*

**sus billetes de la lotería  
en las casas de**

## *Juan Mayoral*

Venta de lotería nacional por mayor y menor.

JUAN MAYORAL Pte. R. Sáenz Peña 864

JUAN MAYORAL Sarmiento 1091

JUAN MAYORAL Callao 378

JUAN MAYORAL Sarmiento 893



SE ATIENDEN PEDIDOS

DEL INTERIOR ::

Casa Central: SARMIENTO 1091 — U. T. 35 - 2202

**BUENOS AIRES**



## LA PERSONALIDAD DE HIPOLITO YRIGOYEN

tades consubstanciales logradas por el pueblo como condición de vida, lo que ha destacado las imágenes fuertes y propulsoras que van sacando al pueblo argentino de su postración, y enderezándolo hacia la conquista firme y tranquila de todas sus libertades.

Esa añoranza de una libertad cierta, vivida y perdida, enciende hoy la obstinada voluntad de los mejores hombres de este país y de sus masas populares. No buscan la violencia. Buscan realizarse en un ambiente de libertad, porque —como decía Savigny— “la justicia y el derecho, bienes supremos del hombre, sólo pueden vivir en un clima de libertad”. Sin justicia y sin libertad, el hombre no puede vivir una vida digna de hombre. Debe saber buscarla, escucharla, aprenderla, amarla, decirle, seguirla y defenderla hasta la muerte.

Córdoba, 1936.



# El derecho social en la Constitución de la República Española

Una de las más destacadas innovaciones que la vigente Constitución de la República Española (9 diciembre 1931) aporta a la historia del Derecho constitucional español es la inclusión en su seno de un cierto número de fórmulas básicas, correspondientes al que puede ser denominado, en términos amplios, Derecho social, así como también, en alguno de sus aspectos, Derecho económico, que en la sistemática del texto se agrupan bajo el epígrafe "Familia, Economía y Cultura", dentro del capítulo II del título III, relativo a "Derechos y deberes de los españoles".

Antes de que la Constitución fuese aprobada existía ya, en el cuerpo del Derecho positivo español, un sector, no demasiado reducido, de derecho social, o, más en concreto, de derecho del trabajo. La política social no era, en modo alguno, desconocida en España. Pero las normas a ella correspondientes se habían desarrollado a impulsos de la necesidad, sin sistema y un poco en precario, por vía legislativa ordinaria y, en un gran volumen, por virtud de disposiciones o regulaciones dictatoriales. El texto jurídico, clave de todo el sistema entonces vigente, la Constitución de 1876, respondía por completo en su concepción —y, dada su fecha y circunstancias, no hubiera podido ser de otro modo— al pensamiento político-social del liberalismo clásico, y, por lo tanto, no había en ella previsión —tampoco, claro es, prohibición— de una actividad legislativa en el sentido aludido. La transformación social experimentada aquí, como en todo el mundo, de entonces a la fecha, el estímulo del ejemplo extranjero y la necesidad de aceptar normas internacionales, dieron



lugar, entre nosotros, al desenvolvimiento de una legislación social, respecto a la cual hubo de hacerse sentir incluso, aunque con pobres resultados, la tendencia codificadora (Código del Trabajo de 1926).

La nueva Constitución española, al acoger determinado conjunto de fórmulas relativas a la materia, viene a prestar un punto de apoyo lógico-jurídico al derecho positivo preexistente, al mismo tiempo que traza las grandes líneas directrices a que éste habrá de acomodarse y con arreglo a las cuales deberán ser desarrolladas las normas futuras.

No quiere darse a entender, sin embargo, con lo dicho, que faltara antes del 9 de diciembre de 1931 perfecta legitimidad, aun con arreglo a criterios del más estricto formalismo, al derecho social vigente. Quiérese indicar tan sólo el rumbo sistemático y la distinta situación que con la nueva Ley fundamental alcanza.

El hecho de que el conjunto de preceptos y declaraciones contenido en el capítulo II del título III represente una innovación para nuestro Derecho constitucional es explicable con sólo representarse la fecha y circunstancias de la anterior Constitución, donde una regulación semejante no era presumible, y recordar las condiciones, universales y nacionales, en que ha advenido el texto de 1931; estas últimas condiciones imponían como inexcusable la constitucionalización del Derecho económico y social. Por lo demás, dicha constitucionalización supone, en primer término, la colocación de los principios de la ordenación pretendida bajo la salvaguardia de las protecciones jurídicas especiales que defienden a la Constitución (reforma y jurisdicción constitucionales).

Problema distinto es el que atiene a aclarar las motivaciones y resultados del concreto desarrollo de su contenido en el texto superlegal. Para una consideración del aspecto técnico y externo del mismo será evidente, por ejemplo, la influencia ejercida por la Constitución alemana de Weimar (1919) sobre la española, mediante la sugestión de sus fórmulas; sin que, por lo demás, en esta como en otras materias, quepa llevar muy adelante el parangón.

Antes de penetrar resueltamente en el examen particular de ese conjunto asistemático de fórmulas, dispares en su sentido y diferentes en cuanto a su naturaleza jurídica, que el legislador constitucional ha agrupado bajo el epígrafe "Familia, Economía y Cultura", parece procedente establecer en ellas algún orden que ayude a discriminarlas. Procediendo por exclusión, podemos separar, en primer término, las fórmulas constitucionales correspondientes, en sentido estricto, al llamado "derecho del trabajo", contenidas en los arts. 46 y 47, que merecerán más detallado estudio, y las que pueden ser referidas al "derecho económico" (arts. 44 y 45). Una vez hecha esta segregación de las materias susceptibles de ser consideradas como relativas a la vida económico-social en nuestra Constitución, ¿qué quedará en el capítulo II del título III? Queda:

1º Una agregación de declaraciones de principios relativas al derecho de familia (art. 43).

2º Una agregación de declaraciones de principio relativas al servicio público de la enseñanza (arts. 48 y 49).

3º Una suma de autorizaciones tendientes a deslindar la competencia del



## HECHOS E IDEAS

Estado y de las regiones autónomas en orden al mismo servicio de la enseñanza (art. 50, párrafos 1º y 2º).

4º Una declaración programática de política cultural (art. 50, párrafo 3º).

Tanto por lo que alude al derecho de familia como por lo que se refiere a enseñanza —o, según el texto pretende, “cultura”—, nos hallamos en el caso de constitucionalización de materias hasta ahora confiadas a la legislación ordinaria (Código Civil y Leyes de Instrucción pública), que el legislador soberano ha creído oportuno revestir, en ciertos principios, con la categoría y consiguiente fijeza de la norma constitucional, por efecto de la común disposición a llevar al texto político fundamental los asuntos o soluciones que en el correspondiente momento histórico requieren ser afirmados con vigor contra posible contradicción, del mismo modo que pueden apartarse y ser desplazados aquellos otros que han llegado, mediante la aceptación general, a convertirse en postulados indiscutibles de la vida pública del país.

La caracterización jurídica de unas y otras fórmulas se hace aquí, por su parte, en extremo difícil, a causa del deficiente “estilo legislativo” de los artículos citados. La técnica es en ellos tan lamentable que apenas si cabe extraer un solo “precepto” del abigarrado conjunto, donde hasta algunas muestras de charlatanería se ofrecen, en cambio, al lector. (Véase, por ejemplo, en el último párrafo del art. 43, la afirmación de que el Estado hace suya la “Declaración de Ginebra” o “Tabla de los derechos del niño”).

Un análisis somero y superficial del contenido de esos artículos, en especial atención a su valor jurídico, permite, por lo pronto, consignar las siguientes observaciones, de exclusivo valor marginal:

En el art. 43, que, transcrito en su integridad, reza así: **La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación, en este caso, de justa causa. — Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución. — Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él. — Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad. — No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción ni en filiación alguna. — El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos, y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la Declaración de Ginebra o Tabla de los derechos del niño, cabe comprobar, ante todo, que sus dos primeras declaraciones (protección, por el Estado, de la institución familiar, e igualdad jurídica de los cónyuges en el matrimonio) proceden directamente de las análogas contenidas en el párrafo 1º del artículo 119 de la Constitución alemana vigente. ¿Qué interpretación jurídica consienten estas declaraciones, consideradas en sí mismas, con su contradicción interna, y más aun puestas en relación con alguna de las subsiguientes? Porque si se pretende ver en esa salvaguardia especial una afirmación a ultranza de la institución familiar, no dejará de aparecer como un flagrante contrasentido la inmediata declaración de igualdad jurídica de los cónyuges (si-**



quiera esta igualdad jurídica, a diferencia de la matemática, haya de concebirse modelada sobre las diferencias naturales), y más aun la supresión de diversidades de trato entre los hijos legítimos y los habidos fuera de matrimonio, que atacan directamente a las bases de aquella institución. Salta a la vista la ingenuidad de semejante interpretación, habida cuenta también de que no existe legítima presunción histórica en el sentido de que el legislador soberano de 1931 se propusiera, sin más, robustecer la familia, institución tradicional todavía tan sólida en España. Antes al contrario, la evidente tendencia general del artículo es a relajar sus vínculos, de acuerdo con una realidad social que se impone en el mundo entero; a tal fin se dirigen el divorcio vincular, la igualdad conyugal y la indiferenciación entre hijos legítimos e ilegítimos. Al frente de estos principios, a manera de tope, como contraste y freno a posibles desarrollos extensivos de los mismos, coloca la Constitución la declaración primera de su art. 43, que así se nos aparece en calidad de complementaria, y no con un sentido contradictorio, que a primera vista parece ofrecer. De acuerdo, pues, con esta interpretación (válida también para el texto de Weimar), subsiste constitucionalmente la institución básica de la familia; pero, en atención a las nuevas exigencias ideológicas y sociales, se introducen en ella regulaciones que suponen sendas brechas abiertas en su sistema, para reorganizarla, tal vez, sobre bases más amplias. Algunas de estas regulaciones, por lo demás (divorcio, investigación de la paternidad), correspondientes, según su materia, a la legislación ordinaria, han sido traídas aquí en busca de la protección superlegal, como principios muy debatidos en la lucha política.

En cuanto a la forma jurídica, es, en este artículo, deficiente o por completo inhábil.

\* \*

Con mayor rapidez aun quisiéramos aludir ahora a las declaraciones de principio sobre que ha de basarse en nuestro sistema jurídico-político el servicio público de la enseñanza (artículos 48 y 49), ligadas al tema de este estudio tan sólo en algún punto tangencial. (Del contenido del art. 50 prescindiremos aquí en absoluto).

Comienza la regulación de esta materia con la declaración siguiente: **El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado** (art. 48, párrafo 1º), viniendo en seguida, especificadas, las bases sobre que ha de organizarse dicho servicio: Escuela unificada (art. 48, párrafo 1º), gravedad y obligatoriedad de la enseñanza primaria (art. 48, párrafo 2º), libertad de cátedra (art. 48, párrafo 3º), laicismo, método y orientación (art. 48, párrafo 5º) y demás detalles del caso (art. 49).

La autorización taxativa concedida a las Iglesias, con un criterio de restricción, para la enseñanza de sus doctrinas (art. 48, párrafo 6º), debe considerarse complementaria del art. 26 y aclaratoria de la base 4a. del mismo, relativa a las Ordenes religiosas. Pero éste es un problema ajeno al actual propósito; en relación con el enunciado del tema, sólo requiere consideración especial el párrafo 4º del artículo 48: **La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a to-**



dos los grados de la enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

No se habla aquí de trabajadores, como en las fórmulas constitucionales a que nos habremos de referir después: se habla de "españoles económicamente necesitados", sin distinción de clase, de procedencia. A pesar de ello, no es preciso insistir en el sentido de la prescripción, que aparece inequívoco: quiere señalar al mismo sector social, designándolo ahora, no por su actividad económico-social, sino por circunstancias económicas individuales. La atención al factor individual es lo que, sin embargo, distingue en su base esta obligación legislativa del Estado de las previstas en el art. 46, con las cuales coopera a facilitar el establecimiento en el país de un régimen de democracia social.



Antes de ingresar en el terreno del derecho económico-social propiamente dicho (derechos del trabajo y económico) de la Constitución, conviene detenerse en la declaración de su art. 1º, según el cual **España es una República democrática de trabajadores de toda clase**. Si prescindimos del examen de las motivaciones reales que en su día tuvieron por consecuencia la elaboración de la fórmula, y, como es correcto, renunciamos a una interpretación basada tan sólo en los factores de voluntad psicológica allí concurrentes, para buscar el absoluto valor jurídico-político de la misma, la definición del art. 1º, puesta en conexión con el conjunto del texto, o no significa nada, o supone una supervaloración jurídica del trabajo (completada después en su sentido por la regulación del art. 44), al mismo tiempo que una negación —encerrada en el complemento "de toda clase", pero también en el adjetivo "democrática"— de cualquier interpretación (tanto más fácil si se atiende a la desvirtuada, pero efectiva, raigambre marxista de aquella declaración) que quisiera caracterizar la República española como un supuesto Estado clasista al modo soviético; nada, pues, a manera de exclusión de la vida pública fulminada contra los trabajadores, sino tan sólo la indicada supervaloración, en contraste con el régimen político anterior, donde predominan elementos de calificación social distinta.

Por lo demás, la amplitud del concepto de trabajador en nuestro Derecho vigente es grande. (V. la definición del artículo 6º de la Ley de 21 de noviembre de 1931, relativa al contrato de trabajo). (\*)

(\*) "Art. 6º Trabajadores son:

Los aprendices, reciban o no un salario, o paguen ellos al patrono algún suplemento, en cuanto no se derive otra relación de su contrato particular, conforme a la regulación especial del contrato de aprendizaje;

Los ocupados en servicios domésticos;

Los llamados obreros a domicilio;

Los obreros y operarios especializados o no en oficios, profesiones manuales o mecánicas y los que ejerzan trabajos triviales ordinarios;

Los encargados de empresas, los contraamaestres y los jefes de talleres;

Los empleados ocupados en comercios, Bancos, oficinas, contabilidad y gestión;

Los llamados trabajadores intelectuales, y

Cualesquiera otros semejantes."



Las prescripciones de Derecho obrero que la Constitución encierra, se encuentran agrupadas dentro de su

Art. 46. — El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

El primer párrafo de este artículo determina la consideración que el trabajo merece al Derecho, al colocarlo, en concepto de obligación social, bajo la protección de las leyes; y con ello suscita un sugestivo problema: el de si dicha obligación social, al ser definida por el Derecho, se reviste también de deber jurídico, y da margen a una eventual exigencia al Estado de su cumplimiento por parte del particular, o. en otros términos, si la Constitución define y da juridicidad a la obligación social del trabajo, o —lo que es más fácil— la describe y se refiere a ella para acompañar de su justificación a la protección legal decretada para el trabajo, incurriendo en el Derecho de tipo adoectrinador o estilo legislativo de la convicción (Radbruch). En todo caso, la concepción del trabajo como obligación social es un corolario del axioma “España es una República de trabajadores”, cuyas últimas consecuencias posibles prescinde la Constitución de obtener. A nuestro juicio, al ser definida como “social” la obligación del trabajo, se excluye su posible interpretación en el sentido de deber jurídico, y el texto queda limitado a ofrecerla en calidad de justificante, de título, para la protección legal de su ejercicio y, sobre todo de la condición social de “trabajador”, que a continuación previene; bien entendido que, al hablar de “protección legal de su ejercicio”, no queremos aludir sólo a la vieja garantía de la libertad de trabajo, sino señalar al total volumen de prescripciones tendientes a colocarlo, como actividad social, en situación de dignidad plena, es decir, incluso a supervalorarlo.

Aun debemos plantearnos la cuestión del alcance técnico que deba concederse en dicho párrafo al vocablo “trabajo”. Es indudable que aquí se halla empleado con mayor extensión que la palabra correspondiente: “trabajador”, en el párrafo segundo, con un significado equivalente a la fórmula “trabajadores de todas clases”, del art. 1º Tiene el valor de enunciado amplísimo, donde caben todas las manifestaciones del trabajo, y constituye, por tanto, el pórtico, no sólo del resto de las prescripciones que integran el artículo, sino asimismo de las contenidas en ambos párrafos del siguiente, sin que tampoco quede agotada con ellas su capacidad. Se trata de una declaración general de principio, que afirma el sentido atribuido antes al art. 1º, en cuanto supone cambio sustancial en la orientación política del Estado, y



fijación, por su parte, del criterio político-social a que han de responder las subsiguientes preceptuaciones o declaraciones programáticas. Por lo demás, conocidas es la amplitud del concepto legal de trabajador en España. Mayor especificación adquiere probablemente el sustantivo, cuando en la primera frase del párrafo segundo promete la Constitución asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna, pues si bien la expresión "todo trabajador" pudiera inducir a interpretación extensiva, el mismo fin propuesto excluye de hecho su aplicación a otra clase de trabajadores que no sea el proletariado, en aquellos de sus sectores donde faltan "las condiciones necesarias de una existencia digna" o condiciones mínimas de vida decorosa —material y espiritual— que, en relación con el nivel medio de su época, puede exigir todo hombre.

Tampoco cabe suponer que al decirse: "La República asegurará a todo trabajador, etc." se da lugar al nacimiento de una pretensión jurídica frente al Estado a favor del particular (trabajador carente de dichas condiciones), al modo como, en general, ocurre con las llamadas "garantías individuales", de cuya regulación se ocupa el capítulo I del mismo título III, y desarrolladas en la Historia del Derecho constitucional según la concepción de los derechos subjetivos. Se trata aquí, no de una norma jurídica inmediata sino de una declaración de programa, que marca a lo sumo un fin a todo un sector de la actividad legislativa del Estado, pero que no le compromete a la total efectividad del enunciado, subordinada, no sólo a las posibilidades y orientaciones circunstanciales, sino también a los intereses de la economía nacional, que la Constitución siguiendo una de sus latentes tendencias, coloca en primer plano.

La enumeración de materias que deberá regular la legislación social de la República, con que termina el art. 46, no establece tampoco obligación del Estado respecto al particular: obliga tan sólo al legislador, cuya esfera de decisión se extiende aquí, no ya a fijar el contenido (dentro de los supuestos constitucionales), sino también a determinar la oportunidad, de tal manera, que no podría darse procedimiento jurídico contra normas legislativas sociales si no contenían expresa, taxativa y de hecho inverosímil contradicción con las previsiones constitucionales; por ejemplo, donde se leyera un precepto de este tenor: "En ningún caso se reconoce al trabajador vacaciones anuales remuneradas." (Distinto sería la omisión de su establecimiento, y aun su negación expresa por modo eventual o definitivo en alguna modalidad especial de trabajo).

La regulación legislativa vigente de dichas materias, aun incompleta, anterior en gran parte al nuevo sistema jurídico-político de España, ha experimentado bajo la República, hasta la fecha, un considerable avance, del que, además de la creación de una Caja contra el paro, pueden dar idea las siguientes leyes:

Decretos de 19 de febrero de 1926 y 28 de mayo de 1931 sobre el empleo de cerusa, sulfato de plomo y sus compuestos.

Decreto de 1º de julio de 1931 sobre jornada de trabajo.

Decretos de 12 de junio y 25 de agosto de 1931 sobre aplicación del régimen de accidentes del trabajo en la agricultura.



(Declarados leyes de la República en 9 de septiembre de 1931).

Ley de 21 de noviembre de 1931 sobre contrato de trabajo.

Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre colocación obrera, y

Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos del Trabajo.

En relación con esta materia, en la cual, más que en otra alguna, las regulaciones particulares se desenvuelven sobre bases internacionales, debe recordarse todavía el art. 7º de la Constitución, cuyo texto: **El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo**, no alude expresamente a los Convenios de ese tipo; pero sí, quizás, a los principios en que suelen inspirarse, y, en todo caso, predispone a su ratificación.



La regulación jurídico-social y la legislación del trabajo, tal como se previenen en el art. 46, responden a una realidad social basada en un grado de explotación industrial relativamente desarrollado y en un sistema de producción que implique la existencia de un proletariado cualificado frente al elemento "capital". No encaja, por tanto, en la realidad social, agraria, de características nada afines. De aquí que, al plantearse la República el problema de proteger al campesino no proletario, pero sí, como éste, económicamente débil, acuda a medios distintos y adecuados y establezca las prescripciones del art. 47 de la Constitución:

**La República protegerá al campesino, y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación.**

**La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores.**

Para enfocar este artículo desde un punto de vista certero conviene tener presente que las regulaciones constitucionales no reconocen el significado estricto y seco de las preceptuaciones legislativas, sino que encierran también en su seno un amplio volumen de aspiraciones y criterios de valor, y habida cuenta de ello, la duplicación de "trabajadores" y "campesinos" en los arts. 46, 2, y 47 se integra en las análogas declaraciones de los arts. 1º y 46, 1, que decretan la protección del trabajo en todas sus formas. De aquí que la Constitución admita expresamente y declare digno de protección el sistema mixto de propiedad y trabajo en lo agrario, mientras que protege, de otro lado, al proletariado industrial, en razón de su debilidad económica, pero, sobre todo, a causa de la mencionada supervaloración jurídica del trabajo.

El inmediato desenvolvimiento legislativo del párrafo 1º de este artículo se encuentra, más que en la Ley sobre accidentes del trabajo en la Agricultura, que responde al punto de vista del artículo anterior, o en el Decreto de 19 de mayo de 1931 (elevado a Ley en 9 de septiembre del mismo año) sobre arrendamiento de fincas rústicas, en la proyectada Ley de Reforma agraria.

En cuanto al párrafo 2º del art. 47, relativo a los pescadores, tiene un



## HECHOS E IDEAS

significado descriptivo que lo hace ocioso e impertinente, aun reconociendo la existencia real o posible de instituciones especiales.



Las bases del Derecho social establecidas por la Constitución de la República se completan e integran con las regulaciones que pudieran incluirse bajo el epígrafe "Derecho económico", contenidas en los arts. 44 y 45 de la Constitución económica entrelazada o agregada a la política, como ocurre en el texto de Weimar (1919); existe sólo una suma de declaraciones fundamentales donde el Estado fija su criterio en orden a la propiedad y a la producción.

Antes de discriminar con un examen somero este criterio, será oportuno reproducir el art. 44, más característico y decisivo al respecto. Dice así:

**Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las Leyes.**

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una Ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija.

El Estado podrá intervenir por Ley la explotación y coordinación de industrias y empresas cuando así lo exigieran la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional.

En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Así como la definición del art. 1º: "España es una República democrática de trabajadores" ha sido interpretada en conexión con la fórmula del párrafo 1º del art. 46, que la corrobora, en el sentido de una supervaloración legal del trabajo (traducida ahí en la protección legal al trabajador), la misma supervaloración consiente ser relacionada aquí con la pérdida de la protección especial de que la propiedad gozaba en el sistema jurídico-político anterior. En efecto: tradicionalmente y como consecuencia de la afirmación del individualismo, coincidente con la aparición del régimen constitucional en el mundo, el derecho de propiedad, considerado a manera de derecho subjetivo (individual), tenía estimación superlegal. Reconocido por el derecho positivo, no nacía de éste: era considerado, no sólo en su esencia, sino en su forma histórica, un derecho natural.

Cómo ha cambiado esta situación en todas partes y qué factores sociales y políticos han ocasionado el cambio, es algo sobre lo que huelga toda explicación. A nuestro objeto interesa tan sólo aquel principio —cuyo rastro persiste en el párrafo 6º del art. 44— ha sido sustituido por el de la supremacía de la economía nacional, proclamado en el párrafo 1º del mismo artículo. Consecuencia de esta declaración es la serie de autorizaciones de los párrafos siguientes, con arreglo a los cuales, y siguiendo el criterio prescripto de subordinación a los intereses de la economía nacional, pueden los órganos del



Estado transformar el actual régimen de la propiedad. Procedimientos: Mediante expropiación forzosa (párrafo 2º), mediante socialización (párrafo 3º), mediante nacionalización (párrafo 4º) y mediante intervención (párrafo 5º).

La figura de la expropiación forzosa, preexistente, como es sabido, en nuestro Derecho constitucional, tenía en él, respecto del régimen total de la propiedad, una posición distinta a la que ahora alcanza: era la excepción a un sistema cerrado, y hoy es uno entre los demás accesos que la Constitución ofrece a la transformación de ese sistema. El mero cotejo literal de los textos bastaría a demostrarlo, si no lo indicara ya el contraste estructural y respectiva disposición de los mismos en ambos sistemas jurídicos: "Nadie podrá ser privado de su propiedad sino... por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización" (art. 10 de la Constitución de 1876). El texto vigente habla de "toda clase de bienes", sustituye "utilidad pública" por "utilidad social", ensanchando así en gran proporción el ámbito técnico de la expropiación forzosa, y acepta la posibilidad de que ésta se realice sin indemnización, aunque bajo condición de una Ley aprobada por la mayoría absoluta de las Cortes.

Con idénticos requisitos autoriza el párrafo 3º a la socialización de la propiedad, abriendo así camino a las distintas tendencias que, en tal sentido, actúan hoy en el mundo, pero limitándolas por la necesidad de acudir a la vía legislativa y de obtener en ella el *quorum* exigido.

No estas condiciones formales, sino una de fondo —la necesidad social—, exige el párrafo 4º para la nacionalización de los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común. La imprecisión de las fórmulas aquí empleadas hace oscura la interpretación y da lugar a un semillero de problemas. ¿Podrán ser nacionalizados los servicios sin intervención del Parlamento, por simple acto administrativo? Caso afirmativo, ¿pueden ser sustraídos dichos servicios a la actividad privada sin indemnización en su caso? Por otra parte, ¿no podrá el Parlamento nacionalizar un servicio cuando no exista verdadera y objetiva necesidad social? ¿Cabe en esta fórmula la municipalización de servicios o cualquier otro sistema de incorporación o prestación por entidad pública?

Pero la consecuencia más directa y lógica de la declaración del párrafo 1º es la autorización del 8º, que permite al Estado, con la garantía formal de la Ley, intervenir la explotación y coordinación de las industrias por exigencias técnico-económicas (ajuste y distribución, esto es: "racionalización") y de los intereses económico-nacionales.

Esta autorización se basa en la honda rectificación operada en la doctrina, por enseñanzas de la realidad, respecto a las viejas posiciones del liberalismo económico; responde a una necesidad actual, que ya no debe considerarse impulsada por el pensamiento socialista, sino impuesta por los hechos: la necesidad de que el Estado dirija y encauce la vida económica del país.

Las prescripciones del art. 45: Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histó-



rica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico, significan la reiteración del mismo criterio, si bien atacan a un problema distinto, cual es el de proteger el patrimonio artístico nacional, administrado en su mayor parte por la iglesia católica, contra las enajenaciones y mal uso de que con frecuencia ha sido objeto.

\* \*

\*

El Derecho económico en la Constitución vigente no implica, pues, una estructura jurídica más o menos desarrollada y compleja de la vida económica; supone tan sólo un conjunto de principios con virtualidad suficiente para transformarla bajo una orientación nueva: la que preside, en tal aspecto, la vigente Ley fundamental de España.



# Evolución del Crédito Hipotecario en la Capital Federal

Ha sido presentado últimamente a consideración del Senado Nacional un proyecto de ley cuyo autor, el Dr. Eduardo Laurencena, estima que para abordar el estudio del problema del crédito hipotecario en el país, corresponde previamente el levantamiento de un censo general del mismo. Agregado a los fundamentos de su proyecto, el senador radical aporta elementos estadísticos valiosísimos que muestran la evolución seguida por el crédito hipotecario en la Capital Federal, elementos que se reputan indispensables para intentar dar a ese problema, que afecta cuantiosos intereses, una solución permanente. En mérito a la importancia que revisten los antecedentes que se registran, hemos creído de particular interés darlos a conocer en nuestras columnas.

“Existe ya opinión unánime —dice el Dr. Laurencena— de que se carecen de los datos estadísticos e informaciones suficientes para abordar el estudio a fondo del problema hipotecario nacional y de las consecuencias que pueden sobrevenir al vencimiento de la ley de moratoria. El Senado mismo le ha considerado así al votar la prórroga de la ley, por un período de dos años, que en buena parte deben ser empleados en reunir los elementos de estudio que ahora nos faltan.

“Previendo esta situación, y conceder de la deficiencia de nuestras estadísticas, proyecté en 1933, al mismo tiempo que se estudiaba el proyecto de moratoria, y pensando

que debía despacharse conjuntamente con él, la confección del censo hipotecario. El Senado lo despachó recién el año pasado y ahora está a estudio en la Cámara de Diputados.

“Pero un estudio más detenido del asunto, y el conocimiento de algunas informaciones estadísticas parciales llegadas a mi poder últimamente, me han hecho ver que la confección de un censo, como yo lo proyecté en 1933 y resolvió el Senado, por completo que sea, y aun cuando contenga todos los datos que interesan en la materia, no sería suficiente para el estudio del problema hipotecario en todas sus fases y para proyectar las medidas orgánicas conducentes a corregir sus deficiencias y asegurar un des-



## HECHOS E IDEAS

arrollo normal del crédito hipotecario en el futuro, circunstancia esta última que es de la mayor importancia.

"En efecto; un censo sólo pone de manifiesto el "estado" en que determinado fenómeno económico o social se halla en cierto momento; pero no indica la "evolución" que, a través de un período más o menos largo, ha experimentado ese fenómeno, hasta llegar a la situación que el censo revela. Una serie de censos, levantados en épocas distanciadas, puede revelar una evolución, o un grado de evolución determinada; pero, en todo caso, dejan en la obscuridad una cantidad de fenómenos circunstanciales ocurridos durante los períodos intercensales.

"La estadística anual es lo único que permite examinar la evolución general del fenómeno estudiado, determinar la influencia que determinados factores ejercen, seguir el ritmo de su desarrollo y señalar su dirección o tendencia.

"La diferencia fundamental entre censo y estadística, y la mayor utilidad de esta última se ve clarísima en el problema del crédito hipotecario, como lo haré notar.

"Presento varios cuadros que contienen el movimiento hipotecario de la Capital Federal desde el año 1915 hasta 1935, es decir, un período de 21 años, y que revelan, además del desarrollo general del crédito, algunos aspectos fundamentales del problema, tales como el interés, plazos y monto de las operaciones. Estos cuadros han sido confeccionados con la estadística anual que hace el Registro de la Propiedad de la Capital y que habitualmente se inserta en la memoria del ministerio respectivo. Desgraciadamente, no me ha sido posible obtener una estadística similar de las demás jurisdicciones del país, o la he conseguido en forma tan incompleta que resulta de escasísima utilidad.

"El primer cuadro comprende la estadística general anual y contiene el número de operaciones y el valor de las hipotecas constituidas y de las canceladas o extinguidas desde el 1º de septiembre de 1915 al 31 de agosto de 1935, es decir, 20 años, y se halla dividido en dos períodos decenales iguales. He confeccionado el cuadro en esta forma, dividido en dos períodos decenales, en razón de que el censo practicado el año 1925 tomó las inscripciones hipotecarias a partir del 31 de agosto de ese año. De esta manera, el cuadro nos presenta el período decenal anterior al censo y el posterior al mismo y nos permite, en consecuencia, relacionar la estadística con el censo y observar la evolución general que el crédito hipotecario ha

tenido antes y después de dicha operación censal.

"Este cuadro nos permite develar un hecho, que quizás para muchos constituya una sorpresa: la cifra de las hipotecas vigentes en la Capital Federal al 31 de agosto del año 1935.

Tal cifra resulta de un simple "balance":  
\$ m/n.

Volumen de hipotecas al 31 de agosto de 1925, según el censo de ese año . . . . .	1.156.018.949
Hipotecas constituidas durante el decenio posterior (al 31 de agosto de 1935) . . . . .	2.236.162.393
<b>Total . . . . .</b>	<b>3.392.181.342</b>
<b>A deducir:</b>	
Cancelaciones durante el decenio . . . . .	1.050.195.267
<b>Hipotecas parcialmente amortizadas (según estimación de la comisión del censo de 1925), 12 o/o . . . . .</b>	<b>271.439.529</b>
<b>Saldo hipotecario . . . . .</b>	<b>2.070.546.546</b>

"Estas cifras, al 31 de agosto de 1935, no pueden haber variado sensiblemente en los meses posteriores, de manera que podemos tomarlas como volumen hipotecario actual.

"Confrontado el volumen hipotecario actual con el de 1925, comprobamos un aumento de \$ 914.527.697, que representa un crecimiento decenal del 79 o/o, con relación al volumen hipotecario inicial.

"Este crecimiento, que parece fantástico y fuera de toda medida, no revela, sin embargo, el fenómeno en toda la extensión de su realidad. Es necesario recurrir al cuadro para ver a través de sus cifras alineadas cómo las operaciones del quinquenio comprendido entre 1915 y 1920, que oscilan entre 5.000 y 6.000 operaciones con valores comprendidos entre 70 y 100.000.000 de pesos, llegan cuatro años después, en 1924, a 17.300 operaciones con un valor de 250.000.000, y el año 1926, a 300.000.000, en números redondos. Es necesario recurrir al cuadro para ver cómo el año 1920 se inicia un movimiento vertiginoso, hasta el año 1926 en que comienza a descender lentamente hasta el año 1929 en que la caída se precipita, llegando en 1934 a 7.300 operaciones con un valor de \$ 115.000.000, es decir, al nivel de 1920.

"Más ilustrativa aún, si cabe, es la columna de las hipotecas canceladas, y su confrontación con las constituidas durante los mis-



## EVOLUCION DEL CREDITO HIPOTECARIO EN LA CAP. FEDERAL

mos años y los anteriores. Se nota como durante el quinquenio 1915-1920, las cancelaciones alcanzan cifras muy elevadas y son superiores a las de las hipotecas constituidas, mientras que justamente el año 1920 se inicia la reducción de las cancelaciones, en cifras absolutas y en relación con el número y valor de las hipotecas constituidas. Esta misma columna demuestra que a partir del año 1932 se produce un aumento rápido de las cancelaciones hipotecarias, que desde el año 1933 superan el número y valor de las hipotecas que se constituyen.

"El segundo cuadro que presento comprando las hipotecas constituidas y canceladas en los territorios nacionales durante el mismo período. También se ha confeccionado con los datos estadísticos del Registro de la Propiedad de la Capital.

"Este cuadro demuestra que en los territorios nacionales el crédito hipotecario ha tenido un crecimiento y ritmo similar al de la Capital Federal; pero con una característica muy importante: que en el último decenio la diferencia entre las hipotecas constituidas y las canceladas es proporcionalmente superior en los territorios, de donde se deriva que el saldo o volumen hipotecario actual es en ellos relativamente mayor que en la Capital.

"El cuadro número 3 presenta las hipotecas constituidas y canceladas, clasificadas por el interés que devengan, durante el período comprendido entre los años 1915 a 1934, o sea, 20 años.

"El estudio de este cuadro sugiere conclusiones interesantísimas para el estudio del crédito hipotecario, que omitiré porque mi propósito al realizar este trabajo no ha sido sino el de llevar al convencimiento de los señores senadores la necesidad de que se haga una estadística similar comprensiva de todo el país. Sólo haré notar, en refuerzo de este propósito, cómo este cuadro revela la tendencia a la baja del interés en el crédito hipotecario en la Capital Federal, con fluctuaciones anuales que se explican fácilmente. Así, en el año 1915 encontramos que sobre 5.902 operaciones realizadas, 3.293 devengaban intereses del 10 y más por ciento, con un valor de 24.00.000; proporción que disminuye constantemente hasta llegar al año 1934, en que hallamos sólo 10 hipotecas con un valor de \$ 65.000.

"Es evidente que un censo hipotecario no puede revelar esa evolución, en un punto cuya importancia es cuestionable.

"El cuadro número 4 nos presenta las hipotecas constituidas y canceladas, durante el mismo período 1915 a 1934, clasificadas

por su valor. Por razones de simplicidad he tomado la siguiente escala: hipotecas de hasta \$ 10.000, de 10.000 a 30.000, y, por último, de más de \$ 30.000. Con no ser esta clasificación la mejor, ni la que más convenga para un estudio a fondo del problema, el cuadro pone de manifiesto, de todas maneras, un hecho de la mayor importancia: que a través de todo el período se mantiene la proporción entre los pequeños y los grandes créditos, en relación al conjunto anual.

"El resumen general que acompaña a este cuadro, nos presenta los saldos en número de operaciones y valor de cada categoría. Es muy importante constatar que durante ese período han quedado sin cancelar: 61.010 hipotecas con un valor de \$ 309.338.380, cuyo monto no alcanza a \$ 10.000, y 22.378 hipotecas con un valor de \$ 384.770.908, cuyo valor oscila entre 10.000 y 30.000 pesos, lo que hace un conjunto de 83.388 hipotecas y un valor de \$ 694.109.288. Debe tenerse presente que estos saldos no expresan el volumen de las hipotecas actuales de esa categoría, porque a ellas deben agregarse los saldos que existían en el año 1915, al iniciarse esta estadística.

"La estadística de la Capital Federal correspondiente al último decenio nos permite hacer un cálculo aproximativo del volumen hipotecario actual en todo el país. Al practicarse el censo de 1925, sobre una masa hipotecaria de 3.540.000.000 de pesos, la Capital Federal tenía \$ 1.156.000.000, lo que representa el 32 por ciento.

"Si esta proporción se ha mantenido, a un saldo actual de \$ 2.070.000.000 en la Capital Federal corresponde al país un volumen hipotecario de 6.250.000.000 de pesos. Hay motivos para suponer que este saldo general, para todo el país, es mayor que el que resulta de este cálculo. En efecto, algunas informaciones estadísticas demuestran que el crédito hipotecario no se ha desarrollado, es decir, no ha crecido en la misma proporción en las provincias que en la Capital Federal; pero en cambio las mismas informaciones revelan que el porcentaje de cancelaciones en aquellas es muy inferior al de la Capital, lo que es perfectamente explicable por haber sentido más intensamente los efectos de la crisis.

"Estas cifras dan una idea de la magnitud extraordinaria del problema y de las dificultades que existen para abordarlo, que reclaman del Congreso nacional un estudio muy detenido y con la mayor información ilustrativa que sea posible conseguir. Para ello creo indispensable, como lo propongo en el



## HECHOS E IDEAS

proyecto, la confección de la estadística hipotecaria por un período no menor de 20 años. Felizmente la tarea es perfectamente

factible, porque todos los datos están registrados en los registros de hipotecas llevados en todo el país.

Cuadro No 1.

### CAPITAL FEDERAL

Hipotecas constituidas y canceladas durante el período comprendido entre 1915 y 31 de agosto de 1935. — Moneda nacional y oro

AÑOS	CONSTITUCIONES		CANCELACIONES	
	Número	Valor	Número	Valor
1915 (1) . . . . .	1.861	29.312.643.68	2.255	43.498.107.12
1916 . . . . .	5.208	73.462.231.17	6.677	124.222.500.67
1917 . . . . .	4.710	69.454.857.75	7.163	133.536.042.95
1918 . . . . .	4.481	83.789.593.60	7.045	136.110.393.70
1919 . . . . .	5.110	91.598.093.26	7.447	141.807.108.13
1920 . . . . .	6.501	111.282.061.02	6.769	107.619.041.17
1921 . . . . .	8.195	132.792.496.99	5.625	79.154.755.84
1922 . . . . .	11.482	209.338.516.91	5.595	81.806.553.—
1923 . . . . .	15.231	236.669.357.03	4.226	56.394.790.95
1924 . . . . .	17.323	250.148.918.69	7.253	103.561.062.54
1925 (2) . . . . .	10.765	169.366.967.59	4.458	67.057.160.45
<b>Total . . . . .</b>	<b>90.867</b>	<b>1.457.215.737.69</b>	<b>64.513</b>	<b>1.074.827.556.52</b>

AÑOS	Número	Valor	Número	Valor
1925 (3) . . . . .	5.644	82.263.754.05	2.135	29.367.770.32
1926 . . . . .	16.450	299.529.958.92	7.123	94.577.920.56
1927 . . . . .	16.499	289.230.858.54	6.676	80.894.884.88
1928 . . . . .	17.554	286.716.412.03	6.830	89.576.708.72
1929 . . . . .	16.713	292.933.948.93	7.081	96.743.983.43
1930 . . . . .	16.056	251.465.350.52	6.773	85.111.200.32
1931 . . . . .	15.351	228.363.325.04	6.458	73.362.027.91
1932 . . . . .	12.448	183.540.129.16	9.716	154.577.531.30
1933 . . . . .	9.438	133.874.271.40	8.836	149.386.274.50
1934 . . . . .	7.329	115.384.019.34	8.094	123.618.452.40
1935 (4) . . . . .	5.054	71.860.365.59	4.944	72.978.513.50
<b>Total . . . . .</b>	<b>138.536</b>	<b>2.236.162.393.52</b>	<b>74.666</b>	<b>1.050.195.256.84</b>

(1) y (3) Desde el 1o. de septiembre.

(2) y (4) Hasta el 31 de agosto.

Cuadro No 2

### TERRITORIOS NACIONALES

Hipotecas constituidas y canceladas durante el período comprendido entre 1915 y 31 de agosto de 1935. — Moneda nacional y oro sellado a 227,27

AÑOS	CONSTITUCIONES		CANCELACIONES	
	Número	Valor	Número	Valor
1915 . . . . .	495	19.103.566.91	339	13.816.979.95
1916 . . . . .	340	10.373.740.97	377	18.635.925.57
1917 . . . . .	361	10.791.164.77	430	21.551.954.65
1918 . . . . .	347	12.716.197.55	412	18.794.159.29



**EVOLUCION DEL CREDITO HIPOTECARIO EN LA CAP. FEDERAL**

AÑOS	CONSTITUCIONES		CANCELACIONES	
	Número	Valor	Número	Valor
1919	433	16.194.788.23	504	23.320.802.17
1920	594	18.305.983.90	422	14.987.983.57
1921	682	20.274.673.18	235	5.841.011.46
1922	737	34.115.360.42	139	5.491.617.06
1923	739	31.797.046.17	92	2.330.018.31
1924	932	28.426.690.82	318	8.685.887.03
1925	1.263	25.545.578.79	312	8.794.380.—
<b>Total</b>	<b>6.923</b>	<b>227.644.791.71</b>	<b>3.580</b>	<b>142.250.719.06</b>
1926	957	30.667.596.97	204	4.907.853.92
1927	1.227	23.656.855.13	190	3.213.937.46
1928	1.110	23.922.268.26	319	6.327.300.87
1929	705	15.849.532.71	235	4.488.431.65
1930	1.020	19.019.128.52	110	1.951.141.79
1931	919	15.561.198.68	62	871.009.05
1932	729	17.239.423.60	362	10.415.383.86
1933	514	9.182.657.54	388	8.853.521.37
1934	415	13.756.921.54	446	14.448.907.38
1935 (4)	248	13.355.247.86	343	11.536.486.35
<b>Total</b>	<b>7.844</b>	<b>182.211.830.81</b>	<b>2.659</b>	<b>67.013.973.70</b>

(4) Hasta el 31 de agosto.

**CAPITAL FEDERAL**

Hipotecas constituidas y canceladas, clasificadas por el interés, durante el período 1915-1934

Cuadro No 3

Años	Intereses	Número	Valor \$ m/n.	Número	Valor \$ m/n.
1915	s/int.	536	10.263.709.—	No hay datos	
	5 %	27	396.766.—	"	"
	6 %	33	1.347.251.—	"	"
	7 %	149	3.551.462.—	"	"
	8 %	687	19.911.743.—	"	"
	9 %	1.127	29.435.262.—	"	"
	10 % o más	3.293	24.029.739.—	"	"
	<b>Total</b>	<b>5.902</b>	<b>88.935.932.—</b>		
1916	s/int.	484	4.437.192.—	1.054	13.369.764.—
	5 %	31	443.933.—	64	697.255.—
	6 %	368	6.946.055.—	272	6.447.041.—
	7 %	274	6.281.900.—	471	15.449.827.—
	8 %	869	22.411.840.—	920	32.600.363.—
	9 %	1.430	23.636.389.—	1.647	36.659.103.—
	10 % o más	1.802	9.304.919.—	2.251	18.998.639.—
	<b>Total</b>	<b>5.208</b>	<b>73.462.228.—</b>	<b>6.679</b>	<b>124.222.497.—</b>



# HECHOS E IDEAS

Años	CONSTITUCIONES			CANCELACIONES	
	Intereses	Número	Valor \$ m/n.	Número	Valor \$ m/n.
1917 . . . . .	s int.	252	1.668.129.—	972	14.052.474.—
	5 %	33	951.983.—	100	1.387.633.—
	6 %	1.200	15.657.714.—	338	7.839.941.—
	7 %	261	5.423.956.—	448	12.435.925.—
	8 %	844	25.272.681.—	1.008	32.654.170.—
	9 %	1.236	16.980.238.—	1.719	42.395.498.—
	10 % o más	884	3.500.154.—	2.578	22.770.398.—
	<b>Total . . .</b>	<b>4.710</b>	<b>69.454.855.—</b>	<b>7.163</b>	<b>133.536.039.—</b>
1918 . . . . .	s int.	238	2.051.441.—	982	11.987.708.—
	5 %	22	135.637.—	11	1.504.612.—
	6 %	1.425	30.487.586.—	483	10.557.976.—
	7 %	317	13.842.698.—	355	12.364.928.—
	8 %	1.101	23.297.440.—	1.107	35.143.740.—
	9 %	805	11.873.724.—	1.802	45.910.808.—
	10 % o más	523	2.101.064.—	2.225	18.700.617.—
	<b>Total . . .</b>	<b>4.481</b>	<b>83.789.590.—</b>	<b>7.045</b>	<b>136.170.389.—</b>
1919 . . . . .	s int.	421	4.145.657.—	1.025	19.421.062.—
	5 %	31	2.538.873.—	198	1.907.974.—
	6 %	1.459	27.611.601.—	876	19.139.516.—
	7 %	703	13.719.223.—	461	11.070.425.—
	8 %	1.529	31.328.752.—	1.236	39.463.055.—
	9 %	660	10.131.274.—	1.806	37.644.776.—
	10 % o más	410	2.122.709.—	2.245	13.090.293.—
	<b>Total . . .</b>	<b>5.210</b>	<b>91.589.089.—</b>	<b>7.847</b>	<b>141.807.105.—</b>
1920 . . . . .	s int.	764	8.201.063.—	845	9.991.442.—
	5 %	45	379.061.—	124	748.291.—
	6 %	365	18.576.759.—	1.226	23.289.689.—
	7 %	623	14.500.767.—	445	10.604.484.—
	8 %	1.852	33.787.621.—	1.407	29.701.089.—
	9 %	1.771	32.013.129.—	1.382	24.195.614.—
	10 % o más	579	3.823.657.—	1.340	9.088.429.—
	<b>Total . . .</b>	<b>6.501</b>	<b>111.282.057.—</b>	<b>6.769</b>	<b>107.619.038.—</b>
1921 . . . . .	s int.	1.729	11.259.169.—	569	5.040.919.—
	5 %	40	1.486.603.—	54	521.510.—
	6 %	1.348	32.057.249.—	840	14.650.563.—
	7 %	494	9.420.624.—	452	9.345.043.—
	8 %	1.264	27.515.964.—	1.412	24.641.680.—
	9 %	2.391	43.500.698.—	1.263	18.609.976.—
	10 % o más	929	7.552.186.—	1.035	6.345.100.—
	<b>Total . . .</b>	<b>8.195</b>	<b>132.792.493.—</b>	<b>5.625</b>	<b>79.154.791.—</b>
1922 . . . . .	s int.	2.835	17.606.299.—	550	4.624.804.—
	5 %	77	684.211.—	29	298.219.—
	6 %	3.145	72.558.148.—	1.114	19.016.632.—
	7 %	636	20.433.189.—	324	8.632.772.—
	8 %	1.710	59.755.433.—	1.568	27.979.621.—
	9 %	2.350	33.765.200.—	1.274	17.531.395.—
	10 % o más	729	4.536.033.—	706	4.663.106.—
	<b>Total . . .</b>	<b>11.482</b>	<b>209.338.513.—</b>	<b>5.565</b>	<b>81.846.549.—</b>



EVOLUCION DEL CREDITO HIPOTECARIO EN LA CAP. FEDERAL

Años	CONSTITUCIONES			CANCELACIONES	
	Intereses	Número	Valor \$ m/n.	Número	Valor \$ m/n.
1923 . . . . .	s int.	4.645	36.564.198.—	563	3.363.503.—
	5 %	101	1.548.283.—	29	968.991.—
	6 %	3.300	66.646.046.—	661	10.625.663.—
	7 %	1.162	36.052.208.—	433	7.822.730.—
	8 %	2.734	57.031.773.—	1.184	17.702.897.—
	9 %	2.459	33.377.345.—	899	12.952.532.—
	10 % o más	330	5.446.500.—	457	3.052.417.—
	Total . . .	15.231	236.666.353.—	4.226	56.438.788.—
1924 . . . . .	s int.	5.623	39.483.086.—	1.121	8.544.214.—
	5 %	130	1.662.333.—	32	558.632.—
	6 %	3.501	76.350.320.—	1.203	20.715.728.—
	7 %	1.521	33.172.974.—	979	15.849.870.—
	8 %	3.105	61.575.060.—	1.700	29.520.024.—
	9 %	2.521	31.493.121.—	1.502	22.811.835.—
	10 % o más	954	6.411.421.—	716	5.560.756.—
	Total . . .	17.355	250.148.315.—	7.253	103.561.059.—
1925 . . . . .	s int.	4.912	43.618.680.—	1.193	7.213.239.—
	5 %	99	1.188.035.—	33	309.168.—
	6 %	2.830	65.904.807.—	987	15.254.395.—
	7 %	1.274	30.162.930.—	846	17.178.871.—
	8 %	3.291	68.923.623.—	1.651	34.938.968.—
	9 %	2.917	32.503.965.—	1.310	16.900.626.—
	10 % o más	1.073	7.547.450.—	564	3.930.977.—
	Total . . .	16.396	249.849.490.—	6.584	95.776.244.—
1926 . . . . .	s int.	4.658	43.549.733.—	1.746	9.857.325.—
	5 %	91	1.819.990.—	35	726.388.—
	6 %	2.934	73.134.816.—	1.189	17.192.504.—
	7 %	1.076	25.818.954.—	658	17.202.132.—
	8 %	3.138	78.118.978.—	1.615	26.785.810.—
	9 %	3.094	41.062.218.—	1.259	14.518.153.—
	10 % o más	1.244	8.152.426.—	575	3.631.356.—
	Total . . .	16.255	271.657.115.—	7.077	90.713.673.—
1927 . . . . .	s int.	4.485	48.648.059.—	1.624	8.971.377.—
	5 %	98	4.266.834.—	37	531.602.—
	6 %	3.054	64.047.110.—	1.344	22.569.829.—
	7 %	1.047	36.190.859.—	547	9.908.629.—
	8 %	2.995	74.175.339.—	1.482	23.683.075.—
	9 %	3.304	41.312.295.—	1.087	11.912.269.—
	10 % o más	1.336	8.531.504.—	628	3.046.834.—
	Total . . .	16.319	277.172.000.—	6.649	80.803.615.—
1928 . . . . .	s int.	4.442	37.493.496.—	1.561	9.370.074.—
	5 %	72	5.076.304.—	36	288.411.—
	6 %	3.618	76.396.163.—	1.703	28.295.873.—
	7 %	1.133	33.154.604.—	525	10.738.644.—
	8 %	3.413	78.821.065.—	1.437	24.228.113.—
	9 %	3.379	41.151.952.—	997	10.825.033.—
	10 % o más	1.295	8.782.872.—	503	3.487.094.—
	Total . . .	17.352	280.875.456.—	6.762	87.233.342.—



# HECHOS E IDEAS

Años	CONSTITUCIONES			CANCELACIONES	
	Intereses	Número	Valor \$ m/n.	Número	Valor \$ m/n.
1929 . . . . .	s/int.	3.916	36.962.121.—	1.788	12.359.533.—
	5 %	130	1.200.707.—	28	1.223.374.—
	6 %	2.742	53.828.924.—	1.407	23.761.724.—
	7 %	1.061	38.650.399.—	526	14.035.427.—
	8 %	4.313	110.855.044.—	1.651	30.160.751.—
	9 %	3.169	41.569.248.—	1.101	11.035.668.—
	10 % o más	1.217	7.646.091.—	543	3.153.814.—
	<b>Total . . .</b>	<b>16.548</b>	<b>290.712.534.—</b>	<b>7.054</b>	<b>95.730.296.—</b>
1930 . . . . .	s/int.	4.125	30.912.670.—	2.391	23.705.648.—
	5 %	52	563.876.—	22	945.126.—
	6 %	2.711	50.278.004.—	1.108	16.324.537.—
	7 %	941	26.825.737.—	379	8.857.675.—
	8 %	3.668	86.504.557.—	1.383	21.963.859.—
	9 %	3.129	45.053.768.—	952	9.998.332.—
	10 % o más	1.246	7.648.318.—	443	2.273.827.—
	<b>Total . . .</b>	<b>15.872</b>	<b>247.787.020.—</b>	<b>6.683</b>	<b>84.074.004.—</b>
1931 . . . . .	s/int.	3.942	32.678.428.—	2.096	14.398.631.—
	5 %	29	3.406.988.—	28	562.364.—
	6 %	1.111	22.261.366.—	1.036	12.929.619.—
	7 %	789	16.746.383.—	416	8.499.590.—
	8 %	3.530	78.161.915.—	1.333	24.488.815.—
	9 %	4.217	63.314.009.—	1.023	9.421.410.—
	10 % o más	469	8.791.126.—	455	2.237.842.—
	<b>Total . . .</b>	<b>14.087</b>	<b>225.360.215.—</b>	<b>6.387</b>	<b>72.538.271.—</b>
1932 . . . . .	s/int.	2.695	25.369.125.—	2.637	24.061.539.—
	5 %	55	1.097.774.—	34	232.606.—
	6 %	594	7.286.742.—	1.248	18.435.222.—
	7 %	518	14.466.909.—	556	13.709.887.—
	8 %	1.854	48.747.683.—	2.284	54.020.936.—
	9 %	4.855	74.250.338.—	1.995	28.926.866.—
	10 % o más	1.728	10.119.938.—	799	10.914.704.—
	<b>Total . . .</b>	<b>12.299</b>	<b>181.338.509.—</b>	<b>9.553</b>	<b>150.351.760.—</b>
1933 . . . . .	s/int.	2.301	19.765.381.—	2.760	27.937.014.—
	5 %	74	668.401.—	88	2.899.632.—
	6 %	1.361	15.188.788.—	927	16.198.729.—
	7 %	413	29.772.264.—	455	14.807.510.—
	8 %	1.101	20.133.331.—	1.816	49.554.143.—
	9 %	2.773	39.790.410.—	1.839	29.640.868.—
	10 % o más	1.210	6.644.893.—	831	6.221.513.—
	<b>Total . . .</b>	<b>9.233</b>	<b>131.963.463.—</b>	<b>8.716</b>	<b>147.279.409.—</b>
1934 . . . . .	s/int.	1.786	18.030.448.—	2.359	27.380.654.—
	5 %	880	11.198.938.—	162	6.666.148.—
	6 %	4.213	67.899.926.—	1.248	20.236.219.—
	7 %	221	10.142.295.—	394	6.809.450.—
	8 %	148	5.177.649.—	1.437	33.167.541.—
	9 %	78	2.784.760.—	1.703	21.764.142.—
	10 % o más	10	65.120.—	623	5.176.554.—
	<b>Total . . .</b>	<b>7.336</b>	<b>115.299.136.—</b>	<b>7.931</b>	<b>121.250.708.—</b>
	<b>222.972</b>	<b>3.619.483.368.—</b>	<b>131.568</b>	<b>1.990.137.583.—</b>	



# EVOLUCION DEL CREDITO HIPOTECARIO EN LA CAP. FEDERAL

Resumen de las hipotecas constituidas y canceladas, clasificadas por el  
interés desde el año 1915 a 1934

	CONSTITUCIONES		CANCELACIONES	
	Interés	Número	Valor	Número
Sin interés	51.789	472.708.084	27.836	255.650.929
5 %	2.117	40.715.530	1.234	23.027.936
6 %	41.862	844.464.465	19.210	324.381.499
7 %	14.635	418.330.335	9.670	225.343.829
8 %	43.143	1.011.507.491	27.631	591.684.155
9 %	47.665	688.999.343	26.560	423.654.959
10 % o más	21.761	142.758.120	19.427	146.394.270
	222.972	3.619.483.268	131.568	1.990.137.583

Cuadro No 4

## CAPITAL FEDERAL

Hipotecas constituidas y canceladas, clasificadas por su valor, durante  
el período 1915 a 1934

Años	Escala	CONSTITUCIONES		CANCELACIONES	
		Número	Valor	Número	Valor
1915	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	4.434	18.476.705	2.951	18.228.235
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	1.000	18.177.627	1.274	22.879.274
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	468	52.281.602	610	56.973.851
		5.902	88.935.934	5.855	98.081.360
1916	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	3.882	16.365.929	4.426	20.336.043
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	903	16.469.584	1.470	26.931.679
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	423	40.626.716	781	76.954.775
		5.208	73.462.229	6.677	124.222.497
1917	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	3.481	14.886.758	4.856	22.239.538
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	824	14.661.429	1.450	26.167.450
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	405	39.906.669	857	85.129.053
		4.710	69.454.856	7.163	133.536.041
1918	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	3.096	13.793.295	4.781	21.784.902
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	922	16.349.027	1.429	26.018.047
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	463	53.647.269	855	88.367.441
		4.481	83.789.591	7.045	136.170.390
1919	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	3.498	16.390.908	5.135	22.621.721
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	1.067	18.771.450	1.487	27.622.181
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	545	56.435.733	825	91.329.329
		5.110	91.598.091	7.447	141.867.231



## HECHOS E IDEAS

Años	Escala	CONSTITUCIONES		CANCELACIONES	
		Número	Valor	Número	Valor
1920	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	4.373	21.251.276	4.746	21.436.157
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	1.474	26.627.438	1.366	24.780.247
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	654	63.403.344	657	61.402.634
		<u>6.501</u>	<u>111.282.058</u>	<u>6.769</u>	<u>107.619.038</u>
1921	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	5.705	25.742.808	3.472	17.923.201
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	1.727	31.329.729	1.088	19.527.206
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	763	75.719.957	435	41.704.386
		<u>8.195</u>	<u>132.792.494</u>	<u>4.995</u>	<u>79.154.793</u>
1922	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	7.859	43.514.320	3.945	17.857.677
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	2.604	45.745.598	1.171	20.333.331
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	1.019	120.078.596	479	43.615.542
		<u>11.482</u>	<u>209.338.514</u>	<u>5.595</u>	<u>81.846.550</u>
1923	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	10.587	49.464.647	3.064	13.947.833
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	3.496	61.082.838	838	14.612.401
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	1.148	126.121.870	324	27.834.555
		<u>15.231</u>	<u>236.666.355</u>	<u>4.226</u>	<u>56.394.789</u>
1924	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	11.921	55.250.849	5.114	23.564.228
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	3.982	70.397.743	1.560	27.671.700
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	1.420	124.500.304	579	52.325.132
		<u>17.323</u>	<u>250.148.896</u>	<u>7.253</u>	<u>103.561.060</u>
1925	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	11.080	53.082.683	4.509	21.482.183
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	3.766	66.058.512	1.503	26.639.568
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	1.500	130.708.296	574	47.672.495
		<u>16.346</u>	<u>249.849.491</u>	<u>6.586</u>	<u>95.776.246</u>
1926	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	10.732	53.334.447	5.048	23.810.766
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	4.073	71.500.702	1.541	27.154.540
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	1.480	146.721.966	488	39.748.369
		<u>16.255</u>	<u>271.657.115</u>	<u>7.077</u>	<u>90.713.675</u>
1927	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	10.866	54.462.044	4.788	22.766.052
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	4.057	70.195.175	1.463	25.900.721
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	1.296	152.524.782	398	31.956.842
		<u>16.219</u>	<u>277.172.001</u>	<u>6.649</u>	<u>80.803.615</u>
1928	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	11.437	57.641.253	4.795	22.968.327
	De „ 10.001 a 30.000 .. . .	4.352	75.863.027	1.500	26.050.524
	Más de „ 30.000 .. . . . . .	1.557	147.371.178	477	38.214.492
		<u>17.346</u>	<u>280.875.458</u>	<u>6.772</u>	<u>87.233.343</u>



EVOLUCION DEL CREDITO HIPOTECARIO EN LA CAP. FEDERAL

Años	Escala	CONSTITUCIONES		CANCELACIONES	
		Número	Valor	Número	Valor
1929	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	10.557	54.313.266	4.953	23.958.224
	De ,, 10.001 a 30.000 .. . .	4.429	77.200.989	1.598	26.874.741
	Más de ,, 30.000 .. . . . . .	1.562	159.198.283	503	43.897.153
		16.548	290.712.538	7.054	95.730.118
1930	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	10.529	53.565.496	4.886	23.412.814
	De ,, 10.001 a 30.000 .. . .	4.020	69.405.814	1.396	24.025.380
	Más de ,, 30.000 .. . . . . .	1.323	124.815.710	405	36.625.811
		15.872	247.787.020	6.687	84.074.005
1931	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	10.277	51.962.384	4.718	22.057.796
	De ,, 10.001 a 30.000 .. . .	3.364	63.513.255	1.314	23.086.472
	Más de ,, 30.000 .. . . . . .	1.176	109.884.577	355	27.394.004
		14.817	225.360.216	6.387	72.538.274
1932	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	8.775	42.948.861	6.341	29.076.389
	De ,, 10.001 a 30.000 .. . .	2.713	46.630.513	2.267	43.461.245
	Más de ,, 30.000 .. . . . . .	721	91.759.136	945	78.814.126
		12.209	181.338.510	9.553	150.351.760
1933	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	7.090	33.179.975	5.808	28.429.581
	De ,, 10.001 a 30.000 .. . .	1.757	29.398.732	2.084	37.191.758
	Más de ,, 30.000 .. . . . . .	518	69.389.653	824	81.637.802
		9.275	131.963.360	8.716	147.259.141
1934	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	5.430	26.485.039	5.451	28.872.896
	De ,, 10.001 a 30.000 .. . .	1.453	24.274.015	1.806	31.953.824
	Más de ,, 30.000 .. . . . . .	443	64.539.684	674	60.423.987
		7.326	115.299.738	7.931	121.250.257
1935	Hasta \$ 10.000 .. . . . . .				
	De ,, 10.001 a 30.000 .. . .				
	Más de ,, 30.000 .. . . . . .				

No está hecha la estadística clasificada

RESUMEN GENERAL Y SALDOS

	CONSTITUCIONES		CANCELACIONES	
	Número	Valor	Número	Valor
Hasta \$ 10.000 .. . . . . .	155.609	756.112.943	94.599	446.774.563
Saldo hipotecario hasta pe- sos 10.000 .. . . . . .	61.010	309.338.380	—	—
De \$ 10.000 a 30.000 .. . .	51.983	913.653.197	29.605	528.882.289
Saldo hipotecario de pesos 10.000 a 30.000 .. . . . .	22.378	334.770.908	—	—
De más de \$ 30.000 .. . . .	18.884	1.949.635.325	12.025	1.112.021.779
Saldo más de \$ 30.000 .. . .	6.859	837.613.546	—	—
Total general .. . . . . .	226.476	3.619.401.465	136.229	2.087.678.631
Saldo del total general	90.247	1.531.722.834	—	—



# Iniciativas del gobierno de Córdoba elevadas por el P. E. de dicha provincia a la Legislatura

## La obra del Radicalismo

Una actividad silenciosa y fecunda, exenta de ese carácter trascendentalista y pedantesco que constituye la particularidad del actual oficialismo oligárquico, caracteriza toda la gestión administrativa de los gobiernos surgidos ultimamente de las filas de la Unión Cívica Radical. No obstante estar empeñados en una tarea de limitados alcances, por la reducida esfera de acción en que se desenvuelven, su acción gubernativa reviste una significación digna de ser destacada. Los esfuerzos que se realizan son tanto más encomiables cuanto son notorias las condiciones difíciles en que desarrollan sus actividades, apremiados por dificultades financieras y de otro orden que, cuando no son determinadas por las pesadas cargas heredadas del discrecionalismo de los gobiernos familiares, como los que tócale experimentar al nuevo gobierno de Córdoba, lo son por la ausencia de una solidaridad efectiva del gobierno central.

Sin embargo, nunca más oportuno que subrayar, en estas circunstancias, la orientación social y económica que prevalece en todas las iniciativas de interés general que emergen de los actuales gobiernos radicales, pues, ellas señalan un contraste inequívoco con las que predominan en el gobierno nacional y en la mayoría de los gobiernos provinciales. Mientras éstos, de una naturaleza social y política definida e inconfundible, se encuentran comprometidos en una política de abierta protección de los grandes intereses agrupados en poderosas formaciones plutocráticas, menospreciando todos los demás sectores que participan activamente en el proceso de la producción nacional, los gobiernos radicales de reciente formación, sin provocar más alharaca publicitaria que la sorda hostilidad de la gran prensa, imprimen a sus iniciativas y realizaciones un claro contenido democrático que se dirige a la protección de todas las capas sociales, en particular, de aquellas que son más castigadas por la depresión económica y por la política unilateral de los oficialismos gobernantes.



Por otra parte, la acción legislativa del radicalismo de Córdoba y Entre Ríos constituye una de las actividades partidarias a las que todos debemos prestar una atención preferente, no sólo por la orientación común que las nutre, como por el aporte de elementos de estudio de remarcable importancia para la elaboración organizada del programa futuro del radicalismo. Las experiencias y enseñanzas que las prácticas del gobierno acumulan, las iniciativas legislativas y las mismas dificultades que se tropiezan, deben merecer un análisis meditado y consciente de parte de todo el radicalismo, pues, contrariamente a lo que se supone, los problemas locales van cediendo cada día más a los vastos y complejos problemas de carácter nacional, sin que ello importe subestimar los de carácter específicamente locales. Del mismo modo, que la defensa y consolidación de las instituciones democráticas no pueden estar circunscriptas al orden local, por cuanto afecta a la estructura institucional de la Nación, igualmente otros problemas como la protección del trabajo, el amparo a los productores y consumidores, la limitación de la influencia de los monopolios nacionales y extranjeros, el estímulo a las industrias nacionales, etc, no pueden ser, para un partido como el radicalismo que actúa en la órbita nacional, orientadas sino con arreglo a principios generales que deben ser fijados con nítida claridad y precisión.

Este plausible principio ha empezado a tener ejecución en Córdoba y Entre Ríos, los cuales no obstante tener problemas locales de innegable diferenciación y sin existir entre ellos ningún intercambio de ideas e iniciativas, concuerdan sin embargo, en las líneas esenciales de su actividad gubernativa que nace, sin duda alguna, del común origen popular que les da vida y vigor. Es reconfortante advertir cómo en ambas provincias, en una medida reducida, dado su radio de acción se actúa una política que tiende a restablecer un equilibrio social que el radicalismo siempre trató de mantener instintivamente, pero que en el actual trance histórico corresponde conservar y extender conscientemente mediante definidas ideas de gobierno.

Cumpliendo la tarea de coordinar todas las iniciativas y medidas de gobiernos que el radicalismo de Córdoba y Entre Ríos van produciendo con una modestia enaltecedora, empezamos por ofrecer a la consideración de nuestros lectores, varios proyectos de leyes del gobierno de Córdoba, que se refieren al afianzamiento del régimen autonómico de las comunas y perfeccionamiento de las instituciones democráticas, a la reorganización del Departamento Provincial del Trabajo, transformándolo, de una dependencia de carácter burocrático que era, en un organismo fiscalizador de las leyes del trabajo, reglamentación del servicio doméstico en la Provincia y el estímulo a las industrias nacionales, acordándole a cada industria nueva que se establezca en la provincia, la exención de impuestos. En ediciones sucesivas transcribiremos algunas iniciativas, muchas de ellas materializadas, en la Provincia de Entre Ríos, como asimismo, la actividad desplegada por la representación radical en los cuerpos colegiados de la Nación y Capital Federal.



## Iniciativa, referendum y revocatoria municipal

### EL REGIMEN MUNICIPAL

"Remito a V. H. para su estudio y sanción el adjunto proyecto de ley por el que se otorga al electorado de los municipios los derechos de iniciativa, referendum y destitución de sus funcionarios electivos, cumplimentando así uno de los propósitos enunciados en el mensaje inaugural de mi gobierno y contribuyendo en la esfera de mis facultades constitucionales al afianzamiento del régimen autonómico de las comunas de la provincia y al perfeccionamiento y progreso de las instituciones democráticas.

La autonomía de los municipios sólo puede ser concebida en forma auténtica, cuando el gobierno de los intereses locales se halla debidamente garantizado por la acción vigilante del vecindario, la disposición de recursos financieros suficientes para su gradual desenvolvimiento y la exclusión de poderes extraños en su gestión político-administrativa.

### EL ESPIRITU DEL PROYECTO

El proyecto adjunto, ajeno por completo a toda finalidad política, no persigue otro propósito que el enunciado, y ha sido articulado sobre los supuestos constitucionales establecidos por los arts. 152, 153 y 162 del estatuto fundamental, y de acuerdo a las bases orgánicas de las leyes 3373 y 3419.

La vida autonómica de las comunas fué motivo de especial consideración por la comisión de régimen municipal de la Convención de 1923, que trató de asegurarla sobre amplias y seguras bases en su aspecto político y financiero, buscando estructurar su gobierno por un integral sistema democrático y una adecuada eficacia administrativa. No es otro el sentido de las palabras del miembro informante de la comisión respectiva, cuando al discutirse tan importante problema, expresaba: "Debe procurarse hacer de nuestras municipalidades organizaciones capaces de desempeñar un papel eficaz y activo en la vida colectiva y debe buscarse una íntima y sana política municipal, la educación democrática indispensable para sanear el ambiente demasiado impropio en que se desenvuelve nuestra política".

Desgraciadamente el predominio de las tendencias eminentemente conservadoras y tra-

dicionistas de aquella asamblea, malograron en gran parte los anhelos de introducir en el sistema institucional que regula la vida de los municipios, un efectivo régimen autonómico y democrático, más concordante con las necesidades de los pueblos, la naturaleza de los gobiernos vecinales y su estructura política, fundado en la benéfica y aleccionadora experiencia práctica y doctrinaria que sobre la materia nos suministraba la vida de los ciudadanos americanos y las doctrinas de la ciencia política. Es así que el mismo miembro informante sobre el régimen municipal pudo también expresar en el seno de aquella convención estos terminantes conceptos. "En todos los sectores de la convención se han levantado voces prestigiando la autonomía municipal; pero luego la votación ha demostrado un espíritu contrario, pues se expusieron ideas para luego rectificarlas por votaciones en que intervinieron los mismos convencionales que habían emitido aquéllas.

### REPARANDO ERRORES

Así, en la sanción definitiva quedaron cercenadas muchas iniciativas autonómicas y democráticas que el mismo proyecto acordaba: La supresión del sufragio femenino, la negación al electorado municipal de otorgarse su propia carta orgánica en las comunas de primera categoría, la eliminación de la representación proporcional y la reducción a forma facultativa del reconocimiento imperativo de los órganos que se otorgaban al pueblo para ejercitar la iniciativa, al referéndum y la destitución de los funcionarios, que sólo en forma transaccional se acordó, previa concesión de la legislatura.

Fué en estas condiciones, que la legislatura convertida en poder constituyente en materia municipal de acuerdo a las disposiciones consignadas en los artículos 83 inciso 3.º y 144, debió organizar el régimen municipal de la provincia, en el margen preceptuado por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y 164 de la Constitución.

La articulación y armonía lógica de los preceptos constitucionales citados, presidió la sanción de la ley orgánica municipal 3373, sobre la base del proyecto socialista que creaba el tipo de gobierno de intendente y concejo deliberante, y el rechazo del proyecto del Ejecutivo de Gobierno por comisión, como "in-



compatible" con el sistema de representación de las minorías que es un imperativo constitucional, de acuerdo a la expresión del miembro informante de la comisión respectiva en la cámara de diputados.

### FIJARA MEJOR LOS DEBERES

En tal forma que el poder ejecutivo al cooperar ahora en la legislación de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria, que V. H. está facultada para otorgar al electorado de los municipios de la provincia, ha debido articular su proyecto contemplando que el ejecutivo de esos derechos se halle encuadrado en los supuestos constitucionales a que ya se ha referido y teniendo en cuenta muy especialmente la legislación orgánica vigente y los antecedentes legislativos que sobre la materia existen en la provincia, tales como el anteproyecto del poder ejecutivo de 1925, redactado por el doctor Astrada Ponce, el de la representación socialista en la Cámara de Diputados del mismo año, la ley 3440 sobre revocatoria, hoy derogada, y los antecedentes doctrinarios y legislativos sobre la materia, vigentes con diversas modalidades en Suiza, Estados Unidos, el Commonwealth Australiano y el régimen constitucional de post guerra de Wainmar, Prusia, Austria, Checoslovaquia y España.

Es indudable que la vigencia de un régimen legal que permite y regula el ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria por el electorado de los municipios de Córdoba, impone a los mismos una mayor comprensión de sus deberes cívicos y una conciencia más vigilante y responsable de sus actos; pero ello también ha de determinar, sin duda alguna, el afianzamiento del principio de la soberanía popular, la afirmación de su fe en las instituciones democráticas, la conciencia de que son los forjadores de sus propios destinos, sin necesidad de tutela alguna, precisamente en esta hora en que públicamente se propician soluciones y transformaciones políticas sin nexo alguno con nuestras tradiciones históricas y la conciencia republicana del país.

El proyecto que someto a consideración de V. H. legisla el derecho de iniciativa popular sobre la base de los principios uniformemente consagrados por la práctica y la doctrina, en forma tal que su ejercicio, limitado en razón de la materia sobre la cual determinar el pronunciamiento de los cuerpos deliberativos, no constituye una traba al normal desenvolvimiento financiero de las comunas.

### EL REFERENDUM

El referéndum que al decir de Saleilles, "es uno de esos procedimientos a la vez atrevidos y preservadores que permiten marchar ade-

lante, que sirve de freno a la revolución y que representa la tendencia lógica de los estados democráticos de forma federal", está introducido con las prudentes limitaciones que reclama su ejercicio en la faz inicial, a fin de que la experiencia, proporcionando un conocimiento mayor, permita introducir ulteriormente las reformas más avanzadas que la misma aconseje.

Al referéndum obligatorio quedan exclusivamente sometidas aquellas ordenanzas propiciadas por iniciativa popular que no han encontrado eco en los cuerpos representativos del municipio y, en cambio, se da el más amplio margen al referéndum facultativo, evitándose en una parte la continua repetición de actos electorales y manteniéndose por la otra vigilante la conciencia comunal en la custodia de los bienes morales e intereses materiales que hacen a su normal desarrollo.

El sistema de contralor vigente entre las facultades del departamento ejecutivo y las concedidas al consejo deliberante por la actual ley orgánica, queda debidamente contemplada al acordar en los casos respectivos, facultad a ambos para provocar al pronunciamiento popular como árbitro de sus diferencias y disensiones.

Sumamente grave y delicada es la cuestión de la articulación legal del procedimiento de remoción de los funcionarios electivos por el electorado de los municipios. Concebido este derecho como una forma eficaz de contralor popular, sobre los funcionarios públicos, al decir de Garner, o como el principio más efectivo de la responsabilidad de los representantes en la concepción de Esmein, ha tenido que ser considerado de acuerdo al sistema constitucional vigente de representación de las minorías y al que fija la ley 3373 de representación de listas.

La forma lógica de conciliación de tales principios con la naturaleza de la institución que se legisla, ha determinado las dos formas de revocación que se establecen: Parcial e integral en forma conjunta.

### DE LAS REMOCIONES

Mediante el proceso de la remoción parcial, quedan sometidos al pronunciamiento popular uno o varios funcionarios electivos, pero la sustitución de los depuestos no se opera ya por un nuevo pronunciamiento popular sino por el sistema de suplencias que regula la ley 3373, y cuando la aplicación de tal sistema resulte inaplicable por circunstancias de hecho que la misma ley contempla, se deberá recurrir a la revocatoria integral de todos los funcionarios titulares y suplentes que ejercen el gobierno representativo de los municipios.

Así, la revocatoria integral subsana las dificultades que impone el régimen constitu-



nal de mayorías y minorías, facultando al electorado para expresar su confirmación o repudio a la gestión política o administrativa de aquellos a quienes confió sus destinos; pero limitada en su ejercicio a una sola vez durante cada período de gobierno comunal y estableciendo que los reemplazantes que se elijan en los comicios respectivos, lo serán únicamente para completar el período de los depuestos, manteniendo el ritmo y el equilibrio político que establece el art. 145 de la constitución.

Los trámites establecidos, la intervención principal de las juntas electorales, las garantías que se establecen, permiten un desarrollo normal del ejercicio de estos derechos, la eliminación en el proceso a los directamente interesados en el mismo, confiando su dirección a organismos desvinculados de las naciones e intereses políticos, y finalmente, evitando la repetición costosa de actos electorales.

Es el anhelo del poder ejecutivo que la discusión de esta ley merezca una preferente atención de V. H. y que para su sanción sean tenidos en cuenta los grandes y permanentes intereses de los municipios de la provincia, en un sincero afán de promover su progreso y de afianzar las instituciones democráticas.

Sin más, saludo a V. H. con mi consideración distinguida.

A. Sabatini  
S. H. del Castillo

TITULO UNICO

INICIATIVA, REFERENDUM Y REVOCATORIA MUNICIPAL

CAPITULO I

Naturaleza y forma de estos derechos

Artículo 1.º — De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 de la Constitución de la Provincia, se otorga al electorado de los municipios los derechos de iniciativa, referéndum y destitución de los funcionarios electivos.

Art. 2.º — Un número de electores municipales inscriptos no inferior al veinte por ciento del total del padrón respectivo, tiene derecho a proponer la sanción de ordenanzas que versen sobre materias de seguridad, higiene, beneficencia y moralidad pública, en tanto que no importen derogación de impuestos existentes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Art. 3.º — Serán sometidos al referéndum obligatorio, los proyectos de ordenanza que tengan su origen en el derecho de iniciativa popular en los siguientes casos: a) Cuando no fueran sancionados por el Concejo Deliberante en el plazo de cuarenta días a contar de su presentación, o cuando su sanción importe modificaciones sustanciales en los mismos; b) Cuando sancionados por el Concejo Deliberante,

los observase el Departamento Ejecutivo y no se insistiera por el Concejo en la forma que prescribe el art. 130 de la L. O. M. 3373.

Art. 4.º — Están sometidas al referéndum popular facultativo las ordenanzas que versen sobre la concesión por más de un año de servicios públicos las que afecten el producido de uno o más impuestos al servicio de una deuda, o dispongan la desafectación de los bienes del dominio público, así como las que concedan el uso de esta clase de bienes a particulares, y las de pavimentación.

Art. 5.º — El referéndum facultativo puede ser promovido por el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante así como también por un número de electores inscriptos en el padrón respectivo no inferior al veinte por ciento del total.

Art. 6.º — El Departamento Ejecutivo podrá promover el referéndum popular para la aprobación de proyectos del mismo que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces, e igualmente cuando se trate de una ordenanza observada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo haya insistido en su sanción con dos tercios de votos que establece el art. 130 de la L. O. M.

Art. 7.º — El Concejo Deliberante podrá determinar la convocatoria a elecciones de referéndum popular, cuando habiendo sancionado ésta hubiera sido observada por el intendente y no se hubiese obtenido en el Concejo los dos tercios legales para su insistencia.

Art. 8.º — Un número de electores inscriptos en el padrón municipal no inferior al veinte por ciento del total del mismo, puede promover el referéndum popular en los siguientes casos: a) De las ordenanzas municipales sancionadas en virtud de la iniciativa popular a que se refiere el artículo 2.º de la presente; b) De las ordenanzas municipales comprendidas en el artículo 1.º de la presente, cuando vencido el plazo de diez días para la promulgación que fija el artículo 130 de la L. O. M., y dentro de un plazo no mayor de quince días, así lo solicitare en la forma que prescribe el artículo 11.

Art. 9.º — No se reputará legalmente válida ninguna de las ordenanzas sometidas al referéndum obligatorio o facultativo, hasta tanto no haya fenecido el plazo de quince días establecido en el artículo anterior, sin que el Cuerpo de electores haya solicitado a realización del referéndum.

Art. 10. — Sometida una ordenanza al referéndum, en las condiciones que estatuye el artículo 41, si el número de votos por la desaprobación fuese mayor que los emitidos a favor de la sanción de la misma, quedará rechazada la ordenanza, la que no podrá ser nuevamente sancionada por el Con-



## INICIATIVAS DEL GOBIERNO DE CORDOBA

cejo Deliberante hasta transcurrido un año de dicha elección.

Art. 11. — Si la ordenanza obtuviere la aprobación del electorado de acuerdo a las condiciones que establece el artículo 41, se considerará definitivamente sancionada, debiendo ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo en el término de treinta días. Vencido este plazo sin que la reglamentación se haya dictado, entrará igualmente en vigor.

Art. 12. — Toda ordenanza sancionada por referéndum, excluye totalmente las facultades de observación y veto del Departamento Ejecutivo, no pudiendo operarse su derogación o modificación por el Concejo Deliberante, sino después de transcurridos dos años de su vigencia.

Art. 13. — A fin de asegurar la plena responsabilidad de los funcionarios que ejercen el gobierno representativo de los municipios, el electorado de los mismos puede ejercer el derecho de destitución de ellos, en la forma que determina la presente ley.

Art. 14. — Un número de electores municipales inscriptos, no inferior al treinta por ciento del total del padrón respectivo, podrá promover la decisión popular para destituir de sus cargos: a) Al intendente municipal; b) A uno o varios funcionarios electivos en ejercicio de funciones representativas, tanto en el Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo y Tribunal de Cuentas; c) A la totalidad, y en conjunto, de todos los funcionarios elegidos por el electorado: intendente, miembros titulares y suplentes del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas.

Art. 15. — En los casos de remoción parcial contemplados en los incisos A y B del artículo precedente, el pronunciamiento popular estará referido exclusivamente a la confirmación o destitución de los funcionarios a él sometidos. Si la decisión popular pronunciada en las condiciones que fija el artículo 42 determina la remoción, el intendente municipal y los miembros del Concejo y Tribunal de Cuentas, serán reemplazados en la forma que prescriben los artículos 125 y 120 de la Ley Orgánica Municipal 3.373.

Art. 16. — No se podrá promover la revocatoria parcial del intendente municipal, cuando por muerte, renuncia o destitución de miembros del Consejo Deliberante, haya quedado quebrantada la composición del Concejo, correspondiente a la distribución de las bancas de mayorías y minorías determinada por la elección ordinaria en la forma que establece la Ley 3.373.

Art. 17. — No se podrá promover a revocatoria parcial de miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, cuando no existieren suplentes de la lista respectiva en número suficiente para reemplazarlos.

Art. 18. — En los casos de revocatoria integral contemplados por el inciso o) del artículo 14, el acto eleccionario de destitución será también de renovación total de autoridades, pudiendo ser candidatos los mismos funcionarios sometidos al trámite de la remoción.

Art. 19. — No podrá formularse pedido de destitución antes de los seis meses de iniciación de cada período ordinario, ni cuando falte un término igual o menor para su expiración, ni podrán repetirse elecciones de revocatoria, sino con un año de intervalo por lo menos.

Art. 20. — Ningún funcionario durante el ejercicio de su mandato puede ser sometido dos veces a la revocatoria parcial que contemplan los incisos A y B del artículo 14 y la revocación integral del inciso c) del mismo artículo, solamente podrá ser ejercitada por el electorado una vez durante cada período ordinario.

Art. 21. — En los casos de remoción integral no podrán las municipalidades otorgar concesiones, ni exenciones de impuestos y derechos, ordenar adquisiciones ni enajenaciones de bienes, como tampoco concluir contratos de ninguna clase, salvo los que resulten del ejercicio del presupuesto vigente, e igualmente no se podrán reducir las asignaciones fijadas para las autoridades electivas, hasta tanto no finalice el proceso eleccionario de la remoción.

Art. 22. — Las autoridades designadas en mérito de la revocatoria ejercerán sus cargos por el tiempo que falta para completar el período de las depuestas.

### CAPITULO II

#### Del ejercicio de estos derechos

Art. 23. — Las solicitudes de iniciativa popular, referéndum facultativo y revocatoria que presenten los electores en las formas y condiciones establecidas en esta ley, estarán suscriptas por los mismos, con indicación clara de nombre y apellido, número, sección y mesa en que cada uno se halla inscripto en el padrón respectivo, debiendo ser certificada la autenticidad de las firmas por constancia de escribano público o juez de paz de la localidad correspondiente. Si la signación de las solicitudes se hiciera en fechas o actos distintos, se harán tantas certificaciones como interrupciones se hubiesen producido.

Art. 24. — La solicitud de iniciativa popular será presentada conjuntamente con el respectivo proyecto de ordenanza ante el secretario del Concejo Deliberante, quien procederá a constar si reúne los requisitos exigidos por los artículos 2 y 23. Este trámite deberá ser terminado en un plazo que no exceda de



## HECHOS E IDEAS

un día hábil por cada mil peticionantes.

Art. 25. — La solicitud rechazada por no encontrarse en forma legal, podrá ser enmendada o complementada posteriormente y cuando se encuentre en debida forma será elevada a la presidencia del Cuerpo para que dé conformidad a lo establecido en el artículo 3. sea sancionada por el Concejo en el plazo de cuarenta días a contar desde esta fecha.

Art. 26. — La Junta Electoral conocerá en apelación de todo recurso que se instaure sobre el rechazo o la certificación hecha por la Secretaría del Concejo, debiendo en todo caso, expedirse en un plazo que no exceda de cinco días.

Art. 27. — Las solicitudes de referéndum facultativo y de revocatoria que presenten los electores municipales serán presentadas ante la Junta Electoral Municipal constituida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 3.373, debiendo reunir los requisitos prescriptos por los artículos 8, 14 y 23, según el caso.

Art. 28. — Conjuntamente con la solicitud se ofrecerá una fianza de diez mil pesos para la municipalidad de la Capital, de cuatro mil para las demás de primera categoría y de mil pesos para las de segunda. Esta fianza responderá por los gastos que origine la elección en el caso de que el referéndum fuese adverso a la pretensión de los solicitantes, o confirmara las autoridades que se trata de remover.

Art. 29. — La fianza podrá consistir en un depósito a la orden de la Junta Electoral en dinero efectivo, o en la garantía personal responsable de quien acredite propiedad de bienes libres de gravámenes por igual o mayor valor que el de monto de la suma exigida, debiendo dichos bienes quedar afectados hasta la resolución de la obligación.

Art. 30. — La Junta Electoral se expedirá sobre las solicitudes de referéndum y de revocación en un plazo de quince días y cuando sea procedente hará conocer públicamente su resolución, la que podrá ser observada por cualquier elector fundándose en la violación de las formas o en el incumplimiento de los requisitos legales, durante el término de diez días. La oposición será resuelta en juicio sumario y verbal, dictándose resolución en sesión pública previa audiencia de las partes.

Art. 31. — Las solicitudes rechazadas por la Junta Electoral podrán enmendarse o completarse en el plazo de diez días por los peticionantes.

Art. 32. — Declarada la procedencia de la solicitud, la Junta Electoral convocará a elecciones al electorado dentro de un plazo de cinco días.

Art. 33. — Contra las resoluciones de la Junta Electoral, procede el recurso de ape-

lación ante los tribunales determinado por el artículo 5 de la ley número 3.419.

### CAPITULO III

#### Convocatorias y elecciones

Art. 34. — La Junta Electoral convocará a elecciones de referéndum y revocatoria en los casos que determinan los artículos 6, 7 y 32, en la forma ordinaria, debiendo celebrarse los comicios en un plazo no mayor de treinta días ni menor de 15.

Art. 35. — Cuando por el ejercicio del referéndum y de la revocatoria deba hacerse más de una elección, la Junta Electoral podrá extender hasta noventa días el plazo de la convocatoria, a fin de establecer un solo acto eleccionario,

Art. 36. — Para estos comicios regirá el último padrón confeccionado, estando regido en cuanto a su instalación, proclamación de candidatos, registros de listas, funcionamiento, escrutinio, juicio de la elección y proclamación de sus resultados por lo dispuesto por las leyes 3.373 y 3.419.

Art. 37. — En las elecciones de referéndum deberá transcribirse en el decreto de convocatoria, el texto íntegro de la ordenanza sometida a la consideración del electorado, debiendo sufragar el elector en una boleta con la siguiente leyenda: "Voto por que (se sancione), (no se sancione) la ordenanza número..."

Art. 38. — En las elecciones de revocatorias determinadas por los incisos a) y b) del artículo 14, se observarán las disposiciones prescriptas para los comicios ordinarios, el elector deberá sufragar en una boleta que exprese claramente si votó por la destitución o por la confirmación de cada uno de los funcionarios sometidos al pronunciamiento del electorado.

Art. 39. — Los comicios de revocatoria integral que contempla el inciso c) del artículo 14, se realizarán como las elecciones ordinarias, votándose por una lista en la misma forma que prescribe la ley 3.373 y en la proporción que determinan los artículos 66 y 68 de la misma.

Art. 40. — El pronunciamiento del electorado en contra de la destitución de los candidatos sometidos a la revocatoria o a favor de aquella en que figuren algunos de los que se trate de remover, se considerará en contra de los gestores del trámite de remoción y harán efectiva la fianza que prescribe el artículo 28.

Art. 41. — Igualmente todo comicio de referéndum o de revocatoria en el que no sufragó por lo menos el 50 % del total de electores inscriptos en el padrón por el que se realiza el acto eleccionario, se considerará co-



## INICIATIVAS DEL GOBIERNO DE CORDOBA

mo una decisión negativa del electorado para los promotores del acto.

### CAPITULO IV

#### Disposiciones generales

Art. 42. — La presente ley es complementaria de las leyes orgánicas municipales número 3.373 y 3.419, debiendo observarse en el cumplimiento de ella, las disposiciones de las mismas en cuanto aplicables.

Art. 43. — Las faltas, omisiones, infracciones y delitos a que pueda dar lugar el ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y destitución de los funcionarios electivos municipales, serán juzgadas y reprimidas de acuerdo a lo estatuido por el título II, capítulo XI de la ley número 3.373.

Art. 44. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 45. — Comuníquese, publíquese, etc.

**Nota de Redacción:** Por falta material de espacio no incluimos las otras iniciativas del Gobierno de Córdoba, a que hacemos referencia en nuestra nota preliminar. En el próximo número publicaremos los proyectos relacionados con la reorganización del Departamento Provincial del Trabajo, reformas a la enseñanza, etc.



# BIBLIOGRAFIA

## "ENDEMONIADOS", CUENTOS, POR LO-

Hace algunos años, el señor Stanchina escribió en colaboración con Nicolás Olivari un desdichado ensayo sobre la obra de Manuel Gálvez.

De ese pecado poco tardó en arrepentirse Olivari, dado que se cuidó muy bien de mencionarlo en la lista de "obras del autor" de sus libros posteriores. No así el señor Stanchina: en la segunda página de "Endemoniados" nos hallamos con la lista de sus obras: "Desgraciados", "Bromas", "Manuel Gálvez, ensayo sobre su obra", "Inocentes", "Precipicio", "Tanka Charowa", "Endemoniados".

Adviértase la "originalidad" de los títulos: "Desgraciados", "Precipicio", "Endemoniados", etc... En cuanto a "Tanka Charowa" (relato de la vida del ham-a), lo he visto en reedición con título distinto y una advertencia: "Esta es una nueva edición de Tanka Charowa..." Esto, o es una celada tendida al lector inocente..., o es una inocentada del autor.

Y ahora, vamos al libro que tenemos delante. "Endemoniados" es una serie de diez cuentos psicológicos. Se advierte en ellos maestría de relato y observación. Hay algunos —como "Insomnio", "Endemoniados", "Perfidia"— muy buenos. Desde el punto de vista psicológico. Pero tanto el escritor como el lector buscan ya otras facetas del individuo y de la vida del individuo. Todos los

personajes e Stanchina tiene una tortura espiritual idéntica —compárese sino el Moreno de "Insomnio" con el Diego Giraud de "Perfidia".

Todos los personajes de este libro de Stanchina pertenecen a esa clase que un escritor argentino llamó "gente horteril y anódina". Son de esa gente que se dice, al volver de la oficina: "Tengo que buscar una buena muchacha y casarme..." "Podría comprar una casita en Florida, si no fuese porque tengo que mantener a la vieja..." "¿Por qué no me hablará con más respeto el ordenanza?..."

De manera que toda la observación de Stanchina —observación inteligente, desde luego— gira alrededor de una clase preocupada y acorralada por "grandes minucias" espirituales. Gente que tiene el puchero en la mesa y el techo en su sitio. Gente que tiene el problema en un posible aumento de sueldo o en un gesto más o menos expresivo del jefe de la oficina. Cuando Stanchina se refiere a uno de sus personajes —Langer, en "Revolucionario"— tratando de pulsar una palpación popular (un movimiento sedicioso), su personaje pierde autenticidad, es descolorido y se mueve con embarazo.

Y es lástima, porque en Stanchina hay buena pasta de cuentista y observaciones admirables de la psicología del individuo.

Vicente BARBIERI..

## Libros recibidos que comentaremos en el próximo número:

CADUCCI (La vida. El hombre. La técnica y su creación poética), por Miguel Tarzia.

EN DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES LIBRES, por Alfredo L. Palacios. Ediciones Ercilla.

EN MARCHA, por Jorge Newton. Edición Claridad.

EL CORDERO DEL POBRE, por Stefan Zweig. Traducción de Alfredo Cahn. Edi-

ciones Imán.

LAS INDUSTRIAS ANTISOCIALES Y EL MAQUIAVELISMO DE SUS MERCADERES, por Orestes Ciattino.

HEMOS RECIBIDO:

TEATRO DEL PUEBLO: RETAZO, comedia en 3 actos, por Darío Nicodemi. Traducción de Julio F. Escobar. EL SI DE LAS NIÑAS, de Leandro F. Moratín.



# Alcohol Puro "MATTALDI"

Etiqueta CRUZ DE MALTA

## El Mejor Alcohol del Mundo y el único alcohol argentino de cereales

Aceites comestibles

"MATTALDI"  
y "ACAYA"  
- con oliva -  
en latas y cajones



Aceites comestibles de mani  
en tanques de 200 kilos



Alcohol desnaturalizado pa-  
ra quemar y lustrar

Alcoholes de todas clases y  
para todas las industrias



Vinagre de Alcohol

"ACAYA"  
en botellas y barriles



Gas carbónico  
para la elaboración de soda



Hielo Seco



Alcohol Absoluto Amilico,  
Butílico y Propílico

"FROTALCOHOL"  
Especial para uso externo



## S. A. Mattaldi Simon Ltda.

PASEO COLON 780

BUENOS AIRES



# TRIBUNA LIBRE

UNA VOZ HECHA CLAMOR PARA GRITAR VERDADES

TELEFONOS { 35 - 4700  
35 - 3600  
37 - 0542  
35 - 1300

***Diario informativo de la mañana***

**AMPLIAS INFORMACIONES DEL EXTERIOR E INTERIOR**

DEPORTES — CARRERAS — TEATROS — CINES — AUTOMOVILISMO  
MOVIMIENTO OBRERO — RADIOTELEFONIA, etc.

PRECIO EN LA CAPITAL

E INTERIOR: \$ 0.05

***Pídalo diariamente***

# HECHOS e IDEAS

REVISTA RADICAL

PUBLICACION MENSUAL

SUSCRIPCION ANUAL .....	\$ 4.60
NUMERO SUELTO .....	„ 0.40
„ ATRASADO .....	„ 0.60



**LOS PEDIDOS DE SUSCRIPCIONES Y  
GIROS DEBEN HACERSE AL  
ADMINISTRADOR.**

Representante viajero: Remigio Palacios  
RIVADAVIA 755 (1er. piso).

U. T. Lib. 35 - 3633